

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18073

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. N° 1626.- Decreto Legislativo que modifica los artículos 2033, 2037, 2038, 2040 y 2042 del Código Civil **4**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 223-2024-MINCETUR.- Modifican la R.M. N° 055-2020-MINCETUR, que aprobó a INVERSIONES ANDINAS EL POLO S.A.C. como empresa calificada, para la ejecución del Proyecto de Inversión denominado "HOTEL IBIS NOVOTEL ENCALADA" **5**

CULTURA

R.V.M. N° 000228-2024-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a las tres unidades bibliográficas (1896-1897) de la producción intelectual de Manuel Antonio Muñiz Sevilla (1861-1897), pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú y a la Universidad Peruana Cayetano Heredia **12**

R.V.M. N° 000234-2024-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Molloqosi ubicado en el distrito Pichigua, provincia de Espinar, departamento de Cusco **13**

R.V.M. N° 000238-2024-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación la "Serie Causas Criminales de la sección Justicia ordinaria del fondo Cabildo de Lima (1611-1821)", que se custodia en el Archivo General de la Nación **14**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.S. N° 013-2024-MIDAGRI.- Aceptan renuncia de Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA **15**

R.S. N° 014-2024-MIDAGRI.- Designan Jefa del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA **15**

R.J. N° 134-2024-INIA.- Autorizan Transferencia Financiera del Instituto Nacional de Innovación Agraria a favor de la Contraloría General de la República **16**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 150-2024-EF.- Decreto Supremo que autoriza el incremento de límite de gastos establecido en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, en diversos pliegos del Gobierno Nacional **17**

D.S. N° 151-2024-EF.- Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de diversos gobiernos locales **19**

D.S. N° 152-2024-EF.- Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de un gobierno regional y de diversos gobiernos locales **20**

R.M. N° 249-2024-EF/49.- Designan Jefa de la Oficina de Gestión de Inversiones y Proyectos de la Oficina General de Inversiones y Proyectos **23**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 254-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano venezolano para ser extraditado de la República Federal de Alemania y ser procesado en la República del Perú **23**

R.S. N° 255-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano español para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú **24**

R.S. N° 256-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República de Chile y cumplir la medida de prisión preventiva y se realice su juzgamiento en la República del Perú **24**

R.S. N° 257-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en los Estados Unidos de América **25**

R.S. N° 258-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Argentina **26**

R.S. N° 259-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadana peruana para ser extraditada de la República del Perú y ser procesada en la República Argentina **27**

R.S. N° 260-2024-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadanos de nacionalidad venezolana para ser extraditados de la República del Perú y ser procesados en la República de Chile **28**

R.S. N° 261-2024-JUS.- Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadano español y peruano para cumplir el resto de condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas en un centro penitenciario del Reino de España **29**

R.M. N° 0207-2024-JUS.- Cancelan por causal de muerte, el título de notario del distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, correspondiente al Distrito Notarial de La Libertad **29**

R.M. N° 0208-2024-JUS.- Cancelan, por causal de muerte, el título de notaria del distrito de Santiago, provincia de Cusco, departamento de Cusco, correspondiente al Distrito Notarial de Cusco y Madre de Dios **30**

R.M. N° 0210-2024-JUS.- Designan Directora General de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio **30**

R.M. N° 0212-2024-JUS.- Designan Director General de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Ministerio **31**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Res. N° 000099-2024-INABIF/DE.- Aprueban el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF **31**

SALUD

R.M. N° 537-2024/MINSA.- Modifican la R.M. N° 001-2024/MINSA, que delega facultades a diversos funcionarios del Ministerio de Salud durante el Año Fiscal 2024 **32**

R.M. N° 543-2024/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial **33**

R.M. N° 545-2024/MINSA.- Aprueban Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud Neonatal **33**

R.M. N° 546-2024/MINSA.- Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-SA, y del proyecto de exposición de motivos **34**

R.M. N° 547-2024/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Finlandia, en comisión de servicios **35**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 447-2024-MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **36**

R.M. N° 449-2024-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: "Tramo N° 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari - Azángaro)" **38**

R.M. N° 450-2024-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: "Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el departamento de Cajamarca **40**

R.M. N° 451-2024-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" **43**

R.M. N° 452-2024-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de bienes inmuebles para la ejecución de la obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca-Santa-Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" y el valor de tasación **45**

R.M. N° 453-2024-MTC/01.03.- Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de un inmueble para la ejecución del proyecto: "Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Cusco" y el valor de la tasación **50**

R.M. N° 454-2024-MTC/01.03.- Dejan sin efecto la Resolución Ministerial N° 364-2024-MTC/01.03 **52**

Res. N° 134-2024-MTC/24.- Designan Directora de la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL **53**

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

R.D. N° D00003-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC.- Designan Directora de la Unidad de Administración del Programa Agua Segura para Lima y Callao **53**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

R.J. N° 000086-2024-BNP.- Designan Asesora II de la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú **54**

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

R.J. N° 171-2024-J/INEN.- Modifican la R.J. N° 351-2023-J/INEN, que delega facultades en diversos órganos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN **54**

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Res. N° 000085-2024-P/IPD.- Designan Asesor II de Presidencia del Instituto Peruano del Deporte **55**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 000117-2024-SIS/J.- Designan Gerente Adjunto de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud **56**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

Res. N° 0085-2024-INGEMMET/PE.- Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos se aprobaron en julio del 2024 **56**

Res. N° 3062-2024-INGEMMET/PE/PM.- Declaran la caducidad de la concesión minera REINA ISABEL I por el no pago oportuno del derecho de vigencia del año 2023 y la penalidad de los años 2022 y 2023 **57**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 0022-2024-SUNEDU-CD.- Aprueban el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu **58**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Res. N° 157-2024-OS/CD.- Resolución que dispone la publicación del proyecto de resolución que fija el peaje de las instalaciones del Sistema Complementario de Transmisión de Libre Negociación correspondiente a la "Línea de Transmisión en 220 kV Felam - Tierras Nuevas y subestaciones asociadas" de Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C. (**Proyecto**) **77**

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS****INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Res. N° 0470-2024/UNTUMBES-R.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Tumbes a Brasil, en comisión de servicios **59**

Res. N° 2244-2024-UNI.- Otorgan duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica a favor de egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería **60**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 1808-2024-MP-FN.- Disponen hasta el 31 de diciembre de 2024, la vigencia del nombramiento como fiscal provisional y su designación, de diversos fiscales que se encuentran en ejercicio de sus funciones en los Distritos Fiscales de Ica, Moquegua y Pasco **61**

Res. N° 1809-2024-MP-FN.- Reincorporan y designan fiscales en el Distrito Fiscal de Arequipa, y dictan otras disposiciones **62**

Res. N° 1810-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de San Martín **63**

Res. N° 1811-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de la Selva Central **64**

Res. N° 1812-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central **65**

Res. N° 1813-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios **66**

Res. N° 1814-2024-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios **67**

Res. N° 1815-2024-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao **67**

Res. N° 1816-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **68**

Res. N° 1817-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco **69**

Res. N° 1819-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ucayali **71**

Res. N° 1820-2024-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Sullana **71**

Res. N° 1821-2024-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao **72**

Res. N° 1822-2024-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huaura **73**

Res. N° 1823-2024-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este **73**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 000126-2024/JNAC/RENIEC.- Autorizan transferencia del acervo documentario registral de la sección de Nacimiento, Matrimonio y Defunción; así como de sus respectivos títulos archivados y la información sistematizada en formato electrónico, si la tuviera, de las Oficinas de Registro del Estado Civil automatizadas de las Municipalidades Provinciales de Palpa y Chincha **74**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. SBS N° 02827-2024.- Designan al cargo de dirección de Superintendente Adjunta de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú **76**

GOBIERNOS LOCALES**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAHUAYLILLAS**

Acuerdo N° 074-2024-CM/MDA/Q.- Aprueban y autorizan viaje del Alcalde para participar en evento a realizarse en Colombia **76**

PROYECTO**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

Res. N° 157-2024-OS/CD.- Resolución que dispone la publicación del proyecto de resolución que fija el peaje de las instalaciones del Sistema Complementario de Transmisión de Libre Negociación correspondiente a la "Línea de Transmisión en 220 kV Felam - Tierras Nuevas y subestaciones asociadas" de Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. **77**

El Peruano

Editora Perú es una empresa pública de derecho privado. Su principal objetivo, para habilitar el mandato Constitucional, es editar el Diario Oficial El Peruano y darle publicidad a los dispositivos aprobados por las instituciones públicas y sus correspondientes autoridades. Editora Perú no es, por tanto, responsable por los contenidos de las publicaciones oficiales remitidas por las entidades del Estado.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS
LEGISLATIVOSDECRETO LEGISLATIVO
N° 1626

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional se delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de ley referida;

Que, en el numeral 2.4.1 del numeral 2.4 del artículo 2 del citado dispositivo legal se establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de reducción de costos de transacción para modificar los artículos 2033, 2037, 2038, 2040 y 2042 del Código Civil, Decreto Legislativo 295, a efectos de simplificar los requisitos de territorialidad para la inscripción de títulos en las oficinas registrales a nivel nacional, considerando la implementación progresiva para el caso del Registro de Mandatos y Poderes;

Que, en el marco de la citada delegación de facultades legislativas, se advierte que existe la necesidad de actualizar los artículos 2033, 2037, 2038, 2040 y 2042 del Código Civil para alinear estas disposiciones con la realidad funcional moderna, por cuanto imponen requisitos de territorialidad para la inscripción de títulos de los registros de Mandatos y Poderes, Personal, Sucesiones Intestadas y Testamentos en diversas oficinas registrales, basados en un contexto tradicional en el que no existía una interconexión de los registros en el ámbito nacional; siendo que en la actualidad, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp ha avanzado significativamente en materia de modernización y simplificación de sus procedimientos y servicios, y se encuentran implementados los Índices Nacionales del Registro Personal, de Sucesiones Intestadas y de Testamentos, y el desarrollo en curso del Índice Nacional del Registro de Mandatos y Poderes, posibilitando que la información registral esté integrada y accesible con ámbito nacional, y haciendo obsoletos los requisitos de territorialidad que aun contempla el Código sustantivo;

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N.° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante, al encontrarse fuera de los supuestos establecidos en el numeral 10.1 del artículo 10 del referido Reglamento, conforme lo ha señalado la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y en el ejercicio de las facultades delegadas en el inciso 2.4.1 del numeral 2.4 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
LOS ARTÍCULOS 2033, 2037, 2038, 2040 Y 2042
DEL CÓDIGO CIVIL

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos 2033, 2037, 2038, 2040 y 2042 del Código Civil, a efectos de simplificar los requisitos de territorialidad para la inscripción de títulos en las oficinas registrales a nivel nacional, considerando la implementación progresiva para el caso del Registro de Mandatos y Poderes.

Artículo 2. Modificación de los artículos 2033, 2037, 2038, 2040 y 2042 del Código Civil

Modificar los artículos 2033, 2037, 2038, 2040 y 2042 del Código Civil, los cuales quedan redactados en los términos siguientes:

"Artículo 2033.- Lugar de inscripción

Las inscripciones en el Registro Personal se hacen en la oficina registral indicada por el interesado en la rogatoria del título".

"Artículo 2037.- Lugar de inscripción

Las inscripciones en el Registro de Mandatos y Poderes se hacen en la oficina registral indicada por el interesado en la rogatoria del título".

"Artículo 2038.- Derecho del tercero de buena fe

El tercero que de buena fe y a título oneroso ha contratado sobre la base de mandato o poder inscrito, no será perjudicado por mandato, poder, modificaciones o extinciones de estos, no inscritos".

"Artículo 2040.- Lugar de Inscripción

Las inscripciones en el Registro de Testamentos se hacen en la oficina registral indicada por el interesado en la rogatoria del título".

"Artículo 2042.- Lugar de Inscripción

Las inscripciones en el Registro de Sucesiones Intestadas se hacen en la oficina registral indicada por el interesado en la rogatoria del título".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia de los artículos 2037 y 2038 del Código Civil

La modificación de los artículos 2037 y 2038 del Código Civil a que se refiere el artículo 2 entra en vigencia a los noventa (90) días de su publicación.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2315597-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**Modifican la R.M. N° 055-2020-MINCETUR, que aprobó a INVERSIONES ANDINAS EL POLO S.A.C. como empresa calificada, para la ejecución del Proyecto de Inversión denominado “HOTEL IBIS NOVOTEL ENCALADA”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 223-2024-MINCETUR**

Lima, 7 de agosto de 2024

VISTOS, el Oficio N° 00153-2024/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, y el Memorandum N° 874-2024-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1423, que perfecciona y simplifica los Regímenes especiales de devolución del Impuesto General a las Ventas, en lo sucesivo el Decreto Legislativo, establece que el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, consiste en la devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV, que grava las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizadas en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones;

Que, el numeral 3.3. del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, antes mencionado dispone que mediante Resolución Ministerial del Sector competente se aprueba a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgan la Recuperación Anticipada del IGV, para cada proyecto, eliminando como requisito para acceder al Régimen Especial, la suscripción del Contrato de Inversión;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 276-2018-EF, en adelante el Reglamento, dispone que: “La Resolución Ministerial que emita el Sector competente debe señalar: (i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) a la que se le aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto del Compromiso de Inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución del Compromiso de Inversión; (iv) el período de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso, (v) los requisitos y características que debe cumplir el Proyecto; (vi) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista de contratos de construcción que se autorizan”;

Que, adicionalmente, el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento dispone que el cronograma de ejecución de inversiones, así como el detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y de la lista de los contratos de construcción que apruebe la Resolución Ministerial, se publican como anexos de la citada Resolución;

Que, con la finalidad de simplificar el acceso al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, con fecha 13 de setiembre de 2018, se publica en el Diario Oficial “El Peruano”, el Decreto Legislativo N° 1423, el cual modifica diversos aspectos regulados en el Decreto Legislativo N° 973,

asimismo, con fecha 30 de noviembre de 2018, se publica en el citado Diario Oficial, el Decreto Supremo N° 276-2018-EF el cual incorpora diversas modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 973;

Que, en ese sentido, se han reducido las actuaciones administrativas y los plazos en el procedimiento, indicándose de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 276-2018-EF. Asimismo, a partir del 1 de diciembre de 2018, todas las solicitudes de acceso al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas se tramitan en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1423 y el Decreto Supremo N° 276-2018-EF;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 276-2018-EF, señala que las solicitudes para la modificación de la Resolución Ministerial deben ser presentadas ante PROINVERSIÓN dentro del plazo de vigencia del Régimen, siendo éste el establecido en dicha Resolución Ministerial para el cumplimiento del Compromiso de Inversión, y son tramitadas de acuerdo al procedimiento aplicable para la aprobación de las solicitudes de acogimiento al Régimen;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 055-2020-MINCETUR de fecha 27 de febrero de 2020 se aprobó a la empresa INVERSIONES ANDINAS EL POLO S.A.C. como empresa calificada, con el monto de compromiso de la inversión de US\$. 20 308 844, 00 (Veinte Millones Trescientos Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin IGV, para la ejecución del Proyecto de Inversión denominado “HOTEL IBIS NOVOTEL ENCALADA”, en un plazo de ejecución del compromiso de inversión de un (1) año, nueve (9) meses y cuatro (4) días contados a partir del 27 de noviembre de 2019, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen. Asimismo, de conformidad con el cronograma de ejecución de inversiones, la fecha de inicio del proyecto empieza el 1 de marzo del 2017 y culmina el 31 de agosto del 2021;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 014-2022-MINCETUR de fecha 2 de febrero de 2022 se modificaron los artículos 3 y 4 de la Resolución Ministerial N° 055-2020-MINCETUR, incrementando el plazo de ejecución del compromiso de inversión estableciéndolo en dos (2) años, once (11) meses y cuatro (4) días contados a partir del 27 de noviembre de 2019, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al régimen hasta el 31 de octubre de 2022;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 329-2022-MINCETUR de fecha 7 de diciembre de 2022, se modificaron los artículos 3 y 4 de la Resolución Ministerial N° 055-2020-MINCETUR, modificada por la Resolución Ministerial N° 014-2022-MINCETUR, incrementando el plazo de ejecución del compromiso de inversión estableciéndolo en cuatro (4) años, cuatro (4) meses y cuatro (4) días contados a partir del 27 de noviembre de 2019, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen hasta el 31 de marzo de 2024;

Que, la empresa INVERSIONES ANDINAS EL POLO S.A.C., solicita mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2024, la modificación de la Resolución Ministerial N° 055-2020-MINCETUR de fecha 27 de febrero de 2020, modificada por la Resolución Ministerial N° 014-2022-MINCETUR de fecha 2 de febrero de 2022 y la Resolución Ministerial N° 329-2022-MINCETUR de fecha 7 de diciembre de 2022 al amparo de lo establecido en el citado Decreto Legislativo; así como, su Reglamento, a efecto de ampliar el plazo de ejecución del proyecto de inversión;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 00020-2024/DSI del 4 de abril de 2024, PROINVERSIÓN declara la admisibilidad de la solicitud de modificación presentada por la empresa INVERSIONES ANDINAS EL POLO S.A.C., para modificar la Resolución Ministerial N° 055-2020-MINCETUR modificada por la Resolución Ministerial N° 014-2022-MINCETUR de fecha 2 de febrero de 2022 y la Resolución Ministerial N° 329-2022-MINCETUR de fecha 7 de diciembre de 2022

de conformidad a lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento;

Que, mediante el Informe Técnico N° 00053-2024-DSI/SSI y el Informe Legal N° 00045-2024-DSI/SSI, PROINVERSIÓN ha concluido que la solicitud presentada por la empresa INVERSIONES ANDINAS EL POLO S.A.C., cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo y se encuentra adecuada a los requerimientos del mismo;

Que, el plazo de ejecución del compromiso de inversión se incrementa a seis (6) años, cuatro (4) meses y cuatro (4) días, contados a partir del 27 de noviembre de 2019, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al régimen hasta el 31 de marzo de 2026, fecha de nuevo término del proyecto; lo cual se encuentra técnicamente conforme;

Que, con el Informe N° 0034-2024-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-SOJ y el Informe Legal N° 0075-2024-MINCETUR-VMT/DGET/DPDT-MCM de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, se expresa la opinión técnica y legal favorable, en relación a la modificación presentada por el inversionista, referida al proyecto de inversión denominado "HOTEL IBIS NOVOTEL ENCALADA", toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese los artículos 3 y 4 de la Resolución Ministerial N° 055-2020-MINCETUR, modificada por Resolución Ministerial N° 014-2022-MINCETUR de fecha 2 de febrero de 2022, y

Resolución Ministerial N° 329-2022-MINCETUR de fecha 7 de diciembre de 2022, los cuales quedarán redactados de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 3.- Plazo de ejecución del compromiso de inversión y cronograma de ejecución de inversiones

Establecer como plazo de ejecución del compromiso de inversión, en seis (6) años, cuatro (4) meses y cuatro (4) días, contados a partir del 27 de noviembre de 2019, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al régimen hasta el 31 de marzo de 2026. Asimismo, de conformidad con el cronograma de ejecución de inversiones adjunto a la presente Resolución, la fecha de inicio del proyecto de inversión empieza el 1 de marzo de 2017 y culmina el 31 de marzo de 2026, con una ejecución total de nueve (9) años y treinta (30) días.”

“Artículo 4.- Periodo de las muestras, pruebas y ensayos

El periodo de marcha blanca se extiende del 1 de enero de 2026 al 31 de marzo de 2026 y considera las muestras, pruebas y ensayos.”

Artículo 2.- Reemplazar el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 055-2020-MINCETUR modificada por la Resolución Ministerial N° 014-2022-MINCETUR y la Resolución Ministerial N° 329-2022-MINCETUR por el Anexo II adjunto al presente documento.

Artículo 3.- Quedan vigentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 055-2020-MINCETUR, modificada por la Resolución Ministerial N° 014-2022-MINCETUR y la Resolución Ministerial N° 329-2022-MINCETUR.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo II en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución y su anexo II en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH GALDO MARIN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ANEXO II

CRONOGRAMA DE INVERSIONES TOTAL

MONEDA - US\$

EMPRESA: INVERSIONES ANDINAS EL POLO S.A.C.

PROYECTO: HOTEL IBIS NOVOTEL ENCALADA

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	TOTAL	Mar-17	Abr-17	May-17	Jun-17	Jul-17	Ago-17	Set-17	Oct-17	Nov-17	Dic-17	Ene-18	Feb-18
PROYECTO Y LICENCIAS	532,420	24,000	0	0	0	0	0	0	21,000	5,500	25,000	13,080	0
Servicios para la Obtención de Licencias	155,615	24,000	0	0	0	0	0	0	16,000	3,900	25,000	0	0
Colegio de Arquitectos del Peru	15,400	0	0	0	0	0	0	0	0	3,850	0	0	0
Colegio de Ingenieros del Peru	14,305	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Municipio de San Isidro	410	0	0	0	0	0	0	0	0	50	0	0	0
Servicio de Asesoría para diseño de anteproyecto	90,000	24,000	0	0	0	0	0	0	16,000	0	25,000	0	0
Servicio de Asesoría para diseño de proyecto	15,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicio de Asesoría para la obtención de conformidad de obra	15,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicio de Asesoría para la declaratoria de fábrica	2,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicio de Asesoría para licencia de funcionamiento y licencia de letreros	2,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicio de Asesoría para categorización en Mincetur	1,500	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicios Necesarios para el Desarrollo del proyecto	376,805	0	0	0	0	0	0	0	5,000	1,600	0	13,080	0
Servicio de Levantamiento Topográfico	600	0	0	0	0	0	0	0	0	600	0	0	0



MARCHA BLANCA

Ene-25	Feb-25	Mar-25	Abr-25	May-25	Jun-25	Jul-25	Ago-25	Set-25	Oct-25	Nov-25	Dic-25	1/01/2026	1/02/2026	31/03/2026
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	24,440
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	24,440
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3,850
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	90
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15,000
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,000
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,000
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,500
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

			805,831	1,006,809	1,006,809	1,006,809	1,006,809	1,181,470	1,320,470	1,320,470	1,320,470	1,320,470	1,320,470	1,320,470
			805,831	1,006,809	1,006,809	1,006,809	1,006,809	1,181,470	1,320,470	1,320,470	1,320,470	1,320,470	1,320,470	1,320,470

			16,379	16,379	16,379	16,379	16,379	16,379	16,379	16,379	16,379	16,379	16,379	16,373
			16,379	16,379	16,379	16,379	16,379	16,379	16,379	16,379	16,379	16,379	16,379	16,373
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

			4,847	4,847	4,847	4,847	4,847	4,847	4,847	4,847	4,847	4,847	4,847	4,847
			3,846	3,846	3,846	3,846	3,846	3,846	3,846	3,846	3,846	3,846	3,846	3,846
			2,614	2,614	2,614	2,614	2,614	2,614	2,614	2,614	2,614	2,614	2,614	2,614
			1,232	1,232	1,232	1,232	1,232	1,232	1,232	1,232	1,232	1,232	1,232	1,232
			1,001	1,001	1,001	1,001	1,001	1,001	1,001	1,001	1,001	1,001	1,001	1,001

			0	0	0	0	0	0	0	0	0	23,845	23,845	23,845
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	23,845	23,845	23,845

			827,057	1,028,035	1,028,035	1,028,035	1,028,035	1,202,696	1,341,696	1,341,696	1,341,696	1,365,541	1,365,541	1,389,975
--	--	--	---------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a las tres unidades bibliográficas (1896-1897) de la producción intelectual de Manuel Antonio Muñiz Sevilla (1861-1897), pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú y a la Universidad Peruana Cayetano Heredia**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000228-2024-VMPCIC/MC**

San Borja, 12 de agosto del 2024

VISTOS: el Oficio N° 000210-2024-BNP-J de la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú; la Hoja de Elevación N° 000502-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, de acuerdo con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación son bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la norma establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los documentos bibliográficos o de archivo y testimonios de valor histórico, manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura es competencia exclusiva de este ministerio, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, el literal a) del artículo 14 de la norma señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación dispone que el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de la identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia;

Que, además el literal a) del artículo 29 de la sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2024-MC, señala que la

Dirección de Protección de las Colecciones es el órgano de línea responsable de identificar, elaborar la propuesta de declaración como patrimonio cultural bibliográfico documental de la Nación y derivarla al Ministerio de Cultura, registrándolo en el Registro Nacional de Material Bibliográfico;

Que, con el Oficio N° 000210-2024-BNP-J la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú propone la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de tres unidades bibliográficas (1896-1897) de la producción intelectual de Manuel Antonio Muñiz Sevilla (1861-1897), pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú y a la Universidad Peruana Cayetano Heredia;

Que, a través del Oficio N° 000194-2024-BNP-J, notificado con fecha 19 de junio de 2024, se pone en conocimiento de la Universidad Peruana Cayetano Heredia el inicio del procedimiento para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de una unidad bibliográfica de la producción intelectual de Manuel Antonio Muñiz Sevilla (1861-1897), de su propiedad, siendo que a la fecha no ha presentado alegatos al respecto;

Que, con el Informe Técnico N° 000007-2024-BNP-J-DPC-UGPB, la Unidad Funcional de Gestión del Patrimonio Bibliográfico Documental desarrolla la importancia, el valor y significado de las tres unidades bibliográficas (1896-1897) de la producción intelectual de Manuel Antonio Muñiz Sevilla (1861-1897), pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú y a la Universidad Peruana Cayetano Heredia, propuestas para su declaración como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con el Informe N° 000103-2024-BNP-J-DPC, la Directora de la Dirección de Protección de las Colecciones, con sustento en el informe técnico citado, recomienda a la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú, la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación de tres unidades bibliográficas (1896-1897) de la producción intelectual de Manuel Antonio Muñiz Sevilla (1861-1897), pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú y a la Universidad Peruana Cayetano Heredia, señalando que presentan importancia, valor y significado para la cultura peruana, por lo que reúnen las condiciones para ser declaradas Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la importancia, valor y significado de las referidas unidades bibliográficas radican principalmente en su materialidad. En el caso del manuscrito autógrafo Concurso sobre Manicomios (1896), es una obra única que contiene correcciones y otros elementos que sirvieron para la elaboración de la versión impresa de 1897. Y respecto de los dos tomos de la obra Asistencia pública de los enajenados: concurso para la construcción de un manicomio (1897), presenta el superlibris del expresidente del Perú, Nicolás de Piérola (1839-1913), y los sellos de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, de igual modo, debe destacarse el valor cultural de las tres unidades bibliográficas por la relevancia del autor, Manuel Antonio Muñiz Sevilla (1861-1897), quien fue un destacado médico peruano que estableció los lineamientos para la nueva psiquiatría y el trato humanitario a los pacientes, estableciendo un hito en esta materia; asimismo, sus aportes fueron importantes para la construcción del Asilo Colonia (hoy Hospital Víctor Larco Herrera). La propuesta de Manuel Antonio Muñiz Sevilla fue reconocida por la comunidad médica de ese tiempo y ha trascendido hasta la fecha, por lo que representa una contribución fundamental para la historia de la medicina peruana;

Que, por las razones expuestas, resulta procedente la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación y, en ese sentido, los informes citados constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Biblioteca Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a las tres unidades bibliográficas (1896-1897) de la producción intelectual de Manuel Antonio Muñoz Sevilla (1861-1897), pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú y a la Universidad Peruana Cayetano Heredia, conforme al anexo de esta resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Biblioteca Nacional del Perú y a la Universidad Peruana Cayetano Heredia.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de la publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

2314636-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Molloqosi ubicado en el distrito Pichigua, provincia de Espinar, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000234-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 12 de agosto del 2024

VISTOS: el Informe N° 000277-2024-DGPA-VMPCIC/MC y el Memorando N° 01404-2024-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000492-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico, es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada y su ámbito tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible;

Que, conforme al literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, es función exclusiva de este ministerio realizar acciones de declaración, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece como funciones del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración,

promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de lo cual se colige que el ejercicio de la prerrogativa de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación conlleva, además, la aprobación del expediente técnico del bien inmueble prehispánico;

Que, el numeral 59.2 del artículo 59 y numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, disponen que corresponde a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble proponer la delimitación y declaración de la condición cultural de los bienes inmuebles prehispánicos basado en la documentación técnica elaborada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remite los expedientes que sustentan la declaratoria y delimitación como Patrimonio Cultural de la Nación del bien inmueble prehispánico Molloqosi ubicado en el distrito Pichigua, provincia de Espinar, departamento de Cusco;

Que, mediante el Informe N° 000005-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MYM/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico concluye el diagnóstico físico legal del bien inmueble prehispánico Molloqosi, corroborando que se ubica de forma parcial sobre el ámbito inscrito en la partida N° 11004390 de titularidad de la Comunidad Campesina Moro Alccasana y a un ámbito sin antecedente registral, producto de lo cual se elabora el plano DA 0117 el cual establece su ubicación y delimitación, además, se refiere que hecha la consulta a los entes generadores de catastro no se establecieron superposiciones. Por otro lado, con Memorando N° 2252-2023-DDC-CUS/MC e Informe 002239-2023-SDDPCDPC/MC se da cuenta que no se ha expedido CIRAS dentro del ámbito del bien inmueble prehispánico;

Que, a través del Informe N° 000083-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC se detalla las etapas del proceso de consulta previa que culminaron con la firma del Acta de Consulta suscrita con fecha 07 de marzo de 2024, en donde se alcanzaron tres acuerdos relacionados a los actos que la autoridad va a disponer en relación Sitio Arqueológico Molloqosi;

Que, dichos acuerdos corresponden a (i) sobre los proyectos a ejecutar al interior del polígono de delimitación del Sitio Arqueológico Molloqosi; (ii) sobre el uso tradicional (agricultura sin tractor y sin cercado, pastoreo y actividades culturales) que actualmente realiza la Comunidad Campesina Moro Alccasana se mantengan en la medida que no genera riesgo en la conservación del bien inmueble prehispánico; y (iii) sobre la forma de inscripción de la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de Molloqosi en los Registros Públicos;

Que, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante el Informe N° 000277-2024-DGPA-VMPCIC/MC, complementado con el Memorando N° 001404-2024-DGPA-VMPCIC/MC, eleva la propuesta técnica de declaración y delimitación como bien inmueble prehispánico integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Molloqosi, conforme al sustento contenido en los Informes N° 015-2016-GTS-CCSFL-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC y N° 000023-2024-DSFL-HHP/MC;

Que, el artículo VI del Título Preliminar del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, establece que sitio arqueológico es el espacio que contiene evidencias arqueológicas muebles y/o inmuebles asociados entre sí, tanto en superficie como en el subsuelo o en medio subacuático;

Que, el Sitio Arqueológico Molloqosi es importante debido a que constituye un referente de la arqueología de la provincia de Espinar, asociado a la ocupación Inka, que presenta estructuras circulares, rectangulares y espacios abiertos que, por su magnitud y disposición arquitectónica, le otorgan gran importancia y valor arqueológico prehispánico que justifica su preservación, conservación y salvaguarda;

Que, el valor arqueológico prehispánico del Sitio Arqueológico Molloqosi se evidencia en su arquitectura, que presenta diferentes espacios dedicados a cumplir

funciones de habitación y culto y que cronológicamente están asociadas al Horizonte Tardío;

Que, el significado de Molloqosi, como un área arqueológica de gran importancia y valor en distrito de Pichigua, radica en formar parte de la historia colectiva de la población tanto como espacio cultural, como hito histórico para la comunidad campesina de Moro Alccasana, valorado como patrimonio propio;

Que, de acuerdo a lo desarrollado y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos especializados, resulta procedente la declaratoria y delimitación como bien inmueble prehispánico integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Molloqosi, constituyendo los informes citados partes integrantes de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria y el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Molloqosi ubicado en el distrito Pichigua, provincia de Espinar, departamento de Cusco, de acuerdo a los datos que se consignan en el siguiente cuadro:

Departamento	Cusco		
Provincia	Espinar		
Nombre del Sitio Arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 19	
		UTM Este	UTM Norte
Molloqosi	Pichigua	0237247.1670	8382188.2150

Artículo 2.- Aprobar el expediente de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación (ficha oficial de inventario de monumentos arqueológicos prehispánicos, ficha técnica para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, ficha de registro fotográfico) y el expediente técnico de delimitación (memoria descriptiva, ficha técnica y plano perimétrico) del Sitio Arqueológico Molloqosi, según los datos técnicos que se detallan a continuación:

Nombre del Sitio Arqueológico	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Molloqosi	Lámina DA 0117	351296.88	35.1296	2906.85

Artículo 3.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, representado por el Ministerio de Cultura del área sin antecedente registral que se ubica dentro del ámbito del expediente aprobado en el artículo 2 ante el Registro de Predios de la Oficina Registral de Espinar, Zona Registral N° X-Sede Cusco.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal inscribir la condición cultural sobre la partida N° 11004390 y la nueva partida generada ubicadas dentro del polígono del expediente técnico aprobado en el artículo 2 de esta resolución.

Artículo 5.- Disponer el cumplimiento de los acuerdos consignados en el Acta de Consulta suscrita el 07 de marzo del 2024, lo cual se encarga a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Artículo 6.- Notificar la presente resolución a la Comunidad Campesina Moro Alccasana, a la Municipalidad Distrital Pichigua, a la Municipalidad

Provincial de Espinar, a la Dirección Regional de Turismo - Cusco, a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para efectos de sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), en este último caso, conjuntamente con el expediente de declaratoria y el expediente técnico del Sitio Arqueológico Molloqosi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

2315038-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación la “Serie Causas Criminales de la sección Justicia ordinaria del fondo Cabildo de Lima (1611-1821)”, que se custodia en el Archivo General de la Nación

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000238-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 13 de agosto del 2024

VISTOS: el Oficio N° 000175-2024-AGN/JEF de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación; la Hoja de Elevación N° 000482-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, de acuerdo con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación son bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la norma establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los documentos bibliográficos o de archivo y testimonios de valor histórico, manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura es competencia exclusiva de este ministerio, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, el literal a) del artículo 14 de la norma señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, el artículo 19 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación dispone que el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de la identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia;

Que, además, el literal b) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, señala que la Dirección de Archivo Histórico es el órgano de línea responsable de identificar, inscribir y registrar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el ámbito de su competencia;

Que, con el Oficio N° 000175-2024-AGN/JEF la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación propone la declaratoria de la "Serie Causas Criminales de la sección Justicia ordinaria del fondo Cabildo de Lima (1611-1821)", que se custodia en el Archivo General de la Nación, Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Dirección de Archivo Histórico a través del Informe N° 000111-2024-AGN/DAH-URDPD e Informe N° 000055-2024-AGN/DAH-URDPD-BRC señala que el documento presenta una serie de valores históricos, científicos y sociales relacionados a la identificación de su autenticidad, antigüedad y contenido. Además, representa el desarrollo de la impartición de justicia en causas criminales por el Cabildo de Lima en el periodo de los siglos XVII al XIX, como juzgado de primera instancia;

Que, el valor histórico de estas escrituras permite dar a conocer diversos aspectos del período del Virreinato del Perú, mostrando como valor de fuente histórica la forma en que la institución edil limeña llevaba los juicios criminales por delitos entre los vecinos y miembros de la sociedad de esa ciudad, tanto dentro de su institución como en relación con otras instituciones como el Superior Gobierno y la Real Audiencia de Lima;

Que, el valor científico de estos expedientes presenta un notable potencial como fuente primaria para la investigación histórica, en especial como complemento de las fuentes más conocidas sobre el Cabildo de Lima que se conservan en los libros de actas capitulares que se hallan en el archivo municipal. Este tipo de fuentes judiciales se ha ido revalorando por la historiografía de la Edad Moderna en España y Latinoamérica;

Que, el valor económico-social de esta serie radica en que sus expedientes muestran el desarrollo de una ciudad cada vez con mayor población y castas, en la que el Cabildo de Lima va a acoger diversas denuncias de ciudadanos, europeos, vecinos, indios y esclavos, o bien proceder de oficio de parte de las mismas autoridades capitulares, relativas a delitos que rompen las leyes establecidas generando zozobra y quebrando la paz social y del reino como robos, homicidios, lesiones, injurias, delitos sexuales, fugas de esclavos o de reos, estafas, adulterios, etc. Todas estas causas nos muestran la dinámica social de la ciudad de Lima a lo largo de los siglos, la cultura legal de sus habitantes y la autoridad y experiencia del alcalde y sus funcionarios para resolver los conflictos de gravedad moderada a alta como se consideraba a los crímenes y la delincuencia, que rompían el orden social establecido y tenían que ser prontamente escarmentados, de forma pública y ejemplar;

Que, por las razones expuestas, resulta procedente la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación y, en ese sentido, los informes citados constituyen partes integrantes de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Archivo General de la Nación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación la "Serie Causas Criminales de la sección Justicia ordinaria

del fondo Cabildo de Lima (1611-1821)", que se custodia en el Archivo General de la Nación, conforme se aprecia en el anexo que es parte integrante de esta resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Archivo General de la Nación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano". La resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

2315244-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aceptan renuncia de Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 013-2024-MIDAGRI

Lima, 14 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 009-2019-MINAGRI, se designó al señor Janios Miguel Quevedo Valle, en el cargo de Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, del Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; cargo al cual ha formulado renuncia, la misma que es necesario aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Janios Miguel Quevedo Valle, al cargo de Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, del Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2315597-13

Designan Jefa del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 014-2024-MIDAGRI

Lima, 14 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, Organismo Público adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo necesario designar a la persona que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Vilma Aurora Gutarra García, en el cargo de Jefa del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, Organismo Público adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2315597-14

Autorizan Transferencia Financiera del Instituto Nacional de Innovación Agraria a favor de la Contraloría General de la República

INSTITUTO NACIONAL DE
INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 134-2024-INIA

Lima, 14 de agosto de 2024

VISTO: El Memorando N° 00970-2024-MIDAGRI-INIA-GG/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y sus antecedentes; el Informe N° 00292-2024-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, autoriza la incorporación de los Órganos de Control Institucional; entre otros, de las entidades del Gobierno Nacional a la Contraloría General de la República, de manera progresiva y sujeto al plan de implementación aprobado para tal efecto, por la Contraloría General de la República. Asimismo, establece que, para efectos del financiamiento, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional a realizar, de manera excepcional, transferencias financieras hasta por el monto equivalente al total del gasto devengado al 31 de diciembre del año anterior a la efectiva incorporación, correspondiente a la Actividad 5000006: Acciones de Control y Auditoría, así como los gastos en personal y otros ejecutados para el funcionamiento de los Órganos de Control Institucional, por toda fuente de financiamiento, con cargo al presupuesto institucional

de apertura del año fiscal correspondiente a la efectiva incorporación, de las entidades del Gobierno Nacional, a favor de la Contraloría General de la República;

Que, asimismo, la Disposición Complementaria Final citada en el considerando precedente, establece que las transferencias autorizadas se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; precisándose además, que la resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar las transferencias financieras que efectúen a favor de la Contraloría General de la República, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, quedando exceptuadas de las restricciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31953;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL, "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG, modificada por Resolución de Contraloría N° 355-2023-CG, establece que el proceso de incorporación, se formaliza con la emisión de la Resolución de Contraloría que aprueba el inicio de incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República. A su vez, el numeral 7.1.4 "Etapa 4. Transferencias Financieras" de la citada Directiva, establece que la entidad emite la autorización de la transferencia financiera según corresponda, siendo que, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional se debe realizar mediante resolución del Titular del Pliego, debiendo la entidad gestionar la publicación de la autorización de la transferencia en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en mérito a lo expuesto, con Oficio N° 000929-2024-CG/SGE, de fecha 25 de julio de 2024, la Secretaría General de la Contraloría General de la República comunica al Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), que la Contraloría General de la República, en calidad de ente rector del Sistema Nacional de Control, mediante Resolución de Contraloría N° 291-2024-CG aprobó la Incorporación de doscientos treinta y ocho (238) Órganos de Control Institucional a la Contraloría General, entre los cuales se encuentra el INIA; por lo que, habiendo recibido los documentos remitidos por la entidad; ha determinado que el monto a transferir a la Contraloría General asciende a la suma de ciento treinta y cuatro mil trescientos con 00/100 soles (S/ 134 300,00);

Que, mediante Memorando N° 00970-2024-MIDAGRI-INIA-GG-OA de fecha 14 de agosto de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) remite el Informe N° 0123-2024-MIDAGRI-INIA-GG/OPP-UPRE a través del cual la Unidad de Presupuesto (UPRE) señala que: "(...) Ante la solicitud de realizar una transferencia financiera por el monto total de S/ 134,300.00 a favor de la Contraloría General, es importante precisar que el cálculo anual correspondiente a los locadores de servicios por dicho importe, señalado por el Titular del Pliego 163 INIA, ya se encuentra en proceso de ejecución en el presente año fiscal. Gran parte de este monto se ha comprometido mediante órdenes de servicios para los locadores, quedando un saldo por devengar de S/ 41,610.00. Sin embargo, tras un análisis detallado de los estados presupuestarios del Órgano Control Institucional (OCI) en el Pliego 163 INIA, donde se encuentra la asignación presupuestaria, se ha determinado que no contamos con la disponibilidad presupuestal en la específica de gasto de locadores de servicio (2.3.29.11) por el importe total solicitado. En realidad, solo se puede evidenciar un saldo



presupuestal disponible por el monto de veintinueve mil ochocientos dos con 02/100 soles (S/ 29 802,02), que corresponde a otras específicas de gasto al presupuesto asignado a la OCI. Esta situación limita nuestra capacidad para efectuar la transferencia por el monto total requerido, dado que los compromisos ya adquiridos con los locadores de servicios deben ser respetados y el saldo real disponible es significativamente menor al solicitado (...)”;

Que, asimismo, la UPRE indica que, para el presente año fiscal, el Órgano de Control Institucional del Pliego 163: INIA, cuenta en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios con un presupuesto PIA/PIM anual de ciento ochenta mil con 00/100 soles (S/ 180 000,00), distribuida en la genérica 2.3 Bienes y Servicios, y que al 13 de agosto de 2024, dicho marco presupuestal evidencia una ejecución a nivel de Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) de ciento cincuenta mil ciento noventa y siete con 98/100 soles (S/ 150 197,98), con un avance del 83.44% de ejecución, determinando un saldo presupuestal sin certificar por el monto de veintinueve mil ochocientos dos con 02/100 soles (S/ 29 802,02), lo cual viabiliza la transferencia correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto por la Contraloría General de la República, en el marco del proceso de incorporación progresiva de los OCI a la Contraloría;

Que, en esa línea, refiere que, a fin de financiar la transferencia financiera, cumple con otorgar la Certificación de Crédito Presupuestario N° 5738, con cargo a la correlativa de meta 0054 Acciones de Control y Auditoría, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, genérica de gastos 2.4 Donaciones y Transferencias, partida específica 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional, hasta por la suma de veintinueve mil ochocientos dos con 02/100 soles (S/ 29 802,02). Considerando además que, corresponde que el Titular del Pliego 163: INIA emita la resolución autoritativa para la transferencia de los mencionados recursos;

Que, en consecuencia, dicho órgano señala que, considerando los saldos disponibles en la correlativa de Meta 0054 “Acciones de Control y Auditoría”, determina que es necesario y viable realizar una transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República. Esta acción se fundamenta en el cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30742 y responde al requerimiento formal presentado por la Contraloría General de la República mediante el Oficio N° 000929-2024-CG/SGE. Estableciendo como, monto máximo para la transferencia la suma de veintinueve mil ochocientos dos con 02/100 soles (S/ 29 802,02), fondos que se asignarán de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, específicamente de la genérica de gastos 2.4 Donaciones y Transferencias, y se canalizarán a través de la partida específica 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional. Esta decisión representa un equilibrio responsable entre nuestras obligaciones institucionales y la gestión prudente de los recursos financieros disponibles;

Que, por Informe N° 00292-2024/MIDAGRI-INIA-GG/OAJ, de fecha 14 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, en consideración a la normativa glosada, y lo indicado por la UPRE-OPP, se debe proseguir con el trámite y aprobar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República;

Con los vistos de la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Unidad de Presupuesto;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Directiva N° 012-2023-CG-GMPL, “Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG, modificada por Resolución de Contraloría N° 355-2023-CG; el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado con el Decreto Supremo

N° 004-2018-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia Financiera del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria, hasta por la suma de veintinueve mil ochocientos dos con 02/100 soles (S/ 29 802,02), a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el marco del proceso de incorporación progresiva del Órgano de Control Institucional a la Contraloría General de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, y la Directiva N° 012-2023-CG-GMPL, “Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República”; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria, en la Específica del Gasto 2.4.1.3.1.1: Otras Unidades del Gobierno Nacional, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Administración a efectuar la transferencia autorizada en el artículo 1 de la presente resolución y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitir copia de la presente resolución a los órganos competentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la entidad (www.gob.pe/inia).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Jefe

2315590-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que autoriza el incremento de límite de gastos establecido en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, en diversos pliegos del Gobierno Nacional

DECRETO SUPREMO
N° 150-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, dispone que el gasto devengado a nivel de pliego para el Año Fiscal 2024, por toda fuente de financiamiento, no puede incrementarse en más del monto devengado al cierre del Año Fiscal 2023 en las entidades del Gobierno Nacional señaladas en el Anexo II de dicha norma, en las específicas del gasto siguientes: a) En materia de gastos en telefonía celular y comunicación por radio-celular

(función de radio troncalizado digital): Específica del gasto 2.3.2.2.2 1 “Servicio de telefonía móvil”; b) En materia de gastos de viajes al interior y exterior del país y comisión de servicios de funcionarios y servidores del Sector Público: Específicas del gasto 2.3.2.1.1 “Viajes internacionales” y 2.3.2.1.2 “Viajes domésticos”, entre otros; c) En materia de adquisición de uniformes y vestuario: Específicas del gasto 2.3.1.2.1 1 “Vestuario, accesorios y prendas diversas”, 2.3.1.2.1 2 “Textiles y acabados textiles” y 2.3.1.2.1 3 “Calzado”, entre otros; d) En materia de publicidad, impresiones, difusión, e imagen institucional: Específicas del gasto 2.3.2.2.4 1 “Servicio de Publicidad” y 2.3.2.2.4 3 “Servicios de imagen institucional”, entre otros; e) El gasto por consumo de combustible en cada entidad: Específica del gasto 2.3.1.3.1.1 “Combustibles y carburantes”, entre otros; f) En materia de seminarios, talleres organizados por la Institución y atenciones y celebraciones: Específicas del gasto 2.3.2.7.10.1 “Seminarios, talleres y similares organizados por la Institución”, 2.3.2.7.10.2 “Atenciones oficiales y celebraciones institucionales” y 2.3.2.7.10.99 “Otras atenciones y celebraciones”, entre otros; y, g) En materia de consultorías y similares desarrollados por personas naturales y jurídicas: Específicas del gasto 2.3.2.7.1 “Servicios de consultorías y similares desarrollados por personas jurídicas” y 2.3.2.7.2 “Servicios de consultorías y similares desarrollados por personas naturales”, entre otros;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del citado Decreto de Urgencia, señala que en el caso que, a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma el nivel de certificado de las entidades del Gobierno Nacional señaladas en el Anexo II del Decreto de Urgencia en mención, supere el límite establecido en el numeral 5.1 del citado artículo, se considera como límite de gasto el monto certificado. Asimismo, en el caso que no se haya efectuado gasto en el Año Fiscal 2023 en las específicas del gasto listadas en los literales a) al g) del numeral 5.1, o el devengado de dichas específicas del referido año sea mayor que el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) autorizado a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto de Urgencia, el límite de gasto del Año Fiscal 2024 corresponde a dicho PIM;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, señala que excepcionalmente, el límite de gasto establecido en el numeral 5.1 de dicho artículo puede ser incrementado mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previa evaluación del cumplimiento de reglas fiscales;

Que, mediante los Oficios N°s D001143-2024-PCM-SG, D001479-2024-PCM-SG y D001096-2024-PCM-DPCM, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita el incremento del límite de gasto establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024-EF, en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5 del referido Decreto de Urgencia, para los pliegos 001. Presidencia del Consejo de Ministros, 002. Instituto Nacional de Estadística e Informática, 010. Dirección Nacional de Inteligencia, 019. Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, 021. Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, 023. Autoridad Nacional del Servicio Civil y 114. Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° D000058-2024-PCM-OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado pliego;

Que, mediante Oficio N° 000253-2024-IN-DM el Ministerio del Interior solicita el incremento del límite de gasto establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024-EF, en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5 del referido Decreto de Urgencia, para el pliego 007. Ministerio del Interior; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 000474-2024-IN-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio;

Que, mediante los Memorando N°s 0483-2024-EF/50.03 y 0484-2024-EF/50.03, la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público emite opinión sobre la solicitud presentada por la Presidencia del Consejo de

Ministros y por el Ministerio de Interior, respectivamente, señalando que el incremento de límites propuesto y la estimación de ejecución de la Programación de Compromiso Anual (PCA) actual se encuentran dentro de los techos de gasto 2024 informados por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPMACDF), por lo que, resulta consistente con la regla fiscal vigente para el año 2024;

Que, por tanto, corresponde autorizar el incremento del límite de gasto establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024 en el presupuesto institucional del presente Año Fiscal de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Instituto Nacional de Estadística e Informática, de la Dirección Nacional de Inteligencia, del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.3 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorizar, excepcionalmente, en el presente Año Fiscal, el incremento del límite de gasto establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Instituto Nacional de Estadística e Informática, de la Dirección Nacional de Inteligencia, del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y del Ministerio del Interior, conforme a lo detallado en el Anexo “Autorización de incremento del límite de gasto establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Responsabilidad

Los Titulares de las entidades bajo el alcance del presente Decreto Supremo, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso de los recursos comprendidos en el mismo, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

2315597-2



Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de diversos gobiernos locales

DECRETO SUPREMO N° 151-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se crea el Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), destinado a financiar proyectos de inversión pública para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales; asimismo, mediante el numeral 4.5 del citado artículo, se establece que la priorización de los proyectos de inversión pública a ser financiados con los recursos del mencionado Fondo, es efectuada por una Comisión Multisectorial;

Que, el numeral 69.1 del artículo 69 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado hasta la suma de S/ 352 714 349,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el pliego Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para el financiamiento de actividades e inversiones para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y/o inducidos por la acción humana, priorizados por la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" (FONDES), que como resultado de la evaluación cuenten con un puntaje de priorización de nivel medio, alto y muy alto, y que se ejecutan en el Año Fiscal 2024, conforme a lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley N° 30458, y el Decreto Supremo N° 132-2017-EF, Decreto Supremo que aprueba la conformación y funciones de la Comisión Multisectorial del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales y dictan normas reglamentarias;

Que, el numeral 69.3 del artículo 69 de la Ley N° 31953, precisa que los recursos a los que se refiere el numeral 69.1, se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa, a solicitud del INDECI;

Que, mediante el Oficio N° 000643-2024-INDECI/JEF INDECI, el Oficio N° 001215-2024-INDECI/SEC GRAL y el Oficio N° 000745-2024-INDECI/JEF INDECI, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 73 125 656,00 (SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de sesenta y cuatro (64) gobiernos locales, para financiar noventa y seis (96) intervenciones priorizadas en el Acta N° 37 de la Comisión Multisectorial del FONDES, las cuales corresponden a cuarenta y cuatro (44) actividades de emergencia, a tres (03) actividades asociadas para la mitigación y capacidad de respuesta, a cuarenta y siete (47) Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) de emergencia y a dos (02) proyectos de inversión; adjuntando, para dicho efecto, los Informes Técnicos N° 000167 y 000197-2024-INDECI/OGPP de su Oficina General de Planificación y Presupuesto, con los sustentos respectivos; asimismo, mediante el Oficio N° 000048-2024-INDECI/OGPP la citada Oficina General remite información complementaria;

Que, mediante el Memorando N° 0462-2024-EF/63.04, que adjunta el Informe N° 0233-2024-EF/63.04, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas remite información sobre el estado situacional de cuarenta y siete (47) IOARR de emergencia y dos (02) proyectos de inversión, priorizados en el Acta N° 37 de la Comisión Multisectorial del FONDES, las que se encuentran activas y cumplen con los criterios de no duplicación, ni fraccionamiento en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 73 125 656,00 (SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de sesenta y cuatro (64) gobiernos locales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales; y, en los numerales 69.1 y 69.3 del artículo 69 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 73 125 656,00 (SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de sesenta y cuatro (64) gobiernos locales, para financiar noventa y seis (96) intervenciones priorizadas en el Acta N° 37 de la Comisión Multisectorial del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en el marco de lo dispuesto en los numerales 69.1 y 69.3 del artículo 69 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	006 : Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 : INDECI - Instituto Nacional de Defensa Civil
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres
PRODUCTO	3000001 : Acciones comunes
ACTIVIDAD	5006144 : Atención de actividades de emergencia
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y transferencias	5 123 767,00
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y transferencias	68 001 889,00
TOTAL EGRESOS	73 125 656,00
=====	
A LA:	En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y servicios	5 123 767,00

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	68 001 889,00

TOTAL EGRESOS	73 125 656,00

1.2. El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo, se encuentran en el Anexo I: "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales – Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) de emergencia y proyectos de inversión" y en el Anexo II: "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales - Actividades de emergencia, de mitigación y capacidad de respuesta", que forman parte integrante de la presente norma y se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1. El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma. Para el caso de los gobiernos locales, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dichos pliegos, elabora las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2315597-3

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de un gobierno regional y de diversos gobiernos locales

DECRETO SUPREMO N° 152-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a cargo de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, incluidas en el Anexo VI de la citada Ley, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio, el cual debe suscribirse por el costo total de la inversión o monto pendiente de financiamiento respecto al costo total de la inversión y debe precisar i) el presupuesto multianual requerido hasta la culminación de la inversión y, ii) los montos a financiar en cada año fiscal por parte del Gobierno Nacional y, de corresponder, por los gobiernos regionales y los gobiernos locales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, asimismo, el numeral 2 de la referida Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 establece, entre otros, que las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones cuyo financiamiento sea propuesto en el marco de la citada Disposición, deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector o la que haga sus veces, y/o la unidad orgánica competente, según corresponda, sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización aprobados por el Sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Sector, a fin de verificar que se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la Programación Multianual de Inversiones;

Que, el numeral 3 de la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, establece que las entidades del Gobierno Nacional que transfieran recursos en el marco de la Disposición en mención son responsables de la verificación y seguimiento, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el artículo 46 de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, dispone que las propuestas de decreto supremo a las que se refiere el numeral 1 de la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, se presentan al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 02 de setiembre de 2024 y que los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos correspondientes se publican hasta el 20 de setiembre de 2024;

Que, mediante el Oficio N° 2636-2024-MIDAGRI-SG, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de diversos gobiernos



locales, para financiar la ejecución de seis (06) inversiones en materia de infraestructura de riego, riego tecnificado y defensas ribereñas, en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 0422-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES, así como los Informes N° 0523-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OPMI, N° 0524-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OPMI, N° 0551-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OPMI, N° 0563-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OPMI y N° 0564-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OPMI, de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, respectivamente, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con el sustento correspondiente; asimismo, mediante los Oficios N° 0973-2024-MIDAGRI-SG/OGPP y N° 0993-2024-MIDAGRI-SG/OGPP, la citada Oficina General remite información complementaria, adjuntando el Informe N° 0560-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la citada Oficina General;

Que, mediante Oficios N° 1709-2024-VIVIENDA/SG, N° 1746-2024-VIVIENDA/SG, N° 1754-2024-VIVIENDA/SG, N° 1761-2024-VIVIENDA/SG, y N° 1771-2024-VIVIENDA/SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor del Gobierno Regional de Pasco y de diversos gobiernos locales, para financiar la ejecución de dieciocho (18) inversiones en materia de infraestructura vial y equipamiento urbano, saneamiento urbano y saneamiento rural, en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; adjuntando, para dicho efecto, los Informes N° 491-2024-VIVIENDA/OGPP-OP, N° 506-2024-VIVIENDA/OGPP-OP, N° 512-2024-VIVIENDA/OGPP-OP, N° 523-2024-VIVIENDA/OGPP-OP y N° 530-2024-VIVIENDA/OGPP-OP, así como los Informes Técnicos N° 420-2024-VIVIENDA-OGPP-OI, N° 452-2024-VIVIENDA-OGPP-OI, N° 480-2024-VIVIENDA-OGPP-OI, N° 493-2024-VIVIENDA-OGPP-OI, N° 497-2024-VIVIENDA-OGPP-OI, N° 498-2024-VIVIENDA-OGPP-OI y N° 518-2024-VIVIENDA-OGPP-OI, de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Inversiones, respectivamente, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con el sustento correspondiente;

Que, mediante el Oficio N° 1626-2024-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de la Municipalidad Distrital de Anra para financiar la ejecución de una (1) inversión en materia de infraestructura vial, en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; adjuntando, para dicho efecto, los Informes N° 0411-2024-MTC/09.03 y N° 0274-2024-MTC/09.02 de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Inversiones, respectivamente, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con el sustento correspondiente;

Que, mediante los Oficios N° D002690-2024-SG-MINSA y N° D002740-2024-SG-MINSA, el Ministerio de Salud solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional a favor de la Municipalidad Distrital de Tabaconas para financiar la ejecución de una (1) inversión en materia de salud, en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; adjuntando, para dicho efecto, los Informes N° D000618-2024-OGPPM-OP-MINSA, N° D000632-2024-OGPPM-OP-MINSA y N° D000781-2024-OGPPM-OPMI-MINSA de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones,

respectivamente, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, con el sustento correspondiente; asimismo, mediante el Oficio N° D0001247-2024-OGPPM-MINSA, la citada Oficina General remite el Informe N° D000906-2024-OGPPM-OPMI-MINSA de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de dicha Oficina General con información complementaria;

Que, mediante el Oficio N° 01671-2024-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor del Gobierno Regional de Pasco para financiar la ejecución de una (1) inversión en infraestructura educativa, en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; adjuntando, para dicho efecto, los Informes N° 01369-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, N° 00470-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPI y N° 00483-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de la Unidad de Planificación y Presupuesto y de la Unidad de Programación de Inversiones, respectivamente, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del citado Ministerio, con el sustento correspondiente;

Que, mediante los Memorandos N° 0470-2024-EF/63.04, N° 0463-2024-EF/63.04, N° 0474-2024-EF/63.04, N° 0473-2024-EF/63.04, N° 0464-2024-EF/63.04, N° 0457-2024-EF/63.04 y N° 0468-2024-EF/63.04, que adjuntan los Informes N° 0240-2024-EF/63.04, N° 0235-2024-EF/63.04, N° 0243-2024-EF/63.04, N° 0242-2024-EF/63.04, N° 0236-2024-EF/63.04, N° 0230-2024-EF/63.04 y N° 0238-2024-EF/63.04, respectivamente, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas señala que las inversiones materia del presente Decreto Supremo cuentan con el pronunciamiento de las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Salud y del Ministerio de Educación en relación a lo dispuesto en el inciso 10 del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF; asimismo, indica que, conforme a la información registrada en el Banco de Inversiones, las referidas inversiones no presentan comentarios;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 49 759 474,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Ministerio de Educación, a favor del Gobierno Regional de Pasco y de diversos gobiernos locales, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y, en el artículo 46 de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 49 759 474,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y

00/100 SOLES), a favor del Gobierno Regional de Pasco y de veintitrés (23) gobiernos locales, para financiar la ejecución de veintisiete (27) inversiones, en el marco de lo establecido en la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y en el artículo 46 de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Ministerio de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central		
PLIEGO	013 : Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Agricultura - Administración Central	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		9 579 533,00
PLIEGO	010 : M. de Educación	
UNIDAD EJECUTORA	024 : Sede Central	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		2 628 325,00
PLIEGO	011 : M. de Salud	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central - MINSA	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		1 457 854,00
PLIEGO	036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		79 560,00
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		36 014 202,00
TOTAL EGRESOS		49 759 474,00
		=====
A LA:		En Soles
SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas		
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		9 160 738,00
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		40 598 736,00
TOTAL EGRESOS		49 759 474,00
		=====

1.2 El detalle de los pliegos y los montos de la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo, se encuentran en el Anexo I "Transferencia de Partidas con cargo al presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional", en el Anexo II "Transferencia de Partidas a favor de un gobierno regional" y en el Anexo III "Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos locales", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitadores y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma. Para el caso de los gobiernos locales, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dichos pliegos elabora las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Verificación y seguimiento

Los pliegos habilitadores son responsables de realizar la verificación y seguimiento del avance físico y financiero de los recursos y el cumplimiento de las acciones contenidas en los respectivos convenios y en el cronograma de ejecución física y financiera de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el Ministro de Educación, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación



JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2315597-4

Designan Jefa de la Oficina de Gestión de Inversiones y Proyectos de la Oficina General de Inversiones y Proyectos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 249-2024-EF/49

Lima, 14 de agosto del 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Jefe (a) de la Oficina de Gestión de Inversiones y Proyectos de la Oficina General de Inversiones y Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Jackelin Candy Figueroa Zabalaga en el puesto de Jefa de la Oficina de Gestión de Inversiones y Proyectos de la Oficina General de Inversiones y Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2315548-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano venezolano para ser extraditado de la República Federal de Alemania y ser procesado en la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 254-2024-JUS

Lima, 14 de agosto de 2024

VISTO: el Informe N.º 219-2024/COE-TPC, del 22 de julio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones

y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad venezolana LUIS GUILLERMO PRINCE GRISSOLIA formulada por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Cerro Colorado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, para ser extraditado de la República Federal de Alemania y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de secuestro y alternativamente por el delito de coacción, en agravio de una persona con identidad reservada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 31 de mayo de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad venezolana LUIS GUILLERMO PRINCE GRISSOLIA formulada por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Cerro Colorado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, para ser extraditado de la República Federal de Alemania y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de secuestro y alternativamente por el delito de coacción, en agravio de una persona con identidad reservada;

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N.º 219-2024/COE-TPC, del 22 de julio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de secuestro y alternativamente por el delito de coacción, en agravio de una persona con identidad reservada;

Que, entre la República del Perú y la República Federal de Alemania no existe tratado bilateral de extradición, por lo que resulta aplicable el principio de reciprocidad, en un marco de respeto de los derechos humanos; así como el Código Procesal Penal peruano y el Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS respecto del trámite interno;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano venezolano LUIS GUILLERMO PRINCE GRISSOLIA para ser extraditado de la República Federal de Alemania y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de secuestro y alternativamente por el delito de coacción, en agravio de una persona con identidad reservada.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2315597-5

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano español para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 255-2024-JUS

Lima, 14 de agosto de 2024

VISTO; el Informe N° 225-2024/COE-TPC, del 7 de agosto de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad española ANTONI CANALIAS FARRERAS formulada por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 24 de julio de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad española ANTONI CANALIAS FARRERAS formulada por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano;

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 225-2024/COE-TPC, del 7 de agosto de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España suscrito el 28 de junio de 1989 y vigente desde el 31

de enero de 1994 y su Enmienda vigente desde el 9 de julio de 2011; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano español ANTONI CANALIAS FARRERAS para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2315597-6

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República de Chile y cumplir la medida de prisión preventiva y se realice su juzgamiento en la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 256-2024-JUS

Lima, 14 de agosto de 2024

VISTO; el Informe N° 221-2024/COE-TPC, del 22 de julio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana JHONNY RONALD HUAMÁN DÍAZ formulada por el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para ser extraditado de la República de Chile y cumplir la medida de prisión preventiva y se realice su juzgamiento en la República del Perú por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Juan David Salinas Tacilla y otro;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 11 de junio de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana JHONNY RONALD HUAMÁN DÍAZ formulada por el Tercer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para ser extraditado de la República de Chile y cumplir la medida de prisión preventiva y se realice su juzgamiento

en la República del Perú por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Juan David Salinas Tacilla y otro;

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 221-2024/COE-TPC, del 22 de julio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para cumplir la medida de prisión preventiva y se realice su juzgamiento en la República del Perú por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Juan David Salinas Tacilla y otro;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre el Perú y Chile suscrito el 5 de noviembre de 1932 y vigente desde el 15 de julio de 1936; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JHONNY RONALD HUAMÁN DÍAZ para ser extraditado de la República de Chile y cumplir la medida de prisión preventiva y se realice su juzgamiento en la República del Perú por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Juan David Salinas Tacilla y otro.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2315597-7

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 257-2024-JUS

Lima, 14 de agosto de 2024

VISTO; el Informe N° 222-2024/COE-TPC, del 30 de julio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana ROQUE RAFAEL MARTÍNEZ CUBAS formulada por las autoridades competentes de los Estados Unidos de América, para ser procesado por la presunta comisión del delito de narcotráfico por el cargo 1) conspiración para

fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención, sabiendo y teniendo motivos razonables para creer que dicha cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos de América y aguas adentro a una distancia de 12 millas de la costa de los Estados Unidos de América desde un lugar fuera de ese país; y, cargo 2) intención de fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención, sabiendo y teniendo motivos razonables para creer que dicha cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos de América y aguas adentro desde una distancia de 12 millas de la costa de los Estados Unidos de América desde un lugar fuera;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 17 de junio de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana ROQUE RAFAEL MARTÍNEZ CUBAS formulada por las autoridades competentes de los Estados Unidos de América, para ser procesado por la presunta comisión del delito de narcotráfico por el cargo 1) conspiración para fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención, sabiendo y teniendo motivos razonables para creer que dicha cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos de América y aguas adentro a una distancia de 12 millas de la costa de los Estados Unidos de América desde un lugar fuera de ese país; y, cargo 2) intención de fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención, sabiendo y teniendo motivos razonables para creer que dicha cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos de América y aguas adentro desde una distancia de 12 millas de la costa de los Estados Unidos de América desde un lugar fuera;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 222-2024/COE-TPC, del 30 de julio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de narcotráfico por el cargo 1) conspiración para fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención, sabiendo y teniendo motivos razonables para creer que dicha cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos de América y aguas adentro a una distancia de 12 millas de la costa de los Estados Unidos de América desde un lugar fuera de ese país; y, cargo 2) intención de fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención, sabiendo y teniendo motivos razonables para creer que dicha cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos de América y aguas adentro desde una distancia de 12 millas de la costa de los Estados Unidos de América desde un lugar fuera;

Que, además sugiere dicha Comisión, considerar que la situación jurídica del reclamado puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-

2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, también considera dicha Comisión, de acuerdo con el numeral 1 del artículo XII del Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, dentro del límite permitido por la legislación del Estado requerido, este podrá incautar y entregar al Estado requirente todos los objetos, documentos y pruebas concernientes al delito respecto del cual se concede la extradición;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América suscrito el 25 de julio de 2001 y vigente desde el 25 de agosto de 2003; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano ROQUE RAFAEL MARTÍNEZ CUBAS para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en los Estados Unidos de América por la presunta comisión del delito de narcotráfico por el cargo 1) conspiración para fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención, sabiendo y teniendo motivos razonables para creer que dicha cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos de América y aguas adentro a una distancia de 12 millas de la costa de los Estados Unidos de América desde un lugar fuera de ese país; y, cargo 2) intención de fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención, sabiendo y teniendo motivos razonables para creer que dicha cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos de América y aguas adentro desde una distancia de 12 millas de la costa de los Estados Unidos de América desde un lugar fuera.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, aquella deberá considerarse aplazada.

Artículo 3.- Proceder conforme al inciso 1 del artículo XII del Tratado y la normativa peruana aplicable al caso, respecto a los bienes materia de la solicitud de extradición.

Artículo 4.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2315597-8

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 258-2024-JUS

Lima, 14 de agosto de 2024

VISTO: el Informe N° 224-2024/COE-TPC, del 30 de julio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana ROGER JESÚS ROMÁN SOLORZANO formulada por las autoridades competentes de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de abuso sexual doblemente agravado en concurso real con abuso sexual simple reiterado en tres ocasiones, en agravio de dos menores de edad con identidades reservadas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 31 de mayo de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana ROGER JESÚS ROMÁN SOLORZANO formulada por las autoridades competentes de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de abuso sexual doblemente agravado en concurso real con abuso sexual simple reiterado en tres ocasiones, en agravio de dos menores de edad con identidades reservadas;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 224-2024/COE-TPC del 30 de julio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de abuso sexual doblemente agravado en concurso real con abuso sexual simple reiterado en tres ocasiones, en agravio de dos menores de edad con identidades reservadas;

Que, además sugiere dicha Comisión, considerar que la situación jurídica del reclamado puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;



Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano ROGER JESÚS ROMÁN SOLORZANO para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Argentina por la presunta comisión del delito de abuso sexual doblemente agravado en concurso real con abuso sexual simple reiterado en tres ocasiones, en agravio de dos menores de edad con identidades reservadas.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario aquella deberá considerarse aplazada.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2315597-9

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadana peruana para ser extraditada de la República del Perú y ser procesada en la República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 259-2024-JUS

Lima, 14 de agosto de 2024

VISTO; el Informe N° 215-2024/COE-TPC, del 15 de julio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana de nacionalidad peruana YANINA ROSARIO ROMO DE GRADOS formulada por las autoridades competentes de la República Argentina, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de: (i) comercio de estupefacientes agravado por haber intervenido tres o más personas organizadas, por la intervención de menores de edad y por haberse cometido en inmediaciones de establecimientos donde se realizan actividades deportivas; y, (ii) acopio de armas y municiones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 11 de junio de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana de nacionalidad peruana YANINA ROSARIO ROMO DE GRADOS formulada por las autoridades competentes de la República Argentina, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de: (i) comercio de estupefacientes agravado por haber intervenido tres o más personas organizadas, por la intervención de menores de edad y por haberse cometido en inmediaciones de establecimientos donde se realizan actividades deportivas; y, (ii) acopio de armas y municiones;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 215-2024/COE-TPC, del 15 de julio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de: (i) comercio de estupefacientes agravado por haber intervenido tres o más personas organizadas, por la intervención de menores de edad y por haberse cometido en inmediaciones de establecimientos donde se realizan actividades deportivas; y, (ii) acopio de armas y municiones;

Que, además, sugiere dicha Comisión considerar que la situación jurídica de la reclamada puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana peruana YANINA ROSARIO ROMO DE GRADOS para ser extraditada de la República del Perú y ser procesada en la República Argentina por la presunta comisión de los delitos de: (i) comercio de estupefacientes agravado por haber intervenido tres o más personas organizadas, por la intervención de menores de edad y por haberse cometido en inmediaciones de establecimientos donde se realizan actividades deportivas; y, (ii) acopio de armas y municiones;

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega de la requerida, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, aquella deberá considerarse aplazada.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega de la requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2315597-10

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadanos de nacionalidad venezolana para ser extraditados de la República del Perú y ser procesados en la República de Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 260-2024-JUS

Lima, 14 de agosto de 2024

VISTO; el Informe N.° 214-2024/COE-TPC, del 4 de julio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva de los ciudadanos de nacionalidad venezolana WUILIMAR MICHELLE FERNÁNDEZ ZAMORA y JUANDRI DANIEL BLANCO MEDINA formulada por las autoridades competentes de la República de Chile, para ser procesados por la presunta comisión del delito de robo con homicidio, en agravio de Margarita Antonia Farías Rojas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 23 de mayo de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente

la solicitud de extradición pasiva de los ciudadanos de nacionalidad venezolana WUILIMAR MICHELLE FERNÁNDEZ ZAMORA y JUANDRI DANIEL BLANCO MEDINA formulada por las autoridades competentes de la República de Chile, para ser procesados por la presunta comisión del delito de robo con homicidio, en agravio de Margarita Antonia Farías Rojas (Expediente N.° 108-2024);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N.° 214-2024/COE-TPC del 4 de julio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de las personas requeridas, para ser procesadas por la presunta comisión del delito de robo con homicidio, en agravio de Margarita Antonia Farías Rojas;

Que, además, sugiere dicha Comisión considerar que la situación jurídica de los reclamados puede variar hasta el momento de sus entregas, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre el Perú y Chile suscrito el 5 de noviembre de 1932 y vigente desde el 15 de julio de 1936; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva de los ciudadanos de nacionalidad venezolana WUILIMAR MICHELLE FERNÁNDEZ ZAMORA y JUANDRI DANIEL BLANCO MEDINA para ser extraditados de la República del Perú y ser procesados en la República de Chile por la presunta comisión del delito de robo con homicidio, en agravio de Margarita Antonia Farías Rojas.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega de los requeridos, la Autoridad Central deberá verificar que no cuenten con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, aquellas deberán considerarse aplazadas.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega de los requeridos, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZÁLEZ OALECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2315597-11

Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadano español y peruano para cumplir el resto de condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas en un centro penitenciario del Reino de España

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 261-2024-JUS

Lima, 14 de agosto de 2024

VISTO; el Informe N.° 213-2024/COE-TPC, del 4 de julio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad española y peruana MIGUEL FELIPE TAIPE CHANGO;

CONSIDERANDO:

Que, el ciudadano de nacionalidad española y peruana MIGUEL FELIPE TAIPE CHANGO, quien se encuentra cumpliendo sentencia en el Establecimiento Penitenciario del Callao, solicita ser trasladado a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al numeral 2) del artículo 540 del Código Procesal Penal, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, mediante Informe N.° 213-2024/COE-TPC, del 4 de julio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad española y peruana MIGUEL FELIPE TAIPE CHANGO a fin de ser trasladado del Establecimiento Penitenciario del Callao a un centro penitenciario del Reino de España;

Que, además sugiere dicha Comisión, considerar que la situación jurídica del solicitante puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 542 del Código Procesal Penal y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario aquella deberá aplazarse;

Que, la presente solicitud se encuentra regulada por el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad, así como de Menores Bajo Tratamiento Especial, el cual fue suscrito el 25 de febrero de 1986 y se encuentra vigente desde el 9 de junio de 1987, el Código Procesal Penal peruano y el Decreto Supremo N.° 016-

2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 541 del Código Procesal Penal, el Perú mantendrá jurisdicción sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional. En igual sentido retendrá la facultad de indultar o conceder amnistía o redimir la pena a la persona condenada;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano español y peruano MIGUEL FELIPE TAIPE CHANGO, quien se encuentra cumpliendo sentencia en el Establecimiento Penitenciario del Callao, para cumplir el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas en un centro penitenciario del Reino de España.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del solicitante, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario aquella deberá aplazarse.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZÁLEZ OALECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2315597-12

Cancelan por causal de muerte, el título de notario del distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, correspondiente al Distrito Notarial de La Libertad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0207-2024-JUS

Lima, 13 de agosto de 2024

VISTOS, el Informe N° 064-2024-JUS/CN/ST/REGISTRO, de la Coordinación de Registro Nacional de Notarios y Juntas Directivas de los Colegios de Notarios del Consejo del Notariado; el Memorando N° 430-2024-JUS/CN/P, de la Presidencia del Consejo del Notariado; y, el Informe N° 1069-2024-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Ministerial N° 435-95-JUS, de fecha 15 de diciembre de 1995, se nombró como notario del distrito de Trujillo, distrito notarial de La Libertad, al señor CARLOS ANDRÉS CIEZA URRELO;

Que, mediante Oficio N° 106-2024-CNLL de fecha 16 de julio de 2024, el Colegio de Notarios de La Libertad comunicó a la Presidencia del Consejo del Notariado el fallecimiento del señor CARLOS ANDRÉS CIEZA URRELO; remitiendo para los efectos los antecedentes relacionados con la cancelación del título del precitado notario;

Que, mediante Memorando N° 430-2024-JUS/CN/P, la Presidencia del Consejo del Notariado remite

a la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Informe N° 064-2024- JUS/CN/ST/REGISTRO, elaborado por la Coordinadora (e) de Registro Nacional de Notarios y Juntas Directivas de los Colegios de Notarios del Consejo del Notariado, con los respectivos antecedentes, a fin de tramitar la emisión de la resolución de cancelación de título de notario del señor CARLOS ANDRÉS CIEZA URRELO;

Que, de la documentación remitida por la Presidencia del Consejo del Notariado obran las copias del acta de defunción del señor CARLOS ANDRÉS CIEZA URRELO; el oficio mediante el cual el Colegio de Notarios de La Libertad informa que la administración y custodia del acervo notarial se encuentra a cargo de la notaria Blanca Cecilia Oliver Rengifo de Kobashigawa; y, el Acta de Cierre de los Registros del notario mencionado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto legislativo N° 1232, el notario cesa por causal de muerte, habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de Notario;

Con los vistos de la Presidencia del Consejo del Notariado y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar por causal de muerte, el título de notario del distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, correspondiente al Distrito Notarial de La Libertad, otorgado al señor CARLOS ANDRÉS CIEZA URRELO.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de La Libertad, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2314911-1

Cancelan, por causal de muerte, el título de notaria del distrito de Santiago, provincia de Cusco, departamento de Cusco, correspondiente al Distrito Notarial de Cusco y Madre de Dios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0208-2024-JUS**

Lima, 13 de agosto de 2024

VISTOS, el Informe N° 065-2024-JUS/CN/ST/REGISTRO, de la Coordinación de Registro Nacional de Notarios y Juntas Directivas de los Colegios de Notarios del Consejo del Notariado; el Memorando N° 431-2024-JUS/CN/P, de la Presidencia del Consejo del Notariado; y, el Informe N° 1082-2024-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Suprema N° 202-98-JUS, de fecha 24 de junio de 1998, se nombró como notaria del distrito de Santiago, provincia de Cusco, Distrito Notarial de Cusco y Madre de Dios, a la señora BLANCA MARÍA DE LOS RÍOS GUZMÁN;

Que, mediante Oficio N° 0552-2024-CNCMD, de fecha 21 de junio de 2024, el Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios, comunicó a la Presidencia del Consejo del Notariado el fallecimiento de la señora BLANCA MARÍA DE LOS RÍOS GUZMÁN, acaecido el día 31 de mayo de 2024, solicitando la cancelación de su título de notaria;

Que, mediante Memorando N° 431-2024-JUS/CN-P, de fecha 22 de julio de 2024, la Presidencia del Consejo del Notariado remite a la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Informe N° 065-2024-JUS/CN/ST/REGISTRO, de la Coordinación de Registro Nacional de Notarios y Juntas Directivas de los Colegios de Notarios del Consejo del Notariado, con los respectivos antecedentes, a fin de tramitar la emisión de la resolución de cancelación de título de la mencionada notaria;

Que, de la documentación remitida por la Presidencia del Consejo del Notariado obran las copias del acta de defunción de la señora BLANCA MARÍA DE LOS RÍOS GUZMÁN expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC; del Acta de Sesión de Junta Directiva N° 017 (Período 2023-2024) del Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios, de fecha 18 de junio de 2024 a través del cual se acordó por unanimidad nombrar al citado Colegio como administrador del archivo notarial de la notaria fallecida, formalizada la misma mediante Resolución N° 059-2024-CNCMD/JD; así como las Actas de Cierre de los Registros de la notaria mencionada;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el notario cesa por causal de muerte, por lo que, habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de Notaria;

Con los vistos de la Presidencia del Consejo del Notariado y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar, por causal de muerte, el título de notaria del distrito de Santiago, provincia de Cusco, departamento de Cusco, correspondiente al Distrito Notarial de Cusco y Madre de Dios, otorgada a la señora BLANCA MARÍA DE LOS RÍOS GUZMÁN.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2314912-1

Designan Directora General de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0210-2024-JUS**

Lima, 14 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV, Nivel F-5, Director/a General de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Sara Evelyn Farfán Cuba en el cargo de confianza de Directora de Programa Sectorial IV, Nivel F-5, Directora General de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2315598-1

Designan Director General de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0212-2024-JUS

Lima, 14 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV, Nivel F-5, Director/a General de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Javier Alonso Pacheco Palacios en el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV, Nivel F-5, Director General de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2315598-2

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 000099-2024-INABIF/DE

Lima, 13 de agosto del 2024

VISTOS:

El Informe N° 000009-2024-INABIF/URH de la Unidad de Recursos Humanos; los Informes N°s 000032 y 000045-2024-INABIF/UPPM de la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Modernización, y el Informe N° 000334-2024/INABIF-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 213-2024-MIMP, se aprueba el Manual de Operaciones del INABIF - MOP del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, en el cual se determina que la finalidad del INABIF, es contribuir con el desarrollo integral de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, en situación de abandono, y propiciar su inclusión en la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR/PE, se aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", en adelante la Directiva, con el objetivo de "Establecer y precisar las normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria, que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posiciones";

Que, el literal c) del numeral 5.1 de la Directiva, define al Manual de Clasificador de Cargos (MCC) como el "Documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad";

Que, el subnumeral 5.2.3 del numeral 5.2 de la Directiva, señala como responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos (ORH), o la que haga sus veces, entre otras, elaborar la propuesta del Manual de Clasificador de Cargos - MCC y/o sus modificaciones, así como el informe técnico sustentatorio;

Que, el subnumeral 5.2.4 del numeral 5.2 de la Directiva, señala como responsabilidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), entre otras, emitir opinión sobre las propuestas de MCC en lo referido al alineamiento de cargos, con los órganos y las unidades orgánicas, entre otro, del Manual de Operaciones (MOP) vigente;

Que, el subnumeral 6.1.8 del numeral 6.1 de la Directiva, prevé que en caso la entidad constituya una entidad Tipo B, previo a la aprobación del MCC por parte del titular, debe remitir su propuesta al titular de la entidad Tipo A a la que se encuentra adscrita, la cual a través de su Oficina de Recursos Humanos, o la que haga las veces, evalúa el proyecto recibido estando a la Directiva y en atención a su propio MCC; disposición con la cual se ha cumplido al constituir el INABIF una entidad pública tipo B, habiendo emitido opinión favorable al respecto la Oficina General de Recursos Humanos del MIMP a través del Oficio N° D000575-2024-MIMP-OGRH, haciendo suyo el Informe N° D000537-2024-MIMP-OPTP;

Que, el subnumeral 6.1.7 de la Directiva establece que, al obtener la validación, el Titular de la Entidad

aprueba el Manual de Clasificador de Cargos y gestiona la publicación de la resolución conforme lo señala la citada norma;

Que, el MOP del INABIF en su artículo 7 establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del INABIF; por lo que le corresponde aprobar el Manual de Clasificador de Cargos en concordancia con el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, emite el Informe N° D000009-2024- INABIF/URH en el cual concluye, entre otros, que la propuesta de Manual de Clasificador de Cargos del INABIF contiene los cargos estructurales de la entidad necesarios para que las unidades y subunidades cumplan con las funciones mínimas indispensables dispuestas en el Manual de Operaciones de la entidad;

Que, la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Modernización, a través de los Informes N°s 000032 y 000045-2024-INABIF/UPPM ha emitido opinión favorable para la aprobación del Manual de Clasificador de Cargos del INABIF;

Con las visaciones de la Unidad de Recursos Humanos, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR/PE, en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y en el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2024-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEROGAR el artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 142 de fecha 08 de noviembre de 2023.

Artículo 2.- APROBAR el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y el mismo día de la citada publicación, se publica con su Anexo, en el Portal del Estado Peruano, en el Portal de Transparencia, y en el Portal Institucional del INABIF (www.gob.pe/inabif).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESSICA MELINA RUIZ ATAU
Directora Ejecutiva

2315504-1

SALUD

Modifican la R.M. N° 001-2024/MINSA, que delega facultades a diversos funcionarios del Ministerio de Salud durante el Año Fiscal 2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 537-2024/MINSA

Lima, 12 de agosto del 2024

Visto, el Expediente N° 2024-0189290, que contiene el Oficio N° 2253-2024-MINSA/PRONIS-CG del Programa Nacional de Inversiones en Salud, el Proveído N° D018101-2024-DVMPAS-MINSA del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

y el Informe N° D000806-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa que las entidades pueden delegar la competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el literal e) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministro de Salud tiene como función ejercer las demás funciones que le asigne la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA se delega, durante el Año Fiscal 2024, en diversos funcionarios del Ministerio de Salud, aquellas facultades y atribuciones que no son privativas del Ministro de Salud, conforme a lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1564, Decreto Legislativo que modifica la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establece que en las contrataciones de Estado a Estado, la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, la gestión, desarrollo u operación, pueden ser ejecutadas por otro Estado, a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras; asimismo, se precisa que las citadas contrataciones regulan bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a proponente, se autoriza al Ministerio, sus Organismos Públicos adscritos, Programas o Proyectos Especiales a suscribir un Acuerdo de Estado a Estado;

Que, el numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, señala que el Programa Nacional de Inversiones en Salud tiene por objeto formular, evaluar y ejecutar los proyectos de inversión de mediana y alta complejidad de los órganos del Ministerio de Salud. Asimismo, formula, evalúa y ejecuta proyectos de inversión en salud, bajo cualquier fuente de financiamiento, para todos los niveles de complejidad a nivel nacional, en el marco de convenios suscritos y conforme a la normatividad vigente. Gestiona y supervisa el cumplimiento de las obligaciones contractuales en el marco de los proyectos de inversión ejecutados bajo las modalidades de asociación público privada y obras por impuestos, conforme a la normatividad vigente;

Que, en ese contexto, con Oficio N° 2253-2024-MINSA/PRONIS-CG, sustentado en el Informe N° 102-2024-MINSA/PRONIS-UO-ECEENPS, el Programa Nacional de Inversiones en Salud solicita la modificación de la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, a fin que dicho Despacho suscriba los contratos de Estado a Estado y sus adendas, respecto a la ejecución de proyectos de inversión;

Que, mediante Proveído N° D018101-2024-DVMPAS-MINSA el Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud solicita atender el requerimiento del Programa Nacional de Inversiones en Salud;



Que, en ese sentido, resulta necesario modificar la Resolución Ministerial 001-2024/MINSA, a fin que se delegue al/la Coordinador/a General del Programa Nacional de Inversiones en Salud la facultad de suscribir acuerdos o contratos de Estado a Estado, así como sus adendas, respecto a la ejecución de proyectos de inversión;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 14 de la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, a fin de incorporar el numeral 14.5 a dicho artículo, en los siguientes términos:

“Artículo 14.- Delegación de facultades al/la Coordinador/a General del Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS

Delegar durante el Año Fiscal 2024, al/la Coordinador/a General del Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS las siguientes facultades:

(...)

14.5 Suscribir acuerdos o contratos de Estado a Estado, así como sus adendas, respecto a la ejecución de proyectos de inversión, en el marco del Decreto Legislativo N° 1564, Decreto Legislativo que modifica la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, o de aquella normativa vigente que regule sobre la materia.”

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario El Peruano y encargar a la Oficina de Transferencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la misma en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2314843-1

Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 543-2024/MINSA

Lima, 13 de agosto del 2024

Visto, el expediente N° DM-GAAD20240000351; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° D001036-2024-OGGRH-MINSA, de fecha 17 de julio de 2024, se actualizaron los cargos comprendidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Secretarial N° 322-2023/MINSA, según el cual, el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP – P N° 003) del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar en dicho cargo al señor DIEGO ROLANDO VENEGAS OJEDA;

Que, mediante el Informe N° D001285-2024-OGGRH-OARH-EIE-MINSA, la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la citada acción de personal;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor DIEGO ROLANDO VENEGAS OJEDA, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II (CAP – P N° 003), Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2315331-1

Aprueban Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud Neonatal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 545-2024/MINSA

Lima, 14 de agosto del 2024

Visto, el Expediente N° DGIESP-DVICI20240000442, que contiene el Informe N° D000255-2024-DGIESP-DVICI-MINSA y la Nota Informativa N° D002130-2024-DGIESP-MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° D000802-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas; y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia,

prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otras;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en materia de intervenciones por curso de vida y cuidado integral, entre otros;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 828-2013/MINSA, se aprueba la NTS N° 106-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud Neonatal", la cual ha sido modificada con la Resolución Ministerial N° 669-2015/MINSA;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propone la actualización de la Norma Técnica de Salud señalada en el considerando precedente;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, de la Dirección General de Personal de la Salud, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, de la Oficina General de Tecnologías de la Información, del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Salud Pública y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N° 214-2024-MINSA/DGIESP-2024, Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud Neonatal, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial y que se publica en la sede digital del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 828-2013/MINSA, que aprueba la NTS N° 106-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud Neonatal", así como la Resolución Ministerial N° 669-2015/MINSA.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2315591-1

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-SA, y del proyecto de exposición de motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 546-2024/MINSA

Lima, 14 de agosto del 2024

VISTO, el Expediente N° 2024-0001299, que adjunta el Memorandum N° D003300-2024-DGIESP-MINSA, que adjunta el Informe N° D000183-2024-DGIESP-DSAME-MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° D000809-2024-OGAJ-MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 y el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señalan que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas; y, que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otras;

Que, la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, tiene por objeto establecer el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental, como condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la salud y el bienestar de la persona, la familia y la comunidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, que establece los mecanismos para la implementación de la citada Ley en todo el territorio nacional;

Que, posteriormente, mediante la Ley N° 31627, Ley que modifica la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, a fin de fortalecer la prevención y promoción de la salud mental de los niños, niñas y adolescentes y otras poblaciones vulnerables, se modifica e incorporan diversos artículos respecto de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, por lo que en su Única Disposición Complementaria Final dispone que el Poder Ejecutivo realiza las adecuaciones que correspondan en la reglamentación de dicha ley;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por



Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, refiere que las entidades públicas disponen la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en materia de salud mental, entre otras. Adicionalmente, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 66 del mencionado Reglamento, la Dirección de Salud Mental de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública tiene la función de formular e implementar las políticas, normas, lineamientos y otros documentos en materia de intervenciones estratégicas a su cargo, en todas las etapas de vida, en coordinación con los Gobiernos Regionales;

Que, en virtud de lo antes expuesto, corresponde publicar el proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-SA, a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Salud Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-SA, y del proyecto de exposición de motivos, en la sede digital del Ministerio de Salud (<https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales>), a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, a través del correo electrónico: webmaster@minsa.gob.pe, durante el plazo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración de la propuesta final del Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2315592-1

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Finlandia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 547-2024/MINSA

Lima, 14 de agosto del 2024

Visto, el Expediente ELAB-DIGEMID20240000061 que contiene el Informe N° D000049-2024-DIGEMID-MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; el Memorándum N° D002039-2024-OGA-MINSA de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° D002451-2024-OGRRH-MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Nota Informativa N° D000866-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la citada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, a la importación, a la distribución, al almacenamiento, a la dispensación o al expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura, de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud (ANS) a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), según corresponda, y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoria para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada Directiva, numeral modificado por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, en la certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta que establezca el Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre-Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del Informe N° D000049-2024-DIGEMID-MINSA, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas indica que la empresa MERCK SHARP & DOHME PERÚ S.R.L., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio ORION CORPORATION, ubicado en la ciudad de Turku, República de Finlandia, precisándose que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), incluyen los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, en atención al documento señalado en el considerando precedente, se solicita la autorización de viaje al exterior de los químicos farmacéuticos BETTY DOLORES VADILLO OTAROLA y JOSE DANIEL GUERRA CAMARGO, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a fin que realicen la inspección al citado laboratorio del 26 al 30 de agosto de 2024;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° D000446-2024-OGA-OT-MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa MERCK SHARP & DOHME PERÚ S.R.L., conforme al Recibo de Ingreso N° 820, de fecha 15 de febrero de 2023, con el cual se cubre íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, con Memorándum N° D002039-2024-OGA-MINSA, la Oficina General de Administración informa que los gastos que irroga el viaje al exterior de los indicados profesionales por concepto de pasajes y viáticos, incluido los gastos de instalación, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nota N° 0000005315 y Nota N° 0000005402, respectivamente;

Que, mediante Memorándum N° D002451-2024-OGGRH-MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite el Informe N° D000198-2024-OGGRH-ODRH-EGC-MINSA, a través del cual comunica la condición laboral de los profesionales antes citados;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se autoriza conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y su Reglamento;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y debe indicar expresamente el motivo y el número de días de duración del viaje, así como el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, asimismo, el artículo 4 del indicado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM precisa que las Resoluciones de autorización de viaje deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de la Nota Informativa N° D000866-2024-OGAJ-MINSA, señala que resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior de los indicados profesionales; por lo que, precisa que es legalmente viable se suscriba el presente acto resolutivo;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de

Administración, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, de los químicos farmacéuticos BETTY DOLORES VADILLO OTAROLA y JOSE DANIEL GUERRA CAMARGO, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Turku, República de Finlandia, del 23 al 31 de agosto de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroga el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 2 personas : US\$ 7,980.92
(c/persona US\$ 3,990.46 incluido TUUA)
- Viáticos por 7 días para 2 personas : US\$ 6,160.00
(c/persona US\$ 3,080.00 incluidos gastos de instalación)

TOTAL: US\$ 14,140.92

Artículo 3.- Disponer que los citados comisionados, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2315595-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 447-2024-MTC/01.02**

Lima, 12 de agosto de 2024

VISTOS: La Carta GO N° 052-2024 de la empresa AIR MAJORO SOCIEDAD ANONIMA, y el Informe N° 0299-



2024-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establecen que los viajes al exterior que realicen; entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del Sector, la que debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano";

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de evaluar las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante la Carta GO N° 052-2024, la empresa AIR MAJORO SOCIEDAD ANONIMA solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la designación de un inspector para realizar el chequeo de verificación de competencia anual e IFR en simulador de vuelo en el equipo B-200 a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-011 "Evaluación práctica del personal aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando precedente, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje es evaluada y sustentada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 0299-2024-MTC/12, conforme a la Orden de Inspección N° 1280-2024-MTC/12.04 y el Informe N° 0238-2024-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, siendo que, dicha Dirección General señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza de acuerdo a lo

establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios del señor GINO HUMBERTO DEFILIPPI BRIGNETI, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Concord, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, del 15 al 19 de agosto de 2024, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor GINO HUMBERTO DEFILIPPI BRIGNETI, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Concord, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, del 15 al 19 de agosto de 2024, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demanda el viaje autorizado en el artículo precedente, son cubiertos por la empresa AIR MAJORO SOCIEDAD ANONIMA, a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002

Revisión: Original

Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDO DEL 15 AL 19 DE AGOSTO DE 2024 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 0238-2024-MTC/12.04 Y N° 0299-2024-MTC/12

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
1280-2024-MTC/12.04	15-Ago	19-Ago	US\$ 1,320.00	AIR MAJORO SOCIEDAD ANONIMA	GINO HUMBERTO DEFILIPPI BRIGNETI	CONCORD, ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Chequeo de verificación de competencia anual e IFR en simulador de vuelo en el equipo B-200 a personal aeronáutico.	0010838 y 0010839

Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: “Tramo N° 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari - Azángaro)”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 449-2024-MTC/01.02

Lima, 12 de agosto de 2024

VISTOS: El Memorando N° 5247-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorando N° 5459-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: “Tramo N° 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari - Azángaro)”, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, asimismo, el tercer y cuarto párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el Registro de Sucesiones, se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación; en caso la titularidad registral recaiga en una copropiedad o cónyuge sobreviviente inscrito como titular registral, se comunica a éstos el inicio del procedimiento de expropiación, computándose el plazo para la emisión de la norma que aprueba la ejecución de la expropiación a partir de la notificación de esta comunicación;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación debe contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 - 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con mediante Carta N° 021-2023 de fecha 21 de setiembre de 2023, con registro N° E-491414-2023 y Carta s/n de fecha 30 de mayo de 2024, con registro E-272054-2024, el Perito Tasador contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código T4A-FUS-001, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informes Técnicos Nos. 157-2023-LEIC y 034-2024-LEIC, en los cuales se determina el valor de la Tasación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: “Tramo N° 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari - Azángaro)” (en adelante, la obra);

Que, con Memorando N° 5247-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite el Memorando N° 5459-2024-MTC/19.03, de la Dirección de Disponibilidad de



Predios, el cual encuentra conforme lo expresado en Informe Técnico Legal N° 032-2024-WEJL-EKJV; que sustenta el procedimiento de expropiación del área afectada del inmueble identificada con código T4A-FUS-001, concluyendo que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la Expropiación y el área afectada del inmueble, ii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble para la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer y cuarto párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; así como, la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la expropiación del área afectada del inmueble, contenida en la Nota N° 0000009829;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la expropiación del área afectada del bien inmueble y del valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: "Tramo N° 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari - Azángaro)", y, el valor de la Tasación, ascendente a la suma de S/ 314.22 (TRESCIENTOS CATORCE Y 22/100 SOLES), correspondiente al código T4A-FUS-001, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10)

días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral

3.1 Disponer que la Dirección de Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del Beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área expropiada del bien inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción registral del área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área afectada del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones



USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

ANEXO										
VALOR DE LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÁREA DE UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "TRAMO N° 4 DEL CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ BRASIL (INAMBARI - AZÁNGARO)"										
N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1) JUAN DAVID APAZA HUARCAYA 2) ABRAHAM SANTIAGO APAZA HUARCAYA 3) EDIH JUANA APAZA HUARCAYA 4) LUCIO ABDON APAZA HUARCAYA 5) JUDIT MARTA APAZA HUARCAYA 6) RAQUEL APAZA HUARCAYA	CODIGO: T4A-FUS-001	AREA AFECTADA: 241.71 m2	AFECTACIÓN: Parcial		314.22			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: Por el Este: Colinda con la P.E. 11046834 (Fundo Usicayos III) (Del vértice D al vértice B), con una longitud de 97.60. Por el Sur: Con la Carretera IIRSA SUR Tramo 4 (Del vértice B al vértice C), con una longitud de 3.08. Por el Oeste: Con la Carretera IIRSA SUR Tramo 4 (Del vértice C al vértice D), con una longitud de 99.04. PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11046834 de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, Oficina Registral de Juliaca. Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 06.09.2023 (Informe Técnico N° 011381- 2023-Z.R N° XIII-SEDE-TACNA /UREG/CAT) por la Oficina Registral Juliaca, Zona Registral N° XIII- Sede Tacna. Informe Técnico de Verificador de fecha 03.06.2024	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE						
				WGS84						
				VERTICE	LADO	DISTANCIA		ÁNGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
				A	A-B	33.83		176°25'47"	353137.6682	8439125.8154
				B	B-C	3.08		120°26'18"	353137.6006	8439091.9866
C	C-D	99.04	60°19'31"	353134.9463	8439090.4341					
D	D-A	63.77	2°48'24"	353133.8246	8439189.4655					

2315029-1

Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 450-2024-MTC/01.02

Lima, 12 de agosto de 2024

VISTO: El Memorando N° 5376-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorando N° 5764-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Aeroportuaria denominada: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles

de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, entre otros, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley establece que para los procesos de Adquisición

y Expropiación se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, prevé que, cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones;

Que, el artículo 26 de la Ley, señala que el rechazo de la oferta de Adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación debe contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del área del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el inmueble se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el área del bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 - 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con Cartas S/N de fechas 14 de abril y 28 de junio de 2024, respectivamente, el Perito Tasador contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código PM1G-AERCAJAMARCA-PR-0159E, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe Técnico de Conformidad N° 015-2024-MESS e Informe Técnico de Conformidad N° 025-2024-MESS, en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente al área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca (en adelante, la obra);

Que, con Memorando N° 5376-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite el Memorando N° 5764-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios, el cual encuentra conforme lo expresado en el Informe N° 002-2024/JAEI-JMSQ; en el que se sustenta el procedimiento de Expropiación del área afectada del inmueble con código PM1G-AERCAJAMARCA-PR-0159E, en el que se advierte que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área afectada del inmueble, ii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble para la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y iv) la oferta de adquisición ha sido rechazada de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley, por lo que, se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, se adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Informe Técnico N° 008-2022-MTC/19.03-NPPP-VC e Informe Técnico N° 0025-2024-MTC/JMSQ, ambos suscritos por el verificador catastral, la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para la expropiación del área afectada del inmueble, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario, con la Nota N° 0000009327;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias y, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación del área afectada del bien inmueble y del valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 122 479,70 (CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 70/100 SOLES), correspondiente al código PM1G-AERCAJAMARCA-PR-0159E, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación.

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contengan la partida registral

3.1 Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de

Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área afectada del inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción registral del área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el área

expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del bien inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO								
VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA AFECTADA DEL BIEN INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AEROPUERTO "MAYOR GENERAL FAP ARMANDO REVOREDO IGLESIAS" UBICADO EN EL DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA								
N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE TASACIÓN EN SOLES (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Armando Emilio Alzamora Miranda Lourdes Fabiola Sheen Perez Ernesto Alejandro Alzamora Miranda Olga Regina Maria Pinasco Limas De Alzamora Alvaro Fernando Pinasco Alzamora Dante Cesar Emilio Alzamora Ayarza Franco Gonzalo Alzamora Ayarza Julio Fernando Alzamora Miranda Talia Marisol Alzamora Ayarza Renzo Fernando Forti Martínez Renzo Franco Forti Alzamora Fabrizio Fernando Forti Alzamora	CÓDIGO: PM1G-AERCAJAMARCA-PR-0159E	ÁREA AFECTADA TOTAL: 659.77 m ²	AFECTACIÓN: PARCIAL	122 479,70		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA TOTAL:	COORDENADAS UTM DEL ÁREA AFECTADA TOTAL				
			*Por el Norte: colinda con P.E. N°02283976, con línea quebrada de dos (02) tramos de 2.17; 7.96 m.	VÉRTICE	LADO		DISTANCIA (m.)	DATUM - WGS84 - 17 SUR ESTE (x) NORTE (y)
			*Por el Este: Colinda con río margen derecha del río Mashcon, con línea quebrada de tres (03) tramos de 17.69; 30.45; 17.10 m.	A	A-B		2.17	777814.6902 9209148.0703
			*Por el Sur: Colinda con P.E. N°02119332, con línea quebrada de dos (02) tramos de 2.25; 6.88 m.	B	B-C		7.96	777816.5877 9209149.1177
			*Por el Oeste: Colinda con P.E. N°11207901, con una línea quebrada de cuatro (04) tramos de 34.11 m.	C	C-D		17.69	777823.5579 9209152.9652
				D	D-E		30.46	777835.4300 9209139.8500
				E	E-F		17.10	777858.5000 9209119.9600
				F	F-G		2.25	777874.5700 9209114.1278
				G	G-H		6.88	777874.6176 9209111.8825
				H	H-I		14.78	777874.0970 9209105.0208
				I	I-J		16.96	777859.8200 9209108.8300
			PARTIDA REGISTRAL: N° 11207901, de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, Oficina Registral de Cajamarca.	J	J-K		39.13	777845.5100 9209117.9400
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 17 de enero de 2024 por la Oficina Registral de Cajamarca de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo. (Informe Técnico N° 000984-2024 - Z.R. N° II-SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT).	K	K-A	4.00	777817.2600 9209145.0100				
INFORMES TÉCNICOS: Nos. 008-2022-MTC/19.03-NPPP-VC de fecha 27 de junio de 2022 y N° 0025-2024-MTC/JMSQ, de fecha 03 de junio de 2024, ambos suscritos por verificador catastral.								

Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: “Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 451-2024-MTC/01.02

Lima, 12 de agosto de 2024

VISTOS: El memorando N° 5050-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorando N° 5301-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: “Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)”, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley, prevé que de existir un proceso judicial o arbitral donde se discute la propiedad del bien, conforman el Sujeto Pasivo quienes consten en el registro respectivo y sean partes del litigio, pudiendo adquirirse el bien vía trato directo si entre ellos existe mutuo acuerdo entre aquellos y entrega de posesión del inmueble de manera previa a la consignación del valor de este; de lo contrario, a falta de acuerdo o de darse alguna otra causal que impida la referida adquisición, se procede con lo regulado en el Título IV de la Ley; asimismo, la referida norma señala que para cualquiera de los supuestos mencionados, el Sujeto Activo realiza en la vía judicial o arbitral, según corresponda, la consignación del valor de la tasación en caso de expropiación, a nombre de la autoridad jurisdiccional correspondiente. Dicha consignación será endosada por el Juez o Árbitro a favor del legítimo propietario cuando se defina la propiedad del bien en la vía judicial o arbitral, previa comunicación al Sujeto Activo;

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, en concordancia con el artículo 26 de la citada ley, señala que transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, se considerará rechazada, dándose inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación debe contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición

El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con Carta N° 78-2023 de fecha 21 de junio de 2023 con registro N° E-320678-2023, el Perito Tasador contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código PAS-TC01-EMA-009-A, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante el Informe Técnico N° 025-2023-MESS, en el cual se determina el valor de la Tasación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorando N° 5050-2024-MTC/19 la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite el Memorando N° 5301-2024-MTC/19.03, de la Dirección de Disponibilidad de Predios, los cuales encuentran conforme lo expresado en el Informe Técnico Legal N° 008-2024/JMCT-MAMU que sustenta el procedimiento de expropiación del área afectada del inmueble identificada con código PAS-TC01-EMA-009-A, concluyendo que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación conformados por los titulares registrales y las partes del litigio a nivel judicial, conforme a lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley, ii) se ha identificado el área afectada del inmueble inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, iii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble para la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, no existiendo mutuo acuerdo por parte de los Sujetos Pasivos, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Informe Técnico N° 006-2024-MAMU suscrito por el verificador catastral, el Certificado de Búsqueda Catastral y la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; así como, la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, contenida en la Nota N° 0000006902;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la expropiación del área afectada del bien inmueble y del valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)", y, el valor de la Tasación, ascendente a la suma de S/ 87 148,26 (OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO Y 26/100 SOLES), correspondiente al código PAS-TC01-EMA-009-A, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, realice la consignación del valor de la tasación aprobado en el artículo precedente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral

3.1 Disponer que la Dirección de Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área expropiada del bien inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción registral del área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución Ministerial al Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área afectada del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones



ANEXO																															
VALOR DE TASACIÓN DE ÁREA AFECTADA DEL INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO – CHICLAYO – PIURA – SULLANA)".																															
N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE		VALOR DE LA TASACIÓN (S/)																										
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1) DE LA GUERRA COX TERESA CARMELA	CÓDIGO: PAS-TC01-EMA-009-A ÁREA AFECTADA: 714.33 m ² AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">VÉRTICES</th> <th rowspan="2">LADO</th> <th rowspan="2">DISTANCIA (m)</th> <th colspan="2">WGS84 - ZONA17</th> </tr> <tr> <th>ESTE (X)</th> <th>NORTE (Y)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1-2</td> <td>7.50</td> <td>712382.4610</td> <td>9115487.8833</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>2-3</td> <td>110.89</td> <td>712389.3694</td> <td>9115490.7983</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>3-4</td> <td>5.69</td> <td>712422.3216</td> <td>9115384.9188</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>4-1</td> <td>112.19</td> <td>712417.8381</td> <td>9115381.4190</td> </tr> </tbody> </table> LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: Por el Norte: Colinda con la P.E 11160072, con una longitud de 7.50 m. Por el Sur: Colinda con la carretera Panamericana Norte, con una longitud de 5.69 m. Por el Este: Colinda con la P.E 11160072, con una longitud de 110.89 m. Por el Oeste: Colinda con la P.E 11160072, con una longitud de 112.19 m. Partida Registral N° 11160072 de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo. Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 05.02.2024 (Informe Técnico N° 01296-2024 - Z.R. N° V-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT) por la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo. Informe Técnico N° 006-2024-MAMU de fecha 28 de junio de 2024 suscrito por Verificador Catastral	VÉRTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84 - ZONA17		ESTE (X)	NORTE (Y)	1	1-2	7.50	712382.4610	9115487.8833	2	2-3	110.89	712389.3694	9115490.7983	3	3-4	5.69	712422.3216	9115384.9188	4	4-1	112.19	712417.8381	9115381.4190	87,148.26
		VÉRTICES					LADO	DISTANCIA (m)	WGS84 - ZONA17																						
				ESTE (X)	NORTE (Y)																										
		1		1-2	7.50	712382.4610	9115487.8833																								
		2		2-3	110.89	712389.3694	9115490.7983																								
		3		3-4	5.69	712422.3216	9115384.9188																								
		4		4-1	112.19	712417.8381	9115381.4190																								
		2) COX ALVAREZ DEL VILLAR DE GUBBINS ANA MARÍA CARMELA																													
		3) COX GANOZA CARLOS FERNANDO																													
		4) COX LARCO DENEGRI DOLLY CECIL																													
		5) DENEGRI CORNEJO VDA DE COX DOLLY																													
		6) COX DENEGRI JAVIER HUGO																													
		7) COX GANOZA JERONIMO IGNACIO																													
		8) COX DENEGRI JORGE																													
		9) DE LA GUERRA COX LUIS JORGE																													
		10) DE LA GUERRA COX LUISA MARIA																													
		11) COX GANOZA MANUEL FRANCISCO PROSPERO																													
		12) DE LA GUERRA COX MARIA DEL CARMEN																													
		13) VON OPPEN DE LA GUERRA MARIA SOL																													
		14) SARRIA LARCO AUGUSTA MARIA																													
		15) SARRIA LARCO EDUARDO JAVIER																													
		16) SARRIA LARCO JOSE ANTONIO																													
		17) ALVAREZ CALDERON LARCO MARIA ROSA MILAGROS																													
		18) ALVAREZ CALDERON LARCO RAFAEL																													
		19) ALVAREZ CALDERON LARCO MILAGROS																													
		20) ALVAREZ CALDERON LARCO AUGUSTO JAVIER																													
		21) ALVAREZ CALDERON LARCO ANDRES IGNACIO																													
22) ROSALES LLAURY ELMER JESUS																															
23) ROSALES LLAURY NERY JACKELINE																															
24) ROSALES LLAURY CARMEN BECKIE MACARENA																															
25) ROSALES LLAURY NANCY MARIBEL																															
26) ROSALES LLAURY JONATHAN MICHAEL																															
27) ROSALES LLAURY KELLY SHIRLEY																															

2315096-1

Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de bienes inmuebles para la ejecución de la obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca-Santa-Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" y el valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 452-2024-MTC/01.02

Lima, 12 de agosto de 2024

VISTOS: Los Memorandos Nos. 2207, 2726 y 5212-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorandos Nos. 2121, 2723 y 5439-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras

de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca-Santa-Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N", y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 29 de la Ley, señala que: "(...) 29.1 En caso exista duplicidad de partidas, se identificaran como Sujetos Pasivos a los titulares registrales involucrados en la duplicidad, a quienes previamente se les efectúa la comunicación prevista en el numeral 16.1 del artículo 16 de este Decreto. 29.2 Las personas que integran el Sujeto Pasivo pueden acordar con el Sujeto Activo el sometimiento voluntario al procedimiento regulado en el Título III, en lo que corresponda. A falta de acuerdo o de darse alguna otra causal que impida la adquisición, se procederá con el procedimiento del Título IV del presente Decreto Legislativo. (...) 29.4 En caso duplicidad de partidas entre particulares y estatales, lo que incluye a las empresas del Estado, el Sujeto Activo solicita en la vía judicial la consignación del valor de la Tasación a nombre de los titulares registrales de las partidas que comprenden al inmueble. Dicha consignación se mantiene hasta que se establezca de modo definitivo la propiedad del predio en la vía judicial, arbitral o en otro mecanismo de solución de controversias. La consignación se somete a las siguientes reglas: a. se entrega al particular si es identificado como el titular del inmueble, y b. se restituye al Sujeto Activo, si el derecho de propiedad se define a favor de la entidad estatal involucrada en la duplicidad de partidas. (...)";

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 - 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del

Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con Carta 127-2023/MTC/CRY del 28 de diciembre de 2023, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con código RV4-T2-OV-HUA-001, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe Técnico N° 070-2023-MESS, en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente al área afectada de los inmuebles para la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca-Santa-Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" (en adelante, la obra);

Que, con Memorandos Nos. 2207, 2726 y 5212-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite los Memorandos Nos. 2121, 2723 y 5439-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios, que encuentra conforme lo señalado en los Informes Técnicos Legales Nos. 006, 008 y 016-2024-JCGL-JAPG; a través de los cuales se sustenta el procedimiento de expropiación del área afectada de los inmuebles con código RV4-T2-OV-HUA-001, concluyendo, que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y al área afectada de los inmuebles, precisando que en atención a lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley, los Sujetos Pasivos son los titulares registrales de las partidas registrales involucradas en la duplicidad vinculadas al área afectada de los inmuebles para la ejecución de la obra, ii) se describe de manera precisa el área afectada de los inmuebles para la ejecución la obra, los linderos, y medidas perimétricas, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) el área afectada de los inmuebles se encuentra inscrita en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el numeral 29.2 del artículo 29 de la Ley, debido a la existencia de una causal de impedimento para someterse al procedimiento establecido en el Título III de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta las Partidas Registrales emitidas por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, así como el Informe de Verificador Catastral N° 044-2024-AADLI, suscrito por el verificador catastral y la Disponibilidad Presupuestal para la expropiación del área afectada de los inmuebles, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000005324 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación del área de los bienes inmuebles y del valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada de los bienes inmuebles para la ejecución de la



obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca-Santa-Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 757 759,80 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 80/100 SOLES), correspondiente al código RV4-T2-OV-HUA-001, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación.

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial, solicite en la vía judicial la consignación del valor de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, la misma que se mantiene hasta que se establezca de modo definitivo la propiedad del área afectada de los inmuebles para la ejecución de la obra en la vía judicial, arbitral o en otro mecanismo de solución de controversias, y se encuentra sometida a las reglas establecidas en el numeral 29.4 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada de los bienes inmuebles a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contengan las partidas registrales.

3.1 Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de

inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada de los bienes inmuebles a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contengan las Partidas Registrales respecto al área afectada de los bienes inmuebles.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área de los bienes inmuebles a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada de los bienes inmuebles, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada de los bienes inmuebles dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse desocupada el área de los inmuebles, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área de los bienes inmuebles materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA AFECTADA DE LOS INMUEBLES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO VIAL CONCESIONADO "RED VIAL N° 4: TRAMO PATIVILCA - SANTA - TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY - EMPALME PN1N"

N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE					VALOR DE TASACIÓN (S/)
			CÓDIGO: RV4-T2-OV-HUA-001	ÁREA AFECTADA: 36,083.80 m2	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE		COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL ÁREA AFECTADA	
LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:			VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		757,759.80
Por el Norte:								
Colinda con la Partida Electrónica N° 02108922 y con la carretera Panamericana Norte, en línea quebrada del vértice 1 al 3, con una longitud de 73.59 m.			1	1-2	3.53	781704.2492	8975941.0045	
			2	2-3	70.06	781707.1883	8975942.9539	
			3	3-4	4.74	781763.1841	8975985.0639	
			4	4-5	4.48	781767.7763	8975983.8872	
Por el Este:								
Colinda con la Partida Electrónica N° 07008231, en línea quebrada y arqueada del vértice 3 al 82, con una longitud de 414.94 m.			5	5-6	6.01	781772.1789	8975983.0558	
			6	6-7	9.23	781778.1552	8975982.3796	
			7	7-8	5.25	781787.3704	8975981.8256	
			8	8-9	4.32	781792.5261	8975982.8193	
			9	9-10	4.31	781796.8104	8975983.3753	
Por el Sur:								
Colinda con la Partida Electrónica N° 07008231 y con la carretera Panamericana Norte, en línea quebrada del vértice 82 al 85, con una longitud de 68.93 m2.			10	10-11	4.30	781801.1085	8975983.6966	
			11	11-12	4.32	781805.4040	8975983.7826	
			12	12-13	4.30	781809.7222	8975983.6340	
			13	13-14	4.31	781814.0053	8975983.2522	
Por el Oeste:								
Colinda con la Partida Electrónica N° 07008231 y con la carretera Panamericana Norte, en línea quebrada y arqueada del vértice 85 al 1, con una longitud de 524.88 m.			14	14-15	4.31	781818.2729	8975982.6355	
			15	15-16	4.30	781822.4971	8975981.7867	
			16	16-17	4.31	781826.6610	8975980.7127	
			17	17-18	4.32	781830.7681	8975979.4100	
			18	18-19	4.30	781834.8063	8975977.8818	
			19	19-20	4.30	781838.7427	8975976.1411	

20	20-21	4.31	781842.5780	8975974.1897
21	21-22	4.31	781846.3053	8975972.0292
22	22-23	4.31	781849.9117	8975969.6678
23	23-24	4.31	781853.3849	8975967.1120
24	24-25	4.32	781856.7126	8975964.3707
25	25-26	4.29	781859.8896	8975961.4479
26	26-27	4.33	781862.8840	8975958.3774
27	27-28	4.30	781865.7308	8975955.1196
28	28-29	4.31	781868.3785	8975951.7335
29	29-30	4.30	781870.8446	8975948.1982
30	30-31	4.31	781873.1075	8975944.5441
31	31-32	4.32	781875.1740	8975940.7614
32	32-33	4.31	781877.0341	8975936.8674
33	33-34	4.31	781878.6773	8975932.8806
34	34-35	4.31	781880.0995	8975928.8123
35	35-36	4.29	781881.2984	8975924.6693
36	36-37	4.33	781882.2656	8975920.4882
37	37-38	4.29	781883.0098	8975916.2252
38	38-39	6.55	781883.5150	8975911.9619
39	39-40	8.67	781883.8359	8975905.4184
40	40-41	5.60	781886.2711	8975897.0986
41	41-42	4.49	781888.0797	8975891.7962
42	42-43	4.47	781889.8311	8975887.6567
43	43-44	4.48	781891.8292	8975883.6595
44	44-45	4.48	781894.0821	8975879.7833
45	45-46	4.51	781896.5750	8975876.0570
46	46-47	4.44	781899.3138	8975872.4770
47	47-48	4.06	781902.2260	8975869.1300
48	48-49	5.55	781905.0419	8975866.2095
49	49-50	5.55	781908.8504	8975862.1686
50	50-51	5.55	781912.5627	8975858.0410
51	51-52	5.56	781916.1791	8975853.8263
52	52-53	5.56	781919.7034	8975849.5234
53	53-54	5.55	781923.1263	8975845.1366
54	54-55	5.56	781926.4384	8975840.6837
55	55-56	5.55	781929.6507	8975836.1472
56	56-57	5.57	781932.7535	8975831.5432
57	57-58	5.57	781935.7560	8975826.8557
58	58-59	5.55	781938.6491	8975822.1010
59	59-60	5.56	781941.4208	8975817.2956
60	60-61	5.56	781944.0859	8975812.4169
61	61-62	5.56	781946.6383	8975807.4734
62	62-63	5.56	781949.0727	8975802.4778
63	63-64	5.55	781951.3928	8975797.4200
64	64-65	6.09	781953.5905	8975792.3210
65	65-66	5.30	781955.9478	8975786.7012
66	66-67	5.63	781958.0768	8975781.8428
67	67-68	6.55	781960.4140	8975776.7219
68	68-69	5.62	781963.2348	8975770.8119
69	69-70	6.91	781965.7432	8975765.7782
70	70-71	7.56	781968.9337	8975759.6470
71	71-72	7.42	781972.5613	8975753.0114
72	72-73	6.21	781976.2567	8975746.5768
73	73-74	6.91	781979.4518	8975741.2538
74	74-75	6.62	781983.1163	8975735.3930
75	75-76	6.47	781986.7332	8975729.8483
76	76-77	7.54	781990.3650	8975724.4960
77	77-78	6.18	781994.7202	8975718.3439
78	78-79	6.86	781998.3882	8975713.3693
79	79-80	7.46	782002.5573	8975707.9236
80	80-81	5.37	782007.2095	8975702.0959
81	81-82	4.61	782010.6334	8975697.9624
82	82-83	20.81	782013.6240	8975694.4533
83	83-84	30.98	781996.8523	8975682.1266
84	84-85	17.14	782015.6196	8975657.4838



85	85-86	141.26	782002.9381	8975645.9505
86	86-87	9.86	781907.6623	8975750.2471
87	87-88	5.94	781900.3542	8975743.6259
88	88-89	5.20	781897.7527	8975748.9633
89	89-90	5.17	781895.5172	8975753.6566
90	90-91	5.12	781893.3296	8975758.3376
91	91-92	5.11	781891.1892	8975762.9914
92	92-93	5.09	781889.0789	8975767.6421
93	93-94	5.05	781886.9936	8975772.2874
94	94-95	5.03	781884.9367	8975776.9032
95	95-96	4.80	781882.8980	8975781.4977
96	96-97	4.50	781880.9296	8975785.8782
97	97-98	4.50	781878.8621	8975789.8749
98	98-99	4.43	781876.5469	8975793.7308
99	99-100	4.51	781874.0315	8975797.3792
100	100-101	4.49	781871.2409	8975800.9250
101	101-102	4.46	781868.2486	8975804.2677
102	102-103	4.49	781865.0735	8975807.3957
103	103-104	4.51	781861.6807	8975810.3395
104	104-105	4.45	781858.0941	8975813.0736
105	105-106	4.51	781854.3886	8975815.5452
106	106-107	4.46	781850.4882	8975817.8050
107	107-108	4.51	781846.4954	8975819.7932
108	108-109	4.46	781842.3412	8975821.5433
109	109-110	4.54	781838.1333	8975823.0104
110	110-111	7.42	781833.7595	8975824.2318
111	111-112	9.25	781826.4741	8975825.6181
112	112-113	5.58	781817.2971	8975826.7745
113	113-114	5.74	781811.7550	8975826.0888
114	114-115	5.75	781806.0204	8975825.7943
115	115-116	5.74	781800.2708	8975825.9180
116	116-117	5.75	781794.5605	8975826.4573
117	117-118	4.42	781788.8902	8975827.4122
118	118-119	5.63	781784.5884	8975828.4269
119	119-120	3.29	781779.2025	8975830.0621
120	120-121	5.17	781776.1119	8975831.1977
121	121-122	4.69	781772.6013	8975827.4018
122	122-123	4.53	781769.3178	8975824.0530
123	123-124	4.52	781766.0603	8975820.9046
124	124-125	5.29	781762.7239	8975817.8498
125	125-126	5.34	781758.7205	8975814.3893
126	126-127	5.00	781754.6271	8975810.9629
127	127-128	4.98	781750.7931	8975807.7529
128	128-129	40.06	781746.9795	8975804.5508
129	129-130	5.07	781721.1992	8975835.2154
130	130-131	5.00	781725.1200	8975838.4247
131	131-132	5.17	781728.9539	8975841.6347
132	132-133	6.27	781732.9202	8975844.9543
133	133-134	4.41	781737.6318	8975849.0849
134	134-135	3.92	781740.8254	8975852.1275
135	135-136	6.27	781743.5727	8975854.9194
136	136-137	5.58	781739.8068	8975859.9361
137	137-138	5.90	781736.8044	8975864.6381
138	138-139	5.75	781733.9974	8975869.8289
139	139-140	5.75	781731.6433	8975875.0697
140	140-141	5.74	781729.6768	8975880.4724
141	141-142	5.73	781728.1092	8975885.9976
142	142-143	5.75	781726.9489	8975891.6077
143	143-144	5.37	781726.1963	8975897.3114
144	144-145	9.13	781725.8732	8975902.6748
145	145-146	5.99	781723.1140	8975911.3821
146	146-147	5.94	781721.0064	8975916.9926
147	147-148	5.97	781718.4587	8975922.3575

				148	148-149	6.00	781715.4533	8975927.5204
				149	149-150	5.99	781712.0079	8975932.4329
				150	150-1	5.58	781708.1679	8975937.0273
			PARTIDAS REGISTRALES N° 02108922 y 07008231, ambas pertenecientes al Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII-Sede Huaraz. INFORME DE VERIFICADOR CATASTRAL: Informe de Verificador Catastral N° 044-2024-AADLI de fecha 04.07.2024					

2315199-1

Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de un inmueble para la ejecución del proyecto: “Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Cusco” y el valor de la tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 453-2024-MTC/01.03

Lima, 12 de agosto de 2024

VISTO: El Memorando N° 832-2024-MTC/24 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones, declara de necesidad pública, utilidad pública e interés nacional la ejecución, operación y mantenimiento, entre otros, del proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Cusco”; y autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a aplicar el procedimiento establecido en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, respecto de los predios y bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa

de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, en concordancia con el artículo 26 de la citada ley, señala que transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, se considerará rechazada, dándose inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 - 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con Carta N° 048-2024/SMJCHI de fecha 03 de abril de 2024 y la Carta N° 049-2024/SMJCHI de fecha 04 de abril de 2024, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con código CU-0378-SAYLLA, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Carta S/N de fecha 04 de abril de 2024, la misma que contiene el Informe N° 002-2024-RBPC O.S N° 0000968, en el cual se determina el valor de la Tasación del área afectada de un (1) inmueble para la ejecución del proyecto: "Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Cusco" (en adelante, el proyecto);

Que, con Memorando N° 1473-2024-MTC/24.11, la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales de PRONATEL encuentra conforme el Informe N° 0023-2024-MTC/24.11-CUSCO-NTM/EPP-NACR, en el que se sustenta el procedimiento de Expropiación del área afectada del inmueble con código CU-0378-SAYLLA, concluyendo que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la Expropiación y el área afectada del inmueble, ii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble para la ejecución del proyecto, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, por lo que, se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Informe Técnico N° 012-2024-MTC/24.11-ARSO suscrito por el verificador catastral, la Partida Registral expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PRONATEL, para la expropiación del área afectada del inmueble, contenida en el Memorando N° 914-2024-MTC/24.05 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, con Informe N° 451-2024-MTC/24.06, la Oficina de Asesoría Legal de PRONATEL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de Expropiación del área afectada del inmueble para el proyecto y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación del área del Inmueble y del valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la Expropiación del área afectada de un (1) inmueble para la ejecución del proyecto: "Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Cusco" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 58 260,00 (CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), correspondiente al código CU-0378-SAYLLA, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación

Disponer que el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la Expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área del bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral

3.1 Disponer que el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto al área afectada del inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción registral del área del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la Expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO								
VALOR DE LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÁREA AFECTADA DE UN (01) INMUEBLE PARA EL PROYECTO: "INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓNCUSCO".								
SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	CÓDIGO: CU-0378-SAYLLA	ÁREA AFECTADA: 60.00 m ²		AFECTACIÓN: Parcial del terreno		VALOR DE LA TASACIÓN (S/.)	
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			VÉRTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84 ZONA 18		
			ESTE (X)	NORTE (Y)				
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	JOSE ERICO TREJO LOPEZ	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: Frente: Colinda con la Calle S/nombre, con una longitud de 4.50 m. Derecha: Trocha Carrozable, con una longitud de 13.13 m Izquierda: Parcela 1, Zona I, Predio Santa Barbara (Remanente) Inscrito en la P.E. N° 11247827), con una longitud de 13.90 m Fondo: Parcela 1, Zona I, Predio Santa Barbara (remanente) inscrito en la P.E. N° 11247827, con una longitud de 4.44 m PARTIDA REGISTRAL: 11247827 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cusco - Zona Registral N° X - Sede Cusco. CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: De fecha 13 de junio de 2023 expedido por la Oficina Registral de Cusco, Zona Registral N° X - Sede Cusco, de conformidad con el Informe Técnico N° 006236-2023-Z.R. N°X-SEDE-CUSCO/UREG/CAT. Informe Técnico N° 012-2024-MTC/24.11-ARSO, emitido con fecha 12 de julio del 2024, suscrito por el verificador catastral.	A	A-B	4.50	194736.9207	8498049.8471	58 260,00
	YOLANDA MARIA VICTORIO CHIHUANTITO DE TREJO		B	B-C	13.90	194741.1328	8498048.2643	
	MARGARITA VICTORIO CHIHUANTITO		C	C-D	4.44	194734.1953	8498036.2190	
	LUCY HELIANA ALARCON VICTORIO		D	D-A	13.13	194730.3684	8498038.4706	
	LUISA VICTORIO CHIHUANTITO							
CINTYA VERONICA VICTORIO QUISPE								
JUAN CARLOS VICTORIO CHIHUANTITO								
GILAT NETWORKS PERU S.A.								

2315116-1

Dejan sin efecto la Resolución Ministerial N° 364-2024-MTC/01.03

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 454-2024-MTC/01.03

Lima, 12 de agosto de 2024

VISTO: El Memorando N° 822-2024-MTC/24 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la obra de infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación

o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley establece que incluso, durante el trámite de los procesos regulados en los Títulos IV y V, el Sujeto Activo se encuentra facultado a suscribir los acuerdos de Adquisición regulados en el presente artículo, siempre que antes o conjuntamente con la suscripción de dichos acuerdos efectúe la entrega anticipada de la posesión de los inmuebles; en este supuesto, no corresponde el otorgamiento del incentivo del 30% del valor comercial del inmueble;

Que, con Resolución Ministerial N° 364-2024-MTC/01.03, se aprueba la ejecución de la expropiación del área afectada de un (1) inmueble con código NODO CABANA, para la ejecución del proyecto: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" (en adelante, el Proyecto), y el valor de la Tasación ascendente a S/ 35 335,20 (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 20/100 Soles);

Que, en forma posterior a la emisión de la Resolución Ministerial N° 364-2024-MTC/01.03, los Sujetos Pasivos solicitan retornar al procedimiento de trato directo



conforme a lo dispuesto en el numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley; para tal efecto, a través del ACTA DE ENTREGA ANTICIPADA DE POSESIÓN DEL PREDIO DENOMINADO NODO CABANA AFECTADO POR EL PROYECTO "RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA, COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR, COBERTURA UNIVERSAL CENTRO" realizan la entrega del área afectada del inmueble a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Memorando N° 1446-2024-MTC/24.11, la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del PRONATEL encuentra conforme el Informe N° 012-2024-MTC-24.11-KPDR-KPB, asimismo, mediante Informe N° 442-2024-MTC/24.06, la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL sustenta que resulta procedente la aplicación del numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley, señalando que corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 364-2024-MTC/01.03, que aprueba la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación del área afectada del inmueble identificada con código NODO CABANA;

Que, por Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01, se delega en el/la Director/a Ejecutivo/a del PRONATEL, la facultad de aprobar el valor total de la tasación, que incluye el incentivo correspondiente y, el pago por la adquisición de los predios y bienes inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto, conforme a lo dispuesto en la Ley; por lo que, corresponde al PRONATEL determinar y aprobar el monto del valor total de la tasación, en atención a las facultades otorgadas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de Telecomunicaciones, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 364-2024-MTC/01.03, que aprueba la ejecución de la Expropiación y el valor de la Tasación del área afectada de un (1) inmueble identificada con código NODO CABANA, para la ejecución del proyecto: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, evalúe y apruebe el valor total de la Tasación y el pago por el área afectada del inmueble para la ejecución del proyecto: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro", correspondiente al código NODO CABANA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2315135-1

Designan Directora de la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 134-2024-MTC/24**

Lima, 13 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 092-2024-MTC/24 de fecha 25 de junio de 2024, se designó temporalmente al señor Luis Guillermo Magán Mareovich en el puesto de Director de la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

Que, de acuerdo al literal u) del artículo 8 del Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, el Director Ejecutivo tiene la función de designar al personal de confianza del PRONATEL, así como encargar las direcciones y oficinas del PRONATEL, en caso de ausencia de su titular, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la citada designación temporal, y designar al profesional que desempeñará el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación temporal del señor Luis Guillermo Magán Mareovich en el puesto de Director de la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Albertina Del Rosario Chappa Vicuña en el cargo de Directora de la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LENNIN FRANK QUISO CÓRDOVA
Director Ejecutivo
PRONATEL

2315500-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Designan Directora de la Unidad de Administración del Programa Agua Segura para Lima y Callao

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° D00003-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC**

San Isidro, 13 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 008-2023-VIVIENDA, se crea el Programa Agua Segura para Lima y Callao, dependiente del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual tiene por objeto gestionar inversiones y actividades que faciliten a la población el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento en su ámbito de intervención, con la finalidad de cerrar las brechas de infraestructura;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA, señala que la dirección y conducción del Programa Agua Segura para Lima y Callao está a cargo de un Director Ejecutivo, quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del mencionado Programa;

Que, encontrándose vacante el cargo de confianza de Director/a de la Unidad de Administración del Programa

Agua Segura para Lima y Callao del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, resulta necesario designar al profesional que desempeñará el mismo;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA y por Decreto Supremo N° 008-2023-VIVIENDA, y estando la Resolución Ministerial N° 258-2024-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir del 14 de agosto de 2024, a la señora Rosa Nelly Rojas Montreuil en el cargo de confianza de Directora de la Unidad de Administración del Programa Agua Segura para Lima y Callao del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo Segundo.- Encargar a la Unidad de Administración la notificación de la presente resolución a las demás Unidades del Programa Agua Segura para Lima y Callao, así como la publicación del mismo en el portal web de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VANIA GALIA FARIAS MONTERO
Director Ejecutivo de Programa Agua
Segura para Lima y Callao

2315434-1

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Designan Asesora II de la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000086-2024-BNP

Lima, 14 de agosto de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 000947-2024-BNP-GG-OA de fecha 14 de agosto de 2024, de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 000204-2024-BNP-GG-OAJ de fecha 14 de agosto de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor II de la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú, resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica; y, la Unidad Funcional de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora PATRICIA MILAGROS GUILLEN NOLASCO en el cargo de

confianza de Asesora II de la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú, previsto en el CAP Provisional de la Biblioteca Nacional del Perú con número de Orden 002.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PEÑA CARDOZA
Jefa Institucional (e)

2315492-1

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Modifican la R.J. N° 351-2023-J/INEN, que delega facultades en diversos órganos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 171-2024-J/INEN

Surquillo, 13 de agosto de 2024

VISTOS:

El Informe N° 001164-2024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN, de fecha 29 de diciembre de 2023, se delegó facultades a la Gerencia General, y otras dependencias, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión administrativa que permitan al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, cumplir con las funciones previstas en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, TUO de la LPAG), indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia; asimismo, el numeral 78.1 del artículo 78° de la precitada norma, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el numeral 8.2) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante Resolución, la autoridad que la presente norma le otorga;

Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Legal solicita la inclusión de procedimientos que requieren ser aprobados en materia de contrataciones con el Estado delegados a la Gerencia General, por parte de la Jefatura Institucional, con base en la prerrogativa otorgada por el citado artículo 8° del mencionado Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del INEN;

Contando con el visto de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado por Decreto Supremo N°001-2007-SA, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de



Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 016-2022-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo primero de la Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN, a fin de incorporar el literal n) en el numeral 1.1, conforme al siguiente texto:

Artículo Primero.- Delegar en la gerencia general, las facultades de:

(...)

1.1. En materia de contrataciones del estado:

(...)

n) Aprobar ampliaciones de plazo, adicionales y extensión de servicios de supervisión, vinculados a los contratos de ejecución de obra, derivados de licitaciones públicas y adjudicaciones simplificadas.

Artículo Segundo.- Disponer que los demás extremos de la Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN, quedan subsistentes y mantienen plena vigencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en diario oficial El Peruano, así como en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN (www.inen.sld.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO E.M. BERROSPI ESPINOZA
Jefe Institucional

2315569-1

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Designan Asesor II de Presidencia del Instituto Peruano del Deporte

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 000085-2024-P/IPD

Lima, 14 de agosto del 2024

VISTOS: El Memorando N° 000201-2024-P/IPD de la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte; el Informe N° 001132-2024-UP-OGA/IPD, emitido por la Unidad de Personal; el Memorando N° 003387-2024-OGA/IPD, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000342-2024- OAJ/IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDOS:

Que, conforme al artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y sus modificatorias, el Instituto Peruano del Deporte (IPD) es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional y un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones, constituyéndose además en un pliego presupuestal;

Que, el literal o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, establece que son funciones del presidente del Instituto Peruano del Deporte, entre otras, nombrar

y contratar personal, poner término a sus servicios, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, a través del Memorando N° 000201-2024-P/IPD, de fecha 13 de agosto de 2024, la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte solicitó a la Unidad de Personal evaluar el cumplimiento de los requisitos por parte del señor Luis Alberto Grados Trinidad, para ejercer el cargo de Asesor II de Presidencia del Instituto Peruano del Deporte, conforme con lo dispuesto por la normatividad vigente sobre la materia. Además, indicó que, de ser favorable la evaluación, se disponga la formalización de la mencionada designación, a partir de la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con Memorando N° 003387-2024-OGA/IPD, de fecha 13 de agosto de 2024, la Oficina General de Administración remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 001132-2024-UP- OGA/IPD; y, en el marco de su competencia, como responsable de la Gestión de Recursos Humanos, concluyó que: i) El cargo de confianza de Asesor II de Presidencia del Instituto Peruano del Deporte se encuentra vacante; ii) El señor Luis Alberto Grados Trinidad cumple los requisitos exigidos en el Clasificador de Cargos de la entidad, para ser designado en el cargo de Asesor II de Presidencia; y, en cuanto a los requisitos establecidos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, no resultan aplicables conforme a lo indicado por SERVIR en el Informe Técnico N° 001167-2023-SERVIR/GPGSC, de fecha 28 de agosto de 2023; y iii) Resulta procedente designar al señor Luis Alberto Grados Trinidad en el cargo de Asesor II de Presidencia del Instituto Peruano del Deporte, a partir de la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000342-OAJ/IPD, considera que es legalmente viable emitir el acto resolutorio respecto de la designación de Asesor II de Presidencia del Instituto Peruano del Deporte;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, y modificatoria; el Clasificador de Cargos de la entidad, aprobado por la Resolución de Presidencia N° 089-2019-P/IPD y su modificatoria; y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y;

Con el visto de la Oficina General de Administración, de la Unidad de Personal, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar al señor Luis Alberto Grados Trinidad en el cargo de Asesor II de Presidencia del Instituto Peruano del Deporte, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Cumplimiento

Disponer que la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente resolución a las partes interesadas y a las unidades de organización del Instituto Peruano del Deporte, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Publicación

Publicar la presente resolución en la sede digital del Instituto Peruano del Deporte (www.gob.pe/ipd) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

TEODORO FEDERICO TONG HURTADO
Presidente

2315448-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Gerente Adjunto de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000117-2024-SIS/J

La Victoria, 12 de agosto del 2024

VISTOS: El Memorando N°000047-2024-SIS/J de la Jefatura, el Informe N° 000279-2024-SIS/OGAR-UFGRRH de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 001515-2024-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos; el Informe Legal N° 000423-2024-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, dispone que corresponde al Jefe del Seguro Integral de Salud, "designar, suspender o remover al Jefe Adjunto y a los trabajadores en cargos de dirección y confianza, de acuerdo a la normatividad aplicable";

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 000111-2024/SIS de fecha 8 de agosto de 2024, se resuelve aceptar la renuncia del servidor CAS Víctor Iván Crisóstomo Astonitas, en el cargo de Gerente Adjunto de la Gerencia del Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud;

Que, a través del Memorando N° 000047-2024-SIS/J de fecha 9 de agosto de 2024, la Jefatura informa al Secretario General que ha visto por conveniente designar a la señora Liv Yovana Miranda Castillo en el cargo de Gerente Adjunto de la Gerencia del Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Memorando N° 001515-2024-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos hace suyo el Informe N° 000279-2024-SIS/OGAR-UFGRRH, de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, a través del cual concluye que resulta viable designar, dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, a la señora Liv Yovana Miranda Castillo en el cargo de Gerente Adjunto de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud, a partir de la publicación de la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 000423-2024-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que en mérito a lo opinado por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos y al amparo del numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, resulta legalmente viable que el Jefe del Seguro Integral de Salud, en su condición de titular de pliego y máxima autoridad ejecutiva institucional, emita la resolución jefatural que designe, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la señora Liv Yovana Miranda Castillo en el cargo de confianza de Gerente Adjunto de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS establece en el numeral 5 de su artículo 10 que la publicación de resoluciones es obligatoria cuando se trate de la designación de funcionarios públicos;

Con los vistos del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la señora Liv Yovana Miranda Castillo en el cargo de confianza de Gerente Adjunto de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud la notificación de la presente resolución a los interesados y a los órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS
Jefe del Seguro Integral de Salud

2315228-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos se aprobaron en julio del 2024

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0085-2024-INGEMMET/PE

Lima, 13 de agosto de 2024

VISTO, el informe N.º 0033-2024-INGEMMET/DCM, de fecha 12 de agosto de 2024,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, dispone que se publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado Decreto Supremo N° 020-2020-EM, y del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, con el visado de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publíquese en el Diario Oficial “El Peruano:

1.1 La presente resolución en la sección de Normas Legales.

1.2 La relación de las 232 concesiones mineras cuyos títulos se aprobaron en julio del 2024, la cual es parte integrante de la presente resolución, en la Sección Boletín.

Artículo 2.- La presente resolución se publicará en el Portal Institucional del INGEMMET, www.gob.pe/ingemmet.

Regístrese y publíquese.

LUIS HUMBERTO CHIRIF RIVERA
Presidente Ejecutivo

2315076-1

Declaran la caducidad de la concesión minera REINA ISABEL I por el no pago oportuno del derecho de vigencia del año 2023 y la penalidad de los años 2022 y 2023

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 3062-2024-INGEMMET/PE/PM**

Lima, 31 de julio de 2024

VISTO el expediente de título del derecho minero REINA ISABEL I código N° 680001311 y su respectivo expediente de derecho de vigencia y penalidad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Informes N° 2115-2024-INGEMMET/DDV/T de fecha 01/07/2024 y N° 2202-2024-INGEMMET/DDV/L de fecha 12/07/2024, la Dirección de Derecho de Vigencia señaló que: 1. El derecho minero se encuentra en los listados de derechos mineros que no cumplieron con el pago oportuno del derecho de vigencia y penalidad de los años 2022 y 2023, puestos a disposición de los administrados en la página web del INGEMMET desde el 31/08/2022 y 31/08/2023, respectivamente.; 2. Dicha situación de no pago se encuentra registrada en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del Sistema de Derechos Mineros y Catastro; y 3. No existen solicitudes referidas al cumplimiento de pagos, actualizaciones o modificaciones al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia o Penalidad pendientes de resolver que desvirtúen la situación de no pago del derecho de vigencia y penalidad de los años antes señalados, ni notificaciones judiciales sobre procesos judiciales y/o medidas cautelares que impida realizar actos que alteren la situación de vigencia del referido derecho minero;

Que, la situación de no pago oportuno de las penalidades antes referidas se sustenta en los listados de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima de los años 2021 y 2022 aprobados por las Resoluciones Directorales N° 0631-2021-MINEM/DGM del 08/08/2022, rectificadas por Resolución Directoral N° 0719-202-MINEM/DGM del 18/08/2022, y N° 0449-2023-MINEM/DGM de fecha 07/08/2023, respectivamente;

Que, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, dispone que la admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el Juez mediante una medida cautelar o la ley, dispongan lo contrario; advirtiéndose conforme a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el memorando antes referido y de los autos de los expedientes que no consta

notificación alguna de una medida cautelar que impida realizar actos que alteren la situación de vigencia de los derechos mineros; por lo tanto, no existe medida cautelar que impida el trámite de caducidad que corresponde por el no pago oportuno del derecho de vigencia y penalidad durante dos años consecutivos;

Que, el pago oportuno por derecho de vigencia y penalidad, constituye un acto de cargo del titular de un derecho minero, observando los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el Texto Único del Procedimiento Administrativo (TUPA) del INGEMMET, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2019-MINEM/DM; lo cual permite a la autoridad evaluar la obligación pecuniaria que se pretende cancelar y establecer su cumplimiento;

Que, la regularización de las deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad, podrá realizarse con la imputación de los pagos efectuados en el año corriente, en observancia a lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el artículo 73 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, el no pago oportuno del derecho de vigencia o de la penalidad, según sea el caso, durante dos años consecutivos o no;

Que, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico declara la caducidad de los petitorios mineros cuyo trámite tiene a su cargo y de las concesiones mineras cuyos titulares no cuentan con constancia de pequeño productor minero o productor minero artesanal;

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, prevé que la Dirección de Derecho de Vigencia tiene como función emitir opinión respecto a la administración del derecho de vigencia y/o penalidad, dentro de la cual se encuentra proponer la declaración de caducidad por el no pago de las referidas obligaciones;

Que, en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT se consigna como titular de la concesión minera a RICARDO PINO TRINIDAD, de acuerdo al Asiento 1 de la Partida N° 11218858 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa;

Que, en la información que se muestra en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se verifica que el Documento Nacional de Identidad – DNI N° 06699986, correspondiente a RICARDO PINO TRINIDAD, figura la situación de cancelado por FALLECIMIENTO;

Que, efectuada la consulta registral en el índice nacional de sucesión intestada/testamento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, no obra inscrita la sucesión intestada del causante RICARDO PINO TRINIDAD;

Que, el concesionario asume las obligaciones de trabajo (producción e inversión mínima) y las obligaciones pecuniarias (derecho de vigencia y penalidad) que derivan del título de la citada concesión minera, conforme se desprende del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, habiéndose verificado que el Documento Nacional de Identidad del titular RICARDO PINO TRINIDAD se registra como cancelado con la anotación de fallecimiento y que no obra inscrita sucesión intestada

a su nombre que permita identificar a sus herederos, la notificación personal de la situación de no pago del derecho de vigencia del año 2023 y la penalidad de los años 2022 y 2023 se hace impracticable; correspondiendo que la autoridad minera adopte la modalidad de notificación vía publicación en el diario oficial "El Peruano", conforme a lo previsto en el numeral 23.1.2 del artículo 23 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a lo informado por la Dirección de Derecho de Vigencia y de conformidad con el artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLÁRESE la caducidad de la concesión minera REINA ISABEL I código N° 680001311 por el no pago oportuno del derecho de vigencia del año 2023 y la penalidad de los años 2022 y 2023.

Artículo Segundo.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, mediante publicación en el diario oficial "El Peruano", y hecho, ANÉXESE la página entera de la publicación al expediente de título de la concesión minera REINA ISABEL I código N° 680001311.

Artículo Tercero.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su inscripción.

Regístrese y notifíquese.

LUIS HUMBERTO CHIRIF RIVERA
Presidente Ejecutivo

2315185-1

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA

Aprueban el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 0022-2024-SUNEDU-CD**

Lima, 14 de agosto de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 00951-2024-SUNEDU-SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 00789-2024-SUNEDU-SG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos; y, el Informe N° 00711-2024-SUNEDU-SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, que modificó la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se establece que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, es un ente autónomo de naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal, responsable de autorizar la prestación del servicio educativo superior universitario, supervisar y fiscalizar la calidad de dicho servicio y si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad. Asimismo, administra el Registro Nacional de

Grados y Títulos para contribuir a una educación superior de calidad;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000092-2021-SERVIR-PE, formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de SERVIR, adoptado en sesión N° 016-2021, mediante el cual se aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, con una valorización total de S/ 45 271 946.00 (Cuarenta y cinco millones doscientos setenta y un mil novecientos cuarenta y seis con 00/100 soles);

Que, la Septuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que, en el marco del fortalecimiento del aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, se autoriza a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) para que se reestructure orgánicamente y modifique sus documentos de gestión interna, incluidos el Reglamento de Organización y Funciones, el Cuadro de Puestos de la Entidad (en adelante, CPE), el Manual de Perfiles de Puestos, entre otros; conforme a su condición de ente autónomo, a efectos de implementar cabalmente los alcances de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, con el propósito de garantizar las condiciones básicas de calidad en la prestación del servicio educativo superior universitario y el registro de grados y títulos, conforme a Ley;

Que, asimismo la citada Disposición Complementaria Final señala que, la modificación de los documentos de gestión interna de la entidad, incluidos el Reglamento de Organización y Funciones, el CPE, el Manual de Perfiles de Puestos, el Texto Único de Procedimientos Administrativos, reglamentos, y otros instrumentos de gestión, son aprobados mediante resolución de su Consejo Directivo;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000017-2024-SERVIR-PE, se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, el cual aprueba la Directiva N° 002-2024-SERVIR-GDSRH, "Diseño y estructura de puestos y posiciones para la elaboración, aprobación, administración y modificación del Cuadro de Puestos de la Entidad" (en adelante, Directiva);

Que, el artículo 31 de la Directiva en mención establece los supuestos para la modificación del CPE, siendo entre otros los siguientes: a) En el caso de modificación a la dotación dispuesta en el Cuadro N° 1 del CPE, sea por incremento o reducción de posiciones, e) Variación en las denominaciones de los órganos y/o unidades orgánicas como resultado de la modificación del ROF o MOP (...), según corresponda;

Que, la Resolución del Consejo Directivo N° 00015-2024-SUNEDU-CD, aprobó las secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU (en adelante, ROF);

Que, con Resolución de Superintendencia N° 0032-2024-SUNEDU, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU;

Que, considerando la estructura organizacional recientemente aprobada en el ROF de la Sunedu, la cual contempla nuevos órganos y unidades orgánicas, corresponde aprobar el CPE institucional;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 002-2024-SERVIR-GDSRH, "Diseño y estructura de puestos y posiciones para la elaboración, aprobación, administración y modificación del Cuadro de Puestos de la Entidad" precisa que las entidades públicas creadas y/o que entraron en funcionamiento a partir del año 2014, no requieren realizar las acciones descritas en el Subcapítulo I del Capítulo II de la mencionada directiva, en el marco de la elaboración del CPE;

Que, mediante Informe N° 00035-2024-SUNEDU-SG-ORH-LEE la Oficina de Recursos Humanos concluye, entre otros, que la propuesta del CPE de la Sunedu



se elabora en el marco de los criterios establecidos en la Directiva y contempla la información resultante de la estructura de recursos humanos bajo el régimen del servicio civil de la Sunedu, desarrollada en la Matriz de proceso de tránsito de la entidad, cumpliendo las reglas establecidas para la distribución organizacional de los puestos/posiciones; asimismo, ha sido elaborada sobre la base de la estructura organizacional aprobada en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Sunedu, con la Resolución del Consejo Directivo N° 0015-2024-SUNEDU-CD;

Que, la propuesta de estructura elaborada por la Oficina de Recursos Humanos para el régimen del Servicio Civil de la Sunedu, se desarrolla en atención a lo establecido en el Subcapítulo II de la Directiva N° 002-2024-SERVIR-GDSRH, en la que se dispone el cumplimiento de reglas generales y específicas según la naturaleza de los órganos, grupo de servidores civiles, niveles de carrera o categorías de actividades complementarias, entre otros;

Que, con Memorando N° 00951-2024-SUNEDU-SG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, acompaña el Informe N° 0045-2024-SUNEDU-SG-OPP-UP que hace suyo, y con el que la Unidad de Presupuesto informa respecto al crédito presupuestario aprobado en el ejercicio fiscal 2024 toda vez que corresponde al año de la presentación de la nueva propuesta del CPE, conforme lo señala el tercer párrafo del numeral 6.2 del artículo 6 de las Normas complementarias para la aplicación del Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobadas con Resolución Ministerial N° 151-2016 EF/53;

Que, el CPE ha sido elaborado sobre la base de la nueva estructura organizacional aprobada en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Sunedu, con la Resolución del Consejo Directivo N° 00015-2024-SUNEDU-CD. Por su parte, se advierte que la valorización total anual de la propuesta del CPE es de S/ 44 913 691.00 (Cuarenta y cuatro millones novecientos trece mil seiscientos noventa y uno con 00/100 soles), monto que no excede el porcentaje (15%) límite establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 138-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su modificatoria;

Que, mediante Informe N° 00711-2024-SUNEDU-SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable para la aprobación del CPE de la Sunedu;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la sesión N° 032-2024, con el voto unánime de los doctores Castillo Venegas, Vallejos Flores, Hernández García, Ramos Salas y Pereyra López, y contando con el visado de la Secretaría General, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Derogar todas aquellas disposiciones normativas que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe); el mismo día que su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese y publíquese.

MANUEL ENEMECIO CASTILLO VENEGAS
Presidente del Consejo Directivo de la
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

2315471-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Tumbes a Brasil, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0470-2024/UNTUMBES-R

Tumbes, 19 de julio de 2024

VISTO: El Oficio N° 291-2024/UNTUMBES-OPP, elevado por el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indicando que si se cuenta con presupuesto para la realización del viaje a Brasil del docente Dr. Pablo Esteban Marticorena Landauro; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 0001-2024/UNTUMBES-CU, del 12 de enero de 2024, se ratifica la Resolución N° 0002-2024/UNTUMBES-R, sobre aprobación de asignación presupuestal a las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de Tumbes, de conformidad al cuadro de distribución que se consigna en anexo que, debidamente refrendado, se adjunta y forma parte de la presente resolución;

Que, mediante Informe N° 032-2024/UNTUMBES/FACSO-DAT, del 05 de julio del 2024, el Dg. Pablo Marticorena Landauro, Director del Departamento Académico de Turismo, solicita pasajes y viáticos para visitar la UFPR, Brasil, desde el 22 al 26 de agosto del año en curso y será afectado al Presupuesto de Viáticos Internacionales de la Facultad de Ciencias Sociales-Departamento Académico de Turismo y se le considere pasajes, viáticos;

Que, con Oficio N° 291-2024/UNTUMBES-OPP, del 12 de julio de 2024, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Informe N° 593-2024/UNTUMBES-OPP-UP, manifiesta que si se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender los viáticos a Brasil del docente Dr. Pablo Esteban Marticorena Landauro;

Que, estando a lo formal y favorablemente opinado por el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el informe en el Informe Legal N° 0325-2024/UNTUMBES-OAJ, estando a lo opinado por el jefe de la Oficina de Planeamiento y en uso de las atribuciones que son inherentes al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje al país de Brasil, del 22 al 26 de agosto de 2024, del docente Dr. Pablo Esteban Marticorena Landauro, con el objetivo de fortalecer conocimientos pedagógicos, académicos, culturales y didácticos, como parte del proceso de internacionalización acorde con los lineamientos y estándares de calidad universitaria, otorgándosele pasajes, viáticos y costo de inscripción, de acuerdo al siguiente detalle:

META	11
FINALIDAD	0188106. CAPACITACIÓN DOCENTE
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS ORDINARIOS

CLASIFICADOR	DETALLE	MONTO
2.3.2.1.1.1	PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE	2,625.00
2.3.2.1.1.2	VIÁTICOS Y ASIGNACIONES POR COMISIÓN DE SERVICIO	5,500.00
	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	8,125.00

Artículo 2°.- ENCOMENDAR, a la Dirección General de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos, y a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, el cumplimiento de las acciones que siendo de sus respectivas competencias, se deriven de lo aquí dispuesto.

Dada en la ciudad de Tumbes, a los diecinueve días de julio de dos mil veinticuatro.

Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE EDISON BENITES JUAREZ
Rector

IVAN ABDÓN PUELL SEMINARIO
Secretario General

2314661-1

Otorgan duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica a favor de egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 2244-2024-UNI

Lima, 4 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente con Registro N° 66772-2024 del Sistema de Gestión Documentaria sobre la solicitud de expedición del duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica del señor CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROMERO, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que “cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que “el estado reconoce la autonomía universitaria, que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que el artículo 18° del Estatuto de la Universidad establece que “el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad”;

Que literal d) del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Duplicado del Diploma de Grado Académico o del Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería aprobado mediante Resolución Rectoral N° 122 del 18 de enero de 2008, establece que “con la aprobación del Consejo Universitario, la Secretaría General se encargará de emitir la Resolución Rectoral que dispone la expedición del diploma duplicado”;

Que mediante la Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013, se aprobó la modificación de los artículos 3° y 4° del Reglamento para el Otorgamiento de Duplicado del Diploma de Grado Académico o del Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería, que establece los requisitos para el otorgamiento de duplicado de diplomas por motivo de pérdida del diploma original y los requisitos para el otorgamiento de duplicado de diplomas por motivo de deterioro o mutilación del diploma original;

Que mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD del 18 de diciembre de 2015, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD del 22 de marzo de 2017, que establece adecuar los procedimientos administrativos y servicios que brinda en exclusividad contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos;

Que el artículo 14° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD del 18 de diciembre de 2015, establece que la emisión del duplicado del diploma por parte de la universidad, institución o escuela de educación superior genera, previa solicitud, la anulación de la inscripción primigenia;

Que mediante la Carta S/N recepcionado el 13 de mayo de 2024, el señor CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROMERO, identificado con D.N.I. N° 10625584, egresado de esta casa superior de estudios, solicitó la expedición del duplicado de su diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica por motivo de pérdida, adjuntando la documentación de sustento respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado por la Resolución Rectoral N° 0122 del 18 de enero de 2008 y modificado por la Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General mediante el Informe N° 105-2024-UNI/SG/UGyT del 15 de mayo de 2024, precisó el diploma del señor CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROMERO se encuentra registrado en el libro de bachilleres N° 08, página N° 258 y con registro N° 24432-B;

Que mediante el Oficio N° 895-CA-VA-2024-UNI del 30 de mayo de 2024, la presidenta de la Comisión Académica del Consejo Universitario informó que, en Sesión N° 18-2024 del 27 de mayo de 2024, previa revisión y verificación del Expediente N° 66772-2024, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica del señor CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROMERO; y,

Estando al Provedo N° 3287/ALCHN Rect.24 del 03 de junio de 2024 del despacho del Rectorado, a lo aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 11 del 27 de junio de 2024 y de conformidad con el literal d) del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Duplicado del Diploma de Grado Académico o del Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería, y con lo dispuesto en el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Anular el diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica del señor CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROMERO, registrado en el libro de bachilleres N° 08, página N° 258 y con registro N° 24432-B, otorgado el 21 de abril de 2004 por motivo de pérdida.

Artículo 2°.- Otorgar el duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica a favor del señor CARLOS ANTONIO GUTIERREZ ROMERO, en mérito a los considerandos de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Grados y Títulos, la expedición del duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica y su inscripción ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA
Rector

SONIA ANAPAN ULLOA
Secretaria General

2313190-1



MINISTERIO PÚBLICO

Disponen hasta el 31 de diciembre de 2024, la vigencia del nombramiento como fiscal provisional y su designación, de diversos fiscales que se encuentran en ejercicio de sus funciones en los Distritos Fiscales de Ica, Moquegua y Pasco**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1808-2024-MP-FN**

Lima, 14 de agosto de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El artículo 158 de la Constitución Política del Estado, establece que el Ministerio Público es un organismo constitucional autónomo presidido por el Fiscal de la Nación. Y el artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052, regula que nuestra entidad se estructura como un cuerpo jerárquicamente organizado, en virtud del cual los fiscales deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartir sus superiores.

En ese contexto normativo, el numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del citado artículo prevé que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, contempla que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

Respecto a la provisionalidad de los fiscales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) en la sentencia del 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que “no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria”. Con tal fin, indica que dicha condición resolutoria, por citar un ejemplo, podría encontrarse asociada al cumplimiento de un plazo determinado por la celebración y conclusión de un concurso público para el nombramiento de reemplazos de carácter permanente.

De modo que estando a la sentencia descrita anteladamente, también podría considerarse -entre otros- como condición resolutoria la vigencia que se establezca para el nombramiento; esto último, en atención al deber que tienen los Estados de garantizar a los fiscales provisionales que su permanencia en el cargo no se vea afectada a través de una conclusión inusitada que contenga sesgo de arbitrariedad o que no permita conocer objetivamente el motivo de su no continuación.

En atención a lo precisado, el Ministerio Público ha establecido dentro de su política de gestión institucional establecer un período de vigencia en los nombramientos y designaciones de los fiscales que se encuentran ejerciendo el cargo provisionalmente, sean estos fiscales provisionales o fiscales provisionales no titulares; por lo que, se dispuso que la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales realice el seguimiento e identificación de aquellos fiscales que corresponda establecer la vigencia de su nombramiento y designación.

Por las consideraciones expuestas y estando a la información proporcionada por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, se ha considerado oportuno otorgar vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, a los nombramientos y designaciones de los fiscales que se encuentran en ejercicio de sus funciones en los Distritos Fiscales de Ica, Moquegua y Pasco, comprendidos en los Anexos N° 1, 2 y 3, respectivamente; salvo que un magistrado titular deba ser designado en alguna de dichas plazas fiscales o se presente algún otro supuesto que amerite sus conclusiones de acuerdo a la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer hasta el 31 de diciembre de 2024, la vigencia del nombramiento como fiscal provisional y su designación, en mérito de las resoluciones descritas en los Anexos N° 1, 2 y 3, respectivamente, de los fiscales que se encuentran en ejercicio de sus funciones en los Distritos Fiscales de Ica, Moquegua y Pasco, conforme se detalla:

Distrito Fiscal de Ica

- ANDRES ADOLFO ALVARADO COLINA
- ELIZABETH AQUINO CANDIA
- ROCIO DEL CARMEN ARESTEGUI VENTURA
- LUIS ANTONIO BALBUENA CARRASCO
- MITHSY ALEYDA CORRALES CARPIO
- JULISSA DEL ROSARIO DIAZ PECHO
- CHRISTIAN SALOMON GARCIA ANGULO
- MARIA DEL PILAR GOMEZ LENGUA
- YESHICA LUZ GUEVARA SARAVIA
- CARLOS WILLY GUILLERMO YALLE
- BLANCA FLOR HERNANDEZ ALMEYDA
- JUAN CARLOS MARTIN HERRERA CESTTI
- EVELYN PATRICIA HUAMANI BAUTISTA
- ESTELA MERCEDES MEZA BENAVIDES
- MERCEDES MONICA PISCONTI FLORES
- ROBERTO CARLOS QUINTANILLA KU
- EVELYN MELISSA QUISPE GARCIA
- ERIKA IVONNE QUISPE RIOS
- ROXANA PATRICIA RAMOS RODRIGUEZ
- JACKELYN VALERIA SALAS PRIETO
- CARLOS FERNANDO SARAVIA MESIAS
- DIETER SAYRITUPAC CENTENO
- GIANCARLO EDGAR TALAVERA HUERTA
- GLADYS MARIATTE TIPIANA FARFAN
- SAUL GEREMIAS VARGAS SULLCAPUMA

Distrito Fiscal de Moquegua

- ALEXANDER ARNALDO ALA PEREZ
- SANDRA SOFIA ARIAS HUAMANI
- HUGO RENATO BAZAN ROSADO
- GRIOMALDA FLAVIA CACERES COAYLA
- PATRICIA MARGOT CALIZAYA INCHUÑA
- EDWIN MANUEL CASTELLANOS QUISPE
- ERICK EDSON CHAMBILLA GONZALES
- JHON WILBER CORDOVA APAZA
- IAN CRUZ DEL CARPIO
- ADELA CATY ESPINOZA BARRERA
- ROBERTO MIGUEL GIRALDO CADILLO
- JOSE ANTONIO HERNANI NEYRA ZEVALLOS
- KEENDYS JAHUIRA ARIAS
- PERSI JORDAN MEDINA
- NELSON MANUEL LINARES CUELLAR
- SUSALI LUCANA MORI
- MARIA CRISTINA MALLMA HUALLPA
- JUAN CARLOS MAMANI PERCA
- GLENDA ESMERINA POMACCOSSI MAMANI
- YESSENIA SILVANA PONCE ORDOÑEZ
- ALEXANDER FREDDY RAMOS DIAZ
- JOSE ALONSO RAMOS VALLE
- LIZANDRO FELIPE ROMERO HINOJOSA

- JESSICA ELENA SISA CONDORI
- JORGE ALEX TICONA MAMANI
- DIANA CAROLINA USCUCHAGUA GALVEZ
- SARA MILAGROS VALDIVIA FLORES,
- BERLY GILMAR VALDIVIA PAZ
- CLAUDIA ADRIANA MALMA CORDERO
- YUKIO TADAHIKO MERMA RAMOS
- RICHARD ROSENDO MENDOZA AYMA
- CARLOS ALBERTO PUMA CORICAZA

Distrito Fiscal de Pasco

- PILAR INDIRA ALANYA CASQUERO
- SONIA LUZ APARI VITOR
- DINA ROSMERY BERROSPI REYES
- ELIAN MERCEDES BLANCO AMARO
- CAROLINA GLORIA CABELLO RUIZ
- ELBA CARDENAS HENOSTROZA
- JOSE LUIS CASTAÑEDA SANTIAGO
- FRANCISCO NICANOR CASTILLO GALVEZ
- ESTHER GIOVANA CONDOR BLANCO
- SONIA CONTRERAS ATACHAGUA
- RONALD YONEL COTRINA PAREDES
- OFELIA NANCY CRISPIN AYALA
- SOLEDAD CRUZ TICONA
- DANNY DANIEL DAMASO FLORES
- GERSON GIORGIO GARCILAZO OBISPO
- PABLO CESAR HUAMANI ARANIBAR
- JAIME ALFREDO ILDEFONSO ZEVALLOS
- LUIS WALTER LAURA VILCA
- PATRICIA ESPERANZA MATIAS ECHEVARRIA
- YANET ROSARIO MENA ROJAS
- ANGELA PAOLA ORIHUELA ARROYO
- JUNIOR GORKY ORTIZ LIBERATO
- JAIME MAURICIO POMA COCHACHI
- MAGALY KRIS PRUDENCIO BULLON
- WILMAR RAFAEL COZ
- NURIA DALILLA TACURI BALDEON
- JESSICA MARLENE ULLOA MENDOZA,
- MILDRED MARGUET VICTORIO ALDANA
- MISHELL PAOLA VIDAL VALERO
- WILDER DAMIAN ZEVALLOS ECHEVARRIA
- VICTOR RAUL ZUÑIGA LAZO

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a los fiscales señalados en la presente resolución que al 31 de diciembre de 2024, de no encontrarse incluido en las resoluciones de prórrogas de nombramientos y designaciones, deberán efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales continúe con el proceso de seguimiento e identificación de los fiscales provisionales y fiscales provisionales no titulares que corresponda establecer la vigencia de su nombramiento y designación.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución y los Anexos N° 1, 2 y 3, en la página web de la Institución (www.mpf.n.gob.pe).

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ica, Moquegua y Pasco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Coordinación Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina

General de Tecnologías de la Información y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENLA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2315560-1

Reincorporan y designan fiscales en el Distrito Fiscal de Arequipa, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1809-2024-MP-FN

Lima, 14 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 092-2024-PRE/JNJ, de fecha 16 de abril de 2024 y la Resolución N° 192-2023-PLENO-JNJ, de fecha 13 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 150-2011-CNM, de fecha 12 de mayo de 2011, se nombró al abogado Valeriano Luis Cusi Acencio, como fiscal provincial penal (corporativo) de Arequipa del Distrito Fiscal de Arequipa.

A través de la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 056-2023-PLENO-JNJ, se resolvió no ratificar al abogado Valeriano Luis Cusi Acencio en el cargo de fiscal provincial penal (corporativo) de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa (actualmente Distrito Fiscal de Arequipa).

Con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1694-2023-MP-FN, de fecha 12 de julio de 2023, como consecuencia de la no ratificación señalada en el párrafo precedente, se dispuso dar por concluida la designación del referido abogado en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1046-2023-MP-FN, de fecha 9 de mayo de 2023, se resolvió nombrar a la abogada Clara Tania Mendoza Torres, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, con retención de su cargo de carrera.

Por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1950-2023-MP-FN, de fecha 7 de agosto de 2023, se dispuso nombrar al abogado Víctor Raúl Cruz Béjar, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

No obstante, a través del oficio de visto se remite la Resolución N° 192-2023-PLENO-JNJ, de fecha 13 de noviembre de 2023, con la cual la Junta Nacional de Justicia, en el artículo primero, declara fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Valeriano Luis Cusi Acencio contra la Resolución N° 056-2023-PLENO-JNJ del 10 de abril de 2023, que resolvió no ratificarlo en el cargo de fiscal provincial penal (corporativo) de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa; en consecuencia, nulo el acuerdo adoptado en sesión del 13 de marzo de 2023 y nula la Resolución antes indicada.

En el artículo segundo de la Resolución N° 192-2023-PLENO-JNJ se resolvió ratificar al referido abogado en el cargo de fiscal provincial penal (corporativo) de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa (actualmente Distrito Fiscal de Arequipa); y, en su artículo tercero, se dispuso remitir copia certificada de dicha resolución a la Fiscalía de la Nación, para los fines pertinentes.

Sobre el particular, el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, Ley N° 30916, señala que "El juez o fiscal no ratificado cesa en el cargo a partir del día siguiente de notificada la resolución. Se puede solicitar la reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. La



solicitud de reconsideración no suspende la ejecución de la decisión. (...)”.

El artículo 72 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Juezas del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, señala que “Si se declara fundado o fundado en parte el recurso de reconsideración sobre la decisión final, el Pleno podrá resolver de plano ciertos extremos de esta o disponer que el expediente vuelva al estado en que se produjo la nulidad, irregularidad o vicio a fin de continuar con el proceso. En tal caso, se levanta el mandato de ejecución inmediata de la resolución de no ratificación, poniéndose en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y la Presidencia de la Corte Superior respectiva o del (de la) Fiscal de la Nación, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores respectiva para la reposición inmediata del juez o jueza o fiscal.” Y el artículo 73 del citado texto normativo prescribe que “La resolución que resuelve el recurso de reconsideración agota la vía administrativa. Todo recurso presentado con posterioridad es rechazado liminarmente.”

En esa coherencia normativa, el numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, se hace oportuno, emitir el acto resolutorio correspondiente a efectos de disponer la reincorporación del abogado Valeriano Luis Cusi Acencio, como consecuencia de su ratificación en el cargo de fiscal provincial penal (corporativo) de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa (actualmente Distrito Fiscal de Arequipa), para lo cual se deberá de concluir el nombramiento y designación al personal fiscal provisional señalado en el cuarto párrafo de la parte considerativa de la presente resolución, quien ocupa la plaza fiscal en la cual deberá designarse, de conformidad con la propuesta formulada por el abogado Ciro Alejo Manzano, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, contenida en el oficio N° 1313-2024-MP-FN-PJFSAREQUIPA.

De otro lado, atendiendo a que el nombramiento de la abogada Clara Tania Mendoza Torres, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, y su designación en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, se efectuaron con retención de su cargo de carrera; deberá de disponerse su designación en un despacho fiscal conforme a su título de nombramiento de fiscal adjunta provincial titular penal (corporativa) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, teniendo en consideración la propuesta efectuada en el oficio citado en el párrafo precedente.

Para tal efecto, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la “(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)” (STC n° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal, no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los

artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, deberá de darse por concluido el nombramiento y designación del magistrado provisional Víctor Raúl Cruz Béjar, conforme a la propuesta efectuada en el oficio N° 1313-2024-MP-FN-PJFSAREQUIPA.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Clara Tania Mendoza Torres, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, y su designación en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa; por consiguiente, dejar sin efecto, a partir de la fecha, la prórroga de la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s 1046-2023-MP-FN y 1459-2024-MP-FN, de fechas 9 de mayo de 2023 y 28 de junio de 2024, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Víctor Raúl Cruz Bejar, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, y su designación en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa; por consiguiente, dejar sin efecto, a partir de la fecha, la prórroga de la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s 1950-2023-MP-FN y 1459-2024-MP-FN, de fechas 7 de agosto de 2023 y 28 de junio de 2024, respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Tercero.- Reincorporar al abogado Valeriano Luis Cusi Acencio, como fiscal provincial titular penal (corporativo) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta Nacional de Justicia, a través de la Resolución N° 192-2023-PLENO-JNJ, de fecha 13 de noviembre de 2023.

Artículo Cuarto.- Designar al abogado Valeriano Luis Cusi Acencio, fiscal provincial titular penal (corporativo) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Quinto.- Designar a la abogada Clara Tania Mendoza Torres, fiscal adjunta provincial titular penal (corporativa) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento a los abogados Clara Tania Mendoza Torres y Víctor Raúl Cruz Bejar que deberán efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN “Normas para la Entrega de Cargo”, aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Séptimo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2315560-2

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de San Martín

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1810-2024-MP-FN**

Lima, 14 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 004520-2024-MP-FN-PJFS-SANMARTIN, de fecha 3 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 004520-2024-MP-FN-PJFS-SANMARTIN, cursado por el abogado Jorge Eduardo Vergara Villanueva, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Bellavista y solicita su destaque para que preste apoyo a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto, por necesidad de servicio. Mediante oficio N° 000877-2024-MP-FN-UEDFSMAR, de fecha 22 de mayo de 2024, cursado por la señora Nathalie Blanca Leonor Oliver Campos, gerenta de la Unidad Ejecutora del Distrito Fiscal de San Martín, se informa que la plaza señalada cuenta con código AIRHSP N° 001546 y se precisa que se cuenta con disponibilidad presupuestal para ocupar la citada plaza.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Roger Malca Torres como fiscal adjunto provincial del Distrito Fiscal de San Martín, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Bellavista, y destacarlo para que preste apoyo a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto, dada la necesidad de servicio, nombramiento, designación y destaque que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Cabe acotar que el mencionado abogado, se encuentra laborando a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa

(SIGA); por lo que, corresponde disponer la reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Roger Malca Torres, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Bellavista, con reserva de su plaza de origen, y destacándolo para que preste apoyo a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento, designación y destaque, señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENNA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2315560-3

Nombran fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de la Selva Central

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1811-2024-MP-FN

Lima, 14 de agosto de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s. 000774, 000878, 001124 y 001775-2024-MP-FN-PJFSSELVACENTRAL, de fechas 15, 26 de marzo, 18 de abril y 17 de junio de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 678-2024-MP-FN, de fecha 8 de marzo de 2024, se nombró al abogado Julio Cesar Deza Quispe, como fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de la Selva Central, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Puerto Bermúdez - Oxapampa, con vigencia de su nombramiento y designación a partir de su juramentación al 30 de junio de 2024.

A través de los oficios de vistos, cursados por la abogada Janet Rossana Almeyda Escobar, presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, entre otros, remite el escrito con firma legalizada por medio del cual el abogado Julio Cesar Deza Quispe, declina a su nombramiento como fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de la Selva Central y designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Puerto Bermúdez - Oxapampa, indicando motivos personales.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el

nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 001775-2024-MP-FN-PJFSELVACENTRAL, cursado por la abogada Janet Rossana Almeyda Escobar, presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Puerto Bermúdez – Oxapampa.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación mediante la cual se nombró y designó al abogado Julio Cesar Deza Quispe al haber declinado; asimismo, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente queda pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Sergio Grasiani Salas Macotela, como fiscal adjunto provincial del Distrito Fiscal de la Selva Central, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Puerto Bermúdez – Oxapampa, precisándose que el nombramiento y designación tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, teniendo en consideración la prórroga de la vigencia de la plaza a ocupar creada a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 678-2024-MP-FN, de fecha 8 de marzo de 2024, mediante la cual se nombró al abogado Julio Cesar Deza Quispe, como fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de la Selva Central y se le designó en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Puerto Bermúdez – Oxapampa; por consiguiente, la vigencia de su nombramiento y designación.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Sergio Grasiani Salas Macotela, como fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de la Selva Central, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Puerto Bermúdez – Oxapampa.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, teniendo en consideración la prórroga de la vigencia de la plaza a ocupar creada a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020 y en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2315560-4

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1812-2024-MP-FN

Lima, 14 de agosto de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s. 001243, 001489 y 001640-2024-MP-FN-PJFSELVACENTRAL, de fechas 2 y 22 de mayo y 4 de junio de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante los oficios N°s. 001243, 001489 y 001640-2024-MP-FN-PJFSSSELVACENTRAL, cursados por la abogada Janet Rossana Almeyda Escobar, presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo y se remite documentación que subsana las referidas propuestas.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Tahis Roxana Bizares Maita como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal de la Selva Central, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Tahis Roxana Bizares Maita, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2315560-5

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1813-2024-MP-FN

Lima, 14 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 001857-2024-MP-FN-PJFSMADREDEDIOS, de fecha 1 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 001857-2024-MP-FN-PJFSMADREDEDIOS, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Rene Huamani Huamán como fiscal para que ocupe provisionalmente el cargo antes mencionado, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Rene Huamani Huamán, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándolo en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2315560-6



Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1814-2024-MP-FN

Lima, 14 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 001744-2024-MP-FN-PJFSMADREDEDIOS, de fecha 17 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante carta de renuncia de fecha 15 de julio de 2024, presentada ante la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, el abogado Luis Ricardo Castro Mujica, fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designado en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, presenta su renuncia al cargo por motivos estrictamente personales y familiares, solicitando exoneración del plazo e indicando que su último día de labores sería el 25 de julio de 2024.

Asimismo, la referida carta de renuncia, cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, el abogado Exaltación Washington Álvarez Mamani, fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designado en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, quien para tal fin suscribe la citada carta.

A través del oficio de visto, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, eleva la carta de renuncia antes mencionada, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la respectiva conformidad, precisando que el último día de labores sería el 25 de julio de 2024.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia del referido fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por el abogado Luis Ricardo Castro Mujica, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, y a su designación en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata; por consiguiente dejar sin efecto, a partir del 26 de julio de 2024, la prórroga de la vigencia de su nombramiento y designación,

materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 2959-2023-MP-FN y 1459-2024-MP-FN, de fechas 2 de noviembre de 2023 y 28 de junio de 2024, respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento al abogado Luis Ricardo Castro Mujica que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2315560-7

Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1815-2024-MP-FN

Lima, 14 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 005439-2024-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 10 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante escrito recepcionado el 5 de junio de 2024, por la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, la abogada Yury Anali Silva Espinola, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao, designada en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, presenta su renuncia al cargo, por motivos estrictamente personales, solicitando la exoneración del plazo de ley e informando como último día de labores el 11 de junio de 2024.

En esa línea, la referida carta de renuncia, cuenta con la conformidad y visto bueno de su jefe inmediato, la abogada Yanet Juana Vizcarra Choque, fiscal superior titular especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Callao, Distrito Fiscal del Callao, designada en el despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, quien para tal fin suscribe el oficio N° 000057-2024-MP-FN-FSEDCF-CALLAO, de fecha 6 de junio de 2024.

A través del oficio de visto, la abogada Escarleth Daysi Laura Escalante, coordinadora nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, eleva la citada carta de renuncia, por intermedio de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la respectiva conformidad, con efectividad al 12 de junio de 2024.

Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien

está facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”.

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia de la referida abogada.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por la abogada Yury Anali Silva Espinola, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao, y a su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao; por consiguiente dejar sin efecto, a partir del 12 de junio de 2024, la vigencia de su nombramiento y designación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 024-2020-MP-FN, de fecha 13 de enero de 2020, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Yury Anali Silva Espinola, que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN “Normas para la Entrega de Cargo”, aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2315560-8

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1816-2024-MP-FN

Lima, 14 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 000319-2024-MP-FN-CG-EEF-CBP-MP-RP, de fecha 25 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1013-2022-MP-FN, de fecha 6 de junio de 2022, se

nombró al abogado Lenin Anderson Peña Peña, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándolo en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la “(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)” (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 000319-2024-MP-FN-CG-EEF-CBP-MP-RP, cursado por la abogada Magaly Elizabeth Quiróz Caballero, coordinadora general del Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”, se eleva la propuesta para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el referido Equipo Especial.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Lenin Anderson Peña Peña, como fiscal adjunto provincial del Distrito Fiscal de Lima Centro, para que ocupe provisionalmente el cargo en el Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”, debiéndose previamente dar por concluido el nombramiento y designación que se menciona en el primer párrafo de la parte considerativa de la presente resolución.

Es de precisar que el nombramiento y designación que se mencionan en el párrafo que antecede tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, teniendo en consideración la prórroga de la vigencia de la plaza a ocupar creada a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Superiores N° 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Cabe acotar que el mencionado abogado, registra en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) la condición de personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a plazo indeterminado; por lo que, corresponde disponer la reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Lenin Anderson Peña Peña, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1013-2022-MP-FN, de fecha 6 de junio de 2022.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Lenin Anderson Peña Peña, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso "Los Cuellos Blancos del Puerto", con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, teniendo en consideración la prórroga de la vigencia de la plaza a ocupar creada a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021, y en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento al abogado Lenin Anderson Peña Peña que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Coordinación General del Equipo Especial de Fiscales avocado al conocimiento del caso "Los Cuellos Blancos del Puerto", Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Centro y Lambayeque, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2315560-9

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1817-2024-MP-FN

Lima, 14 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 004034-2024-MP-FN-PJFSHUANUCO, de fecha 25 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica,

para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 004034-2024-MP-FN-PJFSHUANUCO, cursado por el abogado Rodolfo Vega Billan, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial provisional en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Beatriz Vanessa Quispe Santos, como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal de Huánuco, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Cabe acotar que la abogada Beatriz Vanessa Quispe Santos, se encuentra laborando a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA); por lo que corresponde, disponer la reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Beatriz Vanessa Quispe Santos, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2315560-10

Suscríbete al Diario Oficial El Peruano

Recibe en tu oficina o en la comodidad de tu hogar el cuerpo noticioso, las normas legales, el boletín oficial y los suplementos encartados en el diario



BENEFICIOS



Participa de todos nuestros Webinar

Recibe nuestras Normas Legales Actualizadas



Recibe la versión digital gratis al suscribirte

Suscripción Semestral **S/. 364.00**

Suscripción Anual **S/. 730.00**

Precios incluyen I.G.V.



Información legal y económica de carácter oficial.



Entrega a domicilio, embolsado y etiquetado a primera hora del día.



Descuentos especiales en la venta de los libros que publica Editora Perú.

Editora Perú

975-479164

Email: suscripciones@editoraperu.com.pe





Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ucayali

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1819-2024-MP-FN

Lima, 14 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 001320-2024-MP-FN-PJFSUCAYALI, de fecha 24 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 001320-2024-MP-FN-PJFSUCAYALI, cursado por el abogado Sebastián Pedro Ticona Flores, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Cinthia Pilar Rojas Tamara, como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal de Ucayali, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Cabe acotar que la mencionada abogada, se encuentra laborando a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA); por lo que, corresponde disponer la reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Cinthia Pilar Rojas Tamara, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2315570-1

Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Sullana

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1820-2024-MP-FN

Lima, 14 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 001533-2024-MP-FN-PJFSSU, de fecha 30 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el escrito de fecha 25 de julio de 2024, la abogada Shirley Gabriela Sullón Coronado, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Sullana, designada al despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Talara - Máncora, presenta su renuncia al cargo, por motivos particulares, cuyo nombramiento se efectuó con reserva de su plaza administrativa de origen, solicitando la exoneración del plazo de ley y señalando como último día de labores el 19 de agosto de 2024.

Asimismo, la renuncia, cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, el abogado Daniel Arturo Márquez Camacho, fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Sullana designado en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Talara - Máncora, quien para tal fin suscribe el escrito antes mencionado.

A través del oficio de visto, la abogada Gladys Aida Pendola Arviza, presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, eleva a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), al Despacho de la Fiscalía de la Nación, la citada renuncia, otorgando la respectiva conformidad, con efectividad al 20 de agosto de 2024.

Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien

esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, la renuncia de la referida fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Shirley Gabriela Sullón Coronado, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Sullana, y su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Talara - Máncora, por consiguiente dejar sin efecto, a partir del 20 de agosto de 2024, su nombramiento y designación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2532-2019-MP-FN, de fecha 16 de septiembre de 2019, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Shirley Gabriela Sullón Coronado que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2315570-2

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1821-2024-MP-FN

Lima, 14 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 005848-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, de fecha 16 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que

los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 005848-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, de fecha 16 de julio de 2024, cursado por el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina, coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, se eleva la propuesta para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada del Callao.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Helen Lorena Lozano Sandoval, como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal del Callao, para que ocupe provisionalmente el cargo, en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada del Callao, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Cabe acotar que la abogada Helen Lorena Lozano Sandoval, registra en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) la condición de personal administrativo contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a plazo indeterminado; por lo que, corresponde disponer la reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Helen Lorena Lozano Sandoval, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2315570-3



Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huaura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1822-2024-MP-FN

Lima, 14 de agosto de 2024

VISTOS:

Los oficios n.os 006017 y 006442-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, de fechas 22 de julio y 9 de agosto de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Mediante carta de renuncia de fecha 17 de julio del presente año, elevada por su fiscal provincial, José Antonio Silva Vidal, el 18 de julio de 2024, a través del oficio N° 419-2024-MP-FPC-ECCO-HUAURA-EQUIPO02, dirigido a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, el abogado Luis Eduardo Jauregui Mendoza, fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designado en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huaura, presenta su renuncia al cargo por motivos de índole personal, solicitando exoneración del plazo e indicando que se considere como su último día de labores efectiva el 16 de julio de 2024.

Asimismo, la referida carta de renuncia cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, el abogado José Antonio Silva Vidal, Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Huaura, Distrito Fiscal de Huaura, designado en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huaura, quien para tal fin suscribe la citada carta.

A través del oficio N° 006017-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina, coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, eleva la carta de renuncia antes mencionada, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), al Despacho de la Fiscalía de la Nación. Asimismo, mediante el oficio N° 006442-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, la abogada Mirtha Elena Medina Seminario, en ese entonces encargada de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, otorga el visto bueno.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia del referido fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por el abogado Luis Eduardo Jauregui Mendoza, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huaura y a su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huaura; por consiguiente dejar sin efecto, a partir del 17 de julio de 2024, la prórroga de la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación n.os 2795-2023-MP-FN y 1461-2024-MP-FN, de fechas 25 de octubre de 2023 y 28 de junio de 2024, respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento al abogado Luis Eduardo Jauregui Mendoza que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2315570-4

Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1823-2024-MP-FN

Lima, 14 de agosto de 2024

VISTO:

El oficio N° 002960-2024-MP-FN-CN-FEVCMYGF, de fecha 21 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante carta presentada con fecha 19 de junio de 2024, ante la Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Este (Fiscalía Superior Coordinadora), a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), el abogado Diego Rodrigo Arce Campano, fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este, designado en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Santa Anita-Ate, presenta su renuncia al cargo, por motivo de salud, solicitando la exoneración del plazo de ley e informando como fecha de último día de labores el 24 de junio de 2024.

En esa línea, la referida carta de renuncia, cuenta con la conformidad de su jefe inmediato, la abogada Reyna Gissella Gutiérrez Gamboa, fiscal provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este, designada en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Santa Anita-Ate, quien para tal fin suscribe la carta de renuncia en mención.

A través del oficio de visto, la abogada Bethy María Espinoza Rivas, Coordinadora Nacional de las Fiscalías

Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, eleva la citada carta de renuncia, por intermedio de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA) al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la respectiva conformidad, con efectividad al 25 de junio de 2024.

Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia del referido fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por el abogado Diego Rodrigo Arce Campano, como fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este, y a su designación en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Santa Anita-Ate, por consiguiente dejar sin efecto a partir del 25 de junio de 2024, la vigencia de su nombramiento y designación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 994-2024-MP-FN, de fecha 11 de abril de 2023; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento al abogado Diego Rodrigo Arce Campano que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (I)

2315570-5

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan transferencia del acervo documentario registral de la sección de Nacimiento, Matrimonio y Defunción; así como de sus respectivos títulos archivados y la información sistematizada en formato electrónico, si la tuviera, de las Oficinas de Registro del Estado Civil automatizadas de las Municipalidades Provinciales de Palpa y Chincha

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000126-2024/JNAC/RENIEC**

Lima, 13 de agosto del 2024

VISTOS:

El Informe N° 000738-2024/DRC/SDTN/RENIEC (10AGO2024) de la Sub Dirección Técnico Normativa de la Dirección de Registros Civiles; el Memorando N° 000829-2022/DSR/RENIEC (09AGO2022) de la Dirección de Servicios Registrales, el Oficio N° 000625-2024-GG/MCSR/CG (09AGO2024) del Coordinador General del Proyecto RENIEC-BID de la Unidad Ejecutora 002: Mejora de la Calidad de Servicios Registrales - RENIEC y la Hoja de Elevación N° 000202-2024/DRC/RENIEC (12AGO2024) de la Dirección de Registros Civiles; y,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otros, de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas de Registros del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme a la Octava Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 000023-96-JEF (03ABR1996), se delegó a las Oficinas de los Registros Civiles que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Agencias Municipales, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizados a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o), y q) del artículo 44° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 000116-2013/JNAC/RENIEC (05ABR2013), la Jefatura Nacional autorizó el proceso de automatización de las actividades delegadas a las Oficinas de Registros de Estado Civil (OREC) que funcionan en las Municipalidades Provinciales, Distritales o de Centros Poblados, a nivel

nacional, para realizar registros en línea de hechos vitales y actos modificatorios del estado civil de las personas y demás procedimientos registrales utilizando el Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas - SIRCM del RENIEC en el marco de las funciones delegadas mediante la Resolución Jefatural N° 023-96-JEF ampliado a todo tipo de oficinas del sistema registral conforme a las disposiciones de la Directiva DI-011-DRC/002 "Automatización de las actividades registrales en las OREC a nivel nacional y en los consulados", aprobada mediante la Resolución Secretarial N° 000108-2023/SGEN/RENIEC (30OCT2023);

Que mediante la Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENIEC (08ABR2024), se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del RENIEC y de acuerdo a lo señalado en su artículo 41° la Dirección de Registros Civiles es el órgano de línea técnico normativo del Sistema de Registros Civiles y se encarga, entre otros, de planificar, conducir, ejecutar y supervisar el proceso de inscripción, del procesamiento de las actas registrales, atención de solicitudes y depuración de las actas registrales provenientes de las Oficinas Autorizadas que conforman el Sistema Registral Civil - SRC;

Que asimismo, el artículo 102° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del RENIEC antes referido, establece que la Sub Dirección Técnico Normativa es la unidad orgánica de la Dirección de Registros Civiles encargada de formular políticas, lineamientos e instrumentos procedimentales en materia de registros civiles, para orientar el desarrollo de la función de las unidades del Sistema Registral, brindando asesoramiento a sus órganos conformantes; señala también que esta unidad orgánica controla, coordina y supervisa la integración a la institución, del acervo documentario registral de las Oficinas autorizadas; en este sentido, el literal m) del artículo 103° establece entre sus funciones la de gestionar la incorporación o transferencia del acervo documentario de Registros Civiles – RRCC al RENIEC, proveniente de las Oficinas Autorizadas que conforman el Sistema Registral Civil, con la finalidad de que las actas registrales se encuentren integradas en la base de datos del RENIEC;

Que mediante el Informe de vistos la Sub Dirección Técnico Normativa de la Dirección de Registros Civiles, señala que a partir del año 2013 se implementó una estrategia de integración que corresponde a la automatización de las Oficinas de Registros del Estado Civil (OREC), a nivel nacional, en virtud a lo cual, las OREC de las Municipalidades ya no realizan este registro manualmente sino en forma automatizada a través del Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas con la respectiva conexión a la base de datos del RENIEC; gracias a esta estrategia, el RENIEC implementa buenas prácticas de gestión en las OREC de las municipalidades para el registro de las nuevas inscripciones de los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos modificatorios del estado civil;

Que de igual forma, la Sub Dirección Técnico Normativa precisa que en el marco del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del acceso a los Servicios de Registros Civiles e Identificación de Calidad a Nivel Nacional", la Unidad Ejecutora 002: Mejora de la Calidad de Servicios Registrales - RENIEC, convocó al proceso de Licitación Pública Internacional (LPI) N° 002- 2021-MCSR correspondiente al "Servicio de inventario, traslado y transferencia del acervo documentario del RENIEC ubicado en 43 Oficinas de Registros de Estado Civil (OREC) de las Municipalidades Provinciales y servicio de evaluación, digitalización, verificación, digitación y control de calidad de imágenes y micrograbación de las actas registrales", firmándose el Contrato N° 019-2022-GG/MCSR con la empresa ganadora del referido proceso de Licitación Pública Internacional y la suscripción de 8 adendas, entre ellas la Adenda N° 01 del Contrato N° 019- 2022-GG/MCSR, mediante el cual se amplió el alcance del servicio a 86 OREC de Municipalidades Provinciales;

Que la Sub Dirección Técnico Normativa señala que en la ejecución del referido contrato se estableció 3 fases, a saber: Fase Pre Operativa, Fase Operativa y Fase de Transferencia y cierre; por lo que en el marco

de la Fase Operativa se ha previsto la transferencia del acervo documentario que se ejecutará durante el año 2024 y mediante el Oficio N° 000625-2024/GG/MCSR/CG (09AGO2024), en referencia al Informe N° 000467-2024/GG/MCSR/CT-EC1 (09AGO2024), el Coordinador General de la Unidad Ejecutora 002: Mejora de la Calidad de Servicios Registrales - RENIEC valida la fecha de transferencia de la OREC de las Municipalidades Provinciales de Palpa y Chincha que iniciaron su proceso de inventario en el mes de agosto de 2024;

Que en ese sentido, la Sub Dirección Técnico Normativa propone la transferencia del acervo documentario de la sección de Nacimiento, Matrimonio y Defunción y sus respectivos títulos archivados de las OREC de las Municipalidades Provinciales automatizadas de Palpa y Chincha del departamento de Ica; señalando que ello permitirá que los ciudadanos que realizaron registros en dichas oficinas, puedan obtener copia certificada de su acta en cualquier Oficina Registral del RENIEC a nivel nacional, potenciando de esta forma el Sistema de Registros Civiles del RENIEC; propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Dirección de Registros Civiles de acuerdo al siguiente detalle:

IT	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	FECHA DE TRANSFERENCIA ACERVO	ESTRATEGIA A APLICAR
1	ICA	PALPA	16/08/2024	Transferencia
2	ICA	CHINCHA (Libros de nacimiento, matrimonio y defunción)	20/08/2024	Transferencia
	ICA	CHINCHA (expedientes y certificados)	13/09/2024	Transferencia

Que es preciso señalar que las OREC automatizadas de las Municipalidades Provinciales de Palpa y Chincha, mantendrán la delegación de las funciones registrales conferidas mediante la Resolución Jefatural N° 023-96-JEF y la automatización autorizada a través de la Resolución Jefatural N° 000116-2013/JNAC/RENIEC (05ABR2013) y regulada por la Directiva DI-011-DRC/002 "Automatización de las Actividades Registrales en las OREC a Nivel Nacional y en los Consulados", aprobada mediante la Resolución Secretarial N° 000108-2023/SGEN/RENIEC (30OCT2023);

Que mediante el Memorando N° 000829-2022/DSR/RENIEC (09AGO2022), la Dirección de Servicios Registrales en el ámbito de su competencia y el ejercicio de sus funciones, adjunta la relación del personal de las Oficinas Regionales que deberán suscribir las Actas de Transferencias del acervo documentario de Registros Civiles con la Comisión de Transferencia de las Municipalidades, para inmediatamente proceder a la entrega del referido acervo documentario a los representantes debidamente acreditados de la empresa ganadora de la Licitación Pública Internacional (LPI) N° 002-2021-MCSR lo que deberá realizarse en acto continuo y en el mismo lugar de las OREC de las Municipalidades Provinciales de Palpa y Chincha;

Que la Sub Dirección Técnico Normativa en ejercicio de sus funciones, estará encargada del proceso de monitoreo y supervisión de la transferencia del acervo documentario al RENIEC de las referidas OREC automatizadas;

Que atendiendo a lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia del acervo documentario de la sección de Nacimiento, Matrimonio y Defunción y sus respectivos títulos archivados de las Municipalidades Provinciales de Palpa y Chincha; así como la información sistematizada en formato electrónico (datos e imágenes), si las tuvieran;

Que, la presente Resolución Jefatural debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación;

Que mediante Resolución Jefatural N° 000120-2024/JNAC/RENIEC (05AGO2024), se dispone encargar a la señora GABRIELA BERTHA HERRERA TAN, Secretaria General, las funciones del cargo de Jefa Nacional del

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 07 al 13 de agosto de 2024, con retención de su cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENIEC (08ABR2024) y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 0014-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia del acervo documental registral de la sección de Nacimiento, Matrimonio y Defunción; así como de sus respectivos títulos archivados y la información sistematizada en formato electrónico, si la tuviera, de las Oficinas de Registro del Estado Civil automatizadas de las Municipalidades Provinciales de Palpa y Chincha; las que se harán efectivas conforme al siguiente detalle:

IT	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	FECHA DE TRANSFERENCIA ACERVO	ESTRATEGIA A APLICAR
1	ICA	PALPA	16/08/2024	Transferencia
2	ICA	CHINCHA (Libros de nacimiento, matrimonio y defunción)	20/08/2024	Transferencia
	ICA	CHINCHA (expedientes y certificados)	13/09/2024	Transferencia

Artículo Segundo.- DISPONER que las Oficinas de Registro del Estado Civil automatizadas detalladas en el artículo precedente, mantengan la delegación de las funciones registrales conferidas mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF y la automatización autorizada por el RENIEC.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina Regional correspondiente de la Dirección de Servicios Registrales, realizar todas las coordinaciones y acciones pertinentes con las autoridades de las Municipalidades Provinciales de Palpa y Chincha en el departamento de Ica; a efectos de suscribir el acta de transferencia entre los funcionarios municipales y el RENIEC para la inmediata entrega del acervo documental registral relativo a las secciones de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, sus respectivos títulos archivados, así como la información sistematizada en formato electrónico, si la tuviera; de las Oficinas de Registro del Estado Civil automatizadas de las citadas Municipalidades Provinciales al RENIEC, en cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 y en los artículos primero y segundo de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Dirección Técnico Normativa de la Dirección de Registros Civiles la supervisión de la transferencia del acervo documental al RENIEC de las Oficinas de Registro del Estado Civil automatizadas detalladas en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Dirección de Registros Civiles, a la Dirección de Servicios Registrales y a la Oficina de Comunicaciones y Prensa, la implementación de lo dispuesto por la presente Resolución Jefatural.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional www.reniec.gov.pe

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GABRIELA BERTHA HERRERA TAN
Jefa Nacional (e)

2315273-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Designan al cargo de dirección de Superintendente Adjunta de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú

RESOLUCIÓN SBS N° 02827-2024

Lima, 14 de agosto de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, acorde con la política institucional y por convenir al servicio, se ha previsto la ejecución de determinadas acciones de personal en la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; y,

En uso de las atribuciones contenidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir del 14 de agosto de 2024, a doña MARIA FERNANDA GARCIA-YRIGOYEN MAURTUA, al cargo de dirección de Superintendente Adjunta de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, con ascenso a Nivel N1.

Artículo Segundo.- Modificar el Cuadro de Asignación de Personal de la Superintendencia, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2315372-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAHUAYLILLAS

Aprueban y autorizan viaje del Alcalde para participar en evento a realizarse en Colombia

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 074-2024-CM/MDA/Q

Andahuaylillas, 9 de julio del año 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ANDAHUAYLILLAS



VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 09 de julio del año 2024, con la presidencia del Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Andahuayllillas Nicanor Rocca Ccaqquesto y con la asistencia de los señores Regidores: Marcelino Arriaga Yuca, Sonia Nely Mendoza Mamani, Miguel Ccapymarca Challco, Yony Alicia Flores Checca y Fiamá Angela Cornejo Macedo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 y en aplicación del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, en el Artículo 41° de la Ley N° 27972, señala que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional; que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que mediante la invitación por parte del Foro de Ciudades del Aprendizaje Latinoamericana Bogotá, de fecha de 25 de junio del 2024, sobre la invitación al "II Foro de Ciudades del Aprendizaje de Latinoamericana", el objetivo de este Foro será promover el diálogo e intercambio de experiencias sobre las acciones de las ciudades de América Latina para garantizar una educación de calidad, el cierre de brechas, la construcción de ciudadanía mundial y el desarrollo sostenible desde una perspectiva de aprendizaje a lo largo de la vida. En fecha del 20, 21 y 22 de agosto 2024, en el hotel Grand Hyatt Bogotá,

Que, el Concejo Municipal, autoriza viaje en comisión de servicios del Señor Alcalde Nicanor Rocca Ccaqquesto, a la ciudad de Bogotá D.C. - Colombia, para participar en el "II Foro de Ciudades del Aprendizaje de

Latinoamericana" en fecha 20, 21 y 22 de agosto del 2024 en el hotel Grand Hyatt Bogotá, en la ciudad de Bogotá - Colombia;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el Numeral 3) del Artículo 20° y el Artículo 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y conforme al Voto Aprobatorio y UNÁNIME de los Miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria.

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR y AUTORIZAR, viaje del Señor Alcalde NICANOR ROCCA CCAQQUESTO a la República de Colombia, Ciudad de Bogotá D.C., el día 19, 20, 21 y 22 de agosto del presente año, para participar en el "II FORO DE CIUDADES DEL APRENDIZAJE DE LATINOAMERICANA" en el hotel Grand Hyatt Bogotá.

Artículo Segundo.- DISPONER, la adquisición de pasajes vía aérea para el Señor Alcalde NICANOR ROCCA CCAQQUESTO en la ruta Cusco - (Colombia-Bogotá) y viceversa

Artículo Tercero.- DISPONER, el pago de los viáticos correspondientes por viaje de comisión de servicios dentro del territorio Internacional, para el Señor alcalde NICANOR ROCCA CCAQQUESTO, en la ruta Cusco - (Colombia-Bogotá) y viceversa, el día 19, 20, 21 y 22 de agosto del 2024, en atención a la Directiva aprobada.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, al Gerente Municipal, jefes de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Contabilidad, Abastecimientos y Tesorería y demás áreas involucradas el cumplimiento del presente Acuerdo, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NICANOR ROCCA CCAQQUESTO
Alcalde

2314264-1

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución que dispone la publicación del proyecto de resolución que fija el peaje de las instalaciones del Sistema Complementario de Transmisión de Libre Negociación correspondiente a la "Línea de Transmisión en 220 kV Felam - Tierras Nuevas y subestaciones asociadas" de Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 157-2024-OS/CD

Lima, 13 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en etapa i) del Anexo A.3 Procedimiento para Fijación de Peajes y Compensaciones de Sistemas Complementarios de Transmisión ("SCT") cuyos Cargos corresponden asumir a Terceros por Instalaciones construidas por Acuerdo de Partes ("Procedimiento"), de la Norma aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, corresponde la publicación en el diario oficial, del proyecto de resolución que fija los peajes del SCT de Libre Negociación ("SCTLN") de Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. para el periodo comprendido entre el 1 de noviembre del 2024 y el 30 de abril de 2025 y de la relación de la información (informes, estudios, dictámenes y/o modelos económicos) que la

sustentan (documentos que deben ser publicados en la web institucional según la etapa j) del Procedimiento). Asimismo, debe convocarse la respectiva Audiencia Pública Descentralizada, a llevarse a cabo según la etapa k) del Procedimiento;

Que, de acuerdo a lo establecido en la etapa l) del Procedimiento, los interesados podrán presentar a Osinergmin, en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la Audiencia Pública de Osinergmin, sus comentarios sobre el proyecto de resolución publicado, a fin de que sean analizados por Osinergmin en la posterior publicación de la resolución tarifaria;

Que, se han emitido los Informes N° 596-2024-GRT y N° 597-2024-GRT, elaborados por la Gerencia de Regulación de Tarifas, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin y son parte integrante de la presente resolución, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley marco de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica; en el Reglamento de organización y funciones de Osinermin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y simplificación de los procedimientos regulatorios de tarifas; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 26-2024, de fecha 13 de agosto de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página web de Osinermin: <https://www.osinermin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/fijacion-SST-SCT/procedimiento-fijacion-peajes-SCT-2024>, del proyecto de resolución que fija el peaje del SCTLN "Línea de Transmisión 220 kV Felam - Tierras Nuevas y subestaciones asociadas" de Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. (Anexo 1) y de la relación de información que sustenta el referido proyecto (Anexo 2).

Artículo 2.- Convocar a Audiencia Pública Descentralizada para la sustentación y exposición, por parte de Osinermin, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución a que se refiere el artículo 1, que se realizará en la fecha, hora y lugares que se indica a continuación:

Fecha: Miércoles, 21 de agosto de 2024
 Hora: 09:30 a.m.
 Lugares: Lima:
 Auditorio SUM – Primer Piso
 Av. Jorge Chávez N° 154, Miraflores
Chiclayo:
 Sala Huaca de Oro - Casa Andina Select
 Ca. Federico Villarreal N° 115
 Plataforma: Youtube (transmisión en vivo)
<https://www.youtube.com/@osinermin>

Artículo 3.- Definir como plazo máximo hasta el 5 de setiembre de 2024, a fin de que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT) de Osinermin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinermin.gob.pe/>. Estos comentarios también pueden ser remitidos al siguiente correo electrónico: FijacionSCTLN@osinermin.gob.pe. La recepción estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución; así como, la elaboración y presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinermin.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus Anexos 1 y 2 en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional: www.gob.pe/osinermin; y consignarlos, conjuntamente con los Informes N° 596-2024-GRT y N° 597-2024-GRT y la exposición de motivos en la página Web de Osinermin: <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
 Presidente del Consejo Directivo

ANEXO 1

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° XXX-2024-OS/CD

Lima, XX de setiembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal c) del artículo 43 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas ("LCE"), se encuentran sujetas a regulación de precios las tarifas y compensaciones de los sistemas de transmisión y distribución;

Que, de acuerdo al artículo 20 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Sistema de Transmisión del SEIN está integrado por las instalaciones del Sistema Garantizado de Transmisión ("SGT"), del Sistema Complementario de Transmisión ("SCT"), del Sistema Principal de Transmisión ("SPT") y, del Sistema Secundario de Transmisión ("SST");

Que, las instalaciones del SGT y del SCT son aquellas cuya puesta en operación comercial se produce en fecha posterior a la promulgación de la Ley N° 28832, mientras que, las instalaciones del SPT y del SST, son aquellas instalaciones calificadas como tales al amparo de la LCE y cuya puesta en operación comercial se produjo antes de la promulgación;

Que, en el literal c) del artículo 27.2 de la Ley N° 28832, se establece que, para las instalaciones de libre negociación, en caso de uso por parte de terceros, las tarifas se regulan según el criterio establecido en el literal b) previo. Este literal explicita que las tarifas de los SCT se regulan considerando los criterios establecidos en la LCE para el caso de los SST;

Que, conforme al literal g) del artículo 139 del Reglamento de la LCE, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, los cargos que corresponden asumir a terceros por instalaciones construidas por acuerdo de partes, serán determinados por Osinermin a solicitud de los interesados;

Que, mediante carta de fecha 1 de febrero de 2024, el Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. ("Coelvisac") solicitó la fijación de peajes correspondiente a la "Línea de Transmisión 220 kV Felam - Tierras Nuevas y subestaciones asociadas" ("LT Felam-Tierras Nuevas y subestaciones asociadas");

Que, a la fecha se han realizado las etapas de la a) a la l) previstas en el Procedimiento para Fijación de Peajes y Compensaciones de Sistemas Complementarios de Transmisión cuyos Cargos corresponden asumir a Terceros por Instalaciones construidas por Acuerdo de Partes, contenido en el Anexo A.3 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD ("Procedimiento"), consistentes en: (i) la propuesta tarifaria, (ii) las observaciones a la propuesta tarifaria, (iii) respuesta de la observaciones formuladas, (iv) publicación del proyecto tarifario mediante la Resolución N° 157-2024-OS/CD, (v) audiencias públicas de la propuesta (Lima, 23 de abril) y proyecto tarifario (Lima y Chiclayo, 21 de agosto), y (vi) comentarios al proyecto tarifario; entre otras,

Que, luego de la evaluación regulatoria, corresponde continuar con la etapa m) del Procedimiento, referida a la fijación del peaje por la "LT Felam-Tierras Nuevas y subestaciones asociadas", que incluye, el análisis de los comentarios recibidos al proyecto tarifario, y su incorporación en la presente resolución, de ser el caso;

Que, se han emitido los Informes N° ...-2024-GRT y N° ...-2024-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin y la integran, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley marco de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica; en el Reglamento de organización y funciones de Osinermin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y simplificación de los



procedimientos regulatorios de tarifas; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° ...-2024, de fecha ... de setiembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar, por única vez, el Costo Medio Anual, los coeficientes de actualización y los índices iniciales del Sistema Complementario de Transmisión de Libre Negociación correspondiente a la "LT Felam - Tierras Nuevas y subestaciones asociadas" de Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C., cuyos valores se consignan en los cuadros 1.1, 1.2 y 1.3 del Anexo A de la presente resolución. La fórmula del factor de actualización es la prevista en el numeral 28.3 de la Norma: "Tarifas y Compensaciones para los SST y SCT", aprobada con Resolución N° 217-2013-OS/CD y modificatorias.

Artículo 2.- Fijar para el período del 1 de noviembre de 2024 al 30 de abril de 2025, la responsabilidad de pago de las instalaciones del Sistema Complementario de Transmisión de Libre Negociación de Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C., conforme se consigna en el cuadro 1.4 del Anexo A de la presente resolución.

Artículo 3.- Fijar para el período del 1 de noviembre de 2024 al 30 de abril de 2025, el peaje que corresponde asumir al Área de Demanda 2 por el uso de las instalaciones del Sistema Complementario de Transmisión de Libre Negociación de Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C., cuyos valores se consignan en el cuadro 1.5 del Anexo A de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que, el monto de USD 3 316 801 (sin intereses) a ser asumido por el uso de las instalaciones del Sistema Complementario de Transmisión de Libre Negociación de Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. del período: 1 de julio de 2019 al 31 octubre de 2024, por parte del Área de Demanda 2, será considerado en el siguiente proceso de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT.

Artículo 5.- Incorporar los Informes N° ...-2024-GRT y N° ...-2024-GRT como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución con su exposición de motivos en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional: www.gob.pe/osinermin, y consignarla junto con los Informes N° ...-2024-GRT y N° ...-2024-GRT en la página Web de Osinermin: <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>.

ANEXO A FIJACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEL SCTLN CORRESPONDIENTE A LA "LT FELAM - TIERRAS NUEVAS Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

**Cuadro 1.1.- Costo Medio Anual (CMA) del SCTLN
de Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C.**

Instalación	CMA
	(USD)
LT Felam - Tierras Nuevas y subestaciones asociadas	1 217 885

Nota: El CMA está expresado al 31 de diciembre del 2013.

**Cuadro 1.2.- Coeficientes de la Fórmula del
Factor de Actualización del CMA del SCTLN**

	a	b	c	d
LT Felam - Tierras Nuevas y subestaciones asociadas	0,3246	0,5732	0,0564	0,0458

Donde:

- a : Porcentaje de participación del costo de procedencia extranjera (sin incluir el componente Cobre y Aluminio).
- b : Porcentaje de participación del costo de procedencia nacional (sin incluir el componente Cobre y Aluminio).
- c : Porcentaje de participación de costos del Cobre.
- d : Porcentaje de participación de costos del Aluminio.

La aplicación del factor de actualización se realiza conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento.

**Cuadro 1.3.- Índices Iniciales de la Fórmula del
Factor de Actualización del CMA del SCTLN**

Índices Iniciales para Actualización			
Tc ₀	IPM ₀	Cu ₀	Al ₀
2,796	211,457	337,488	1 889,699

Nota: Los índices iniciales corresponden a diciembre del año 2013

**Cuadro 1.4.- Asignación de la Responsabilidad de
Pago del SCTLN**

Instalación	Área de Demanda 2 %
LT Felam - Tierras Nuevas y subestaciones asociadas	60,62%

Nota: El porcentaje será revisado en cada proceso de fijación tarifaria de los SST y SCT.

Cuadro 1.5.- Peaje para las instalaciones del SCTLN

Instalación	Código Parte Del Sistema	Peaje Unitario ctm S//kWh	Responsabilidad de Pago
LT Felam - Tierras Nuevas y subestaciones asociadas	MAT	0,1175	Área de Demanda 2
	MAT/AT	0,0494	
	AT	-	
	AT/MT	0,0126	

Nota: Estos valores se actualizarán en cada proceso de fijación tarifaria de los SST y SCT, teniendo en cuenta los coeficientes y los índices previstos en los Cuadros 1.2 y 1.3.

ANEXO 2

RELACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA EL PROYECTO TARIFARIO

1. Informe N° 596-2024-GRT. Informe Técnico sobre la fijación de la tarifa correspondiente a la Línea de Transmisión 220 kV Felam-Tierras Nuevas y Subestaciones Asociadas.

2. Informe N° 597-2024-GRT. Informe Legal sobre la procedencia de publicar el proyecto de fijación de tarifas del Sistema Complementario de Transmisión de Libre Negociación Línea de Transmisión 220 kV Felam-Tierras Nuevas y Subestaciones Asociadas.

3. Respuesta presentada por Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C., a las observaciones realizadas por Osinermin.

4. Observaciones de Osinermin a la propuesta tarifaria presentada por Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C.

5. Propuesta de fijación tarifaria presentada por Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C.

 Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS
El Peruano

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
Promulgada el 12 de octubre de 1979
Revisada el 28 de noviembre de 2015
Igualmente el 17 de diciembre de 2015

DESCARGAR PDF

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS
El Peruano

CÓDIGO PENAL
Decreto Legislativo N° 635

DESCARGAR PDF

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS
El Peruano

LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
LEY N° 29783

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29783: LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
DECRETO SUPLENTO N° 009-2002-18

DESCARGAR PDF

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS
El Peruano

LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE
LEY N° 27361

DESCARGAR PDF

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS
El Peruano

LEY GENERAL DE PESCA
DECRETO LEY N° 20077

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA
DECRETO SUPLENTO N° 81-2004-02

DESCARGAR PDF

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS
El Peruano

Decreto Legislativo que regula el derecho de los trabajadores de la actividad privada a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría

Reglamento del Decreto Legislativo N° 892
DECRETO SUPLENTO N° 009-2002-18

DESCARGAR PDF

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe